

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS



**“Política Criminal como uno de los  
Mecanismos Jurídicos para disminuir el  
Índice del delito de Violencia Familiar en el  
Distrito de Nuevo Chimbote”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

PRESENTADO POR:

BACH. REGALADO PELÁEZ LESLIE RUBÍ

ASESOR:

VILLANUEVA CONRERAS NOEL OBDULIO

NUEVO CHIMBOTE-PERU

2018

### HOJA DE AVAL DEL ASESOR

La presente tesis titulada "Política Criminal como uno de los Mecanismos Jurídicos para disminuir el índice del delito de Violencia Familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote", ha sido elaborada según el Reglamento para obtener el Título Profesional de Abogado, mediante la modalidad de Tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor, designado mediante Resolución Decanal N° 286-2017-UNS-DFIHH de fecha 25 de setiembre del 2017.

  
Dr. NOEL ABDULLIO VILLANUEVA CONTRERAS  
ASESOR

## HOJA DE AVAL DEL JURADO EVALUADOR

Terminada la sustentación de la tesis titulada: "Política Criminal como uno de los Mecanismos Jurídicos para disminuir el Índice del delito de Violencia Familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote". Se considera aprobadas a la Bachiller: Leslie Rubi Regalado Peláez con código 201135009.

Revisado y aprobado, por el jurado evaluador designado mediante Resolución N° 267-2018-UNS-CFEH de fecha 30 de julio de 2018.



**Dr. Noel Obdulio Villanueva Contreras**

**Presidente**



**Ms. Julio César Cabrera Gonzales**

**Integrante**



**Ms. Jonathan Homer Valerio Laureano**

**Integrante**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, en el Auditorio N° 01 de la Biblioteca Central Primer piso Campus Universitario, siendo las seis y treinta de la tarde del día 16 de agosto de 2018, se reunió el Jurado Evaluador presidido por el Dr. NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS, teniendo como integrantes a MS JULIO CÉSAR CABRERA GONZALES y Ms. JONATÁN HOMER VALERIO LAUREANO para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADA, la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas. LESLIE RUBI REGALADO PELÁEZ quien expuso y sustentó el trabajo intitulado:

**"POLÍTICA CRIMINAL COMO UNO DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE"**

Terminada la sustentación, el graduado respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara APROBADA; según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 492-2017-CU-R-UNS de 03.07.2017).

Siendo las siete y treinta de la tarde del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 16 de agosto de 2018

.....  
NOEL OBDULIO VILLANUEVA CONTRERAS  
PRESIDENTE

.....  
JULIO CABRERA GONZALES  
SECRETARIO

.....  
JONATÁN VALERIO LAUREANO  
INTEGRANTE

## DEDICATORIA

*A Dios.*

*Sin él jamás hubiera sido posible llegar a esta etapa de mi formación profesional, con la sabiduría que me brindo en cada fase de mi preparación me demostró su infinita bondad y amor.*

*A mi madre Rosa.*

*Por ser un ejemplo de lucha, coraje y aguerrida en cada aspecto de la vida, siempre estuvo presente ante mis caídas y mis logros, asumiendo una figura como padre y madre, y sobre todo brindarme su gran amor.*

*A mi tío Elías.*

*Por los consejos sobre el trabajo duro, la perseverancia, la lucha y constancia que lo caracterizan que me ha inculcado siempre, desde niña hasta ahora, y por su amor.*

## AGRADECIMIENTO

*En primer lugar quiero agradecer a Dios por iluminarme, protegerme, darme salud, una familia, la fuerza para vencer cada obstáculo de la vida y gracias por mostrarme que siempre existe una luz al final del camino, gracias por estar ahí siempre.*

*Agradecer a mi madre por su apoyo incondicional, por sus buenos consejos, por sus grandes sacrificios que hace día a día para darme una mejor calidad de vida, salud y educación, gracias por brindarme lo que más necesito amor y comprensión*

*Agradezco cordialmente a mi estimado asesor y maestro Noel Obdulio Villanueva Contreras por el impulso y la guía que me brindo en cada paso de la investigación, así como los sabios consejos que me dio durante el desarrollo de la tesis.*

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

Conforme a lo señalado en las disposiciones legales vigentes en el Reglamento General de Grados y Títulos aprobado por resolución 492-2017-CU-R-UNS del 03 de julio del 2017 y las disposiciones normativas contenidas en el Currículo de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas adscrita a la Facultad de Educación y Humanidades, cumplo con presentar a vuestra disposición la tesis titulada: “Política Criminal como uno de los Mecanismos Jurídicos para disminuir el Índice del delito de Violencia Familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote”, con el fin de optar por el título profesional de Abogada.

La presente investigación trata sobre el estudio de casos en materia del delito de Agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, cuestionado la como la deficiencia legislativa, y controversia interpretativa, sobre la viabilidad de la aplicación de un acuerdo reparatorio en los delitos de violencia familiar, lo cual no va acorde a la modificatoria del código penal art. 122-B, donde establece la pena con carácter efectivo; originando la creación de una Política criminal en base al derecho comparado de México y Colombia

La autora

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
HOJA DE AVAL DEL ASESOR.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
HOJA DE AVAL DEL JURADO EVALUADOR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
COPIA DEL ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
PRESENTACIÓN.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xv
RESUMEN .....	xvii
ABSTRACT .....	xviii
I. INTRODUCCIÓN.....	19
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	19
1.1.1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....	20
1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA.....	27
1.3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27



1.1.1.	OBJETIVO GENERAL: .....	27
1.1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....	28
1.4.	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	28
1.5.	VARIABLES .....	28
1.5.1.	Variable Independiente .....	28
1.5.2.	Variable Dependiente.....	28
1.6.	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	29
1.7.	ESTRUCTURA DEL TRABAJO .....	29
1.8.	BREVE REFERENCIA DE LOS MÉTODOS EMPLEADOS DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN, Y EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	31
1.9.	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA BIOGRAFIA EMPLEADA.....	32
<b>II.</b>	<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO I: VIOLENCIA FAMILIAR</b>		
1.1.	LA FAMILIA.....	34
1.1.1.	ETIMOLOGÍA .....	34
1.1.2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	35
1.1.3.	ORIGEN JURÍDICO DE LA FAMILIA .....	37
1.1.4.	CONCEPTO DE FAMILIA .....	39
1.1.5.	CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA.....	43
1.1.6.	LA UBICACIÓN LEGISLATIVA DEL DERECHO DE FAMILIA. ....	46

1.2.	VIOLENCIA FAMILIAR .....	50
1.2.1.	LA NATURALEZA DEL CONFLICTO FAMILIAR .....	50
1.2.2.	CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR .....	54
1.3.	TIPOS DE AGRESIÓN FAMILIAR.....	57
1.3.1.	VIOLENCIA PSICOLÓGICA .....	57
1.3.2.	VIOLENCIA FÍSICA .....	60
1.3.3.	VIOLENCIA SEXUAL .....	61
1.4.	VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL.....	64
1.5.	ANÁLISIS DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” .....	68
1.6.	ANÁLISIS DEL ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116.....	71

## **CAPÍTULO II: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL**

2.1.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO .....	74
2.1.1.	RAZONABILIDAD/PROPORCIONALIDAD .....	75
2.1.2.	IDONEIDAD DEL MEDIO O MEDIDA.....	77
2.1.3.	NECESIDAD.....	78
2.1.4.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO.....	79
2.2.	EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.....	80

2.2.1. DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DESDE EL ÁMBITO PENAL.	80
2.2.2. DESCRIPCIÓN LEGAL.....	82
2.3. PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	84
2.4. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO REPARATORIO .....	85
2.4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO REPARATORIO .....	85
2.4.2. DEFINICIÓN DE ACUERDO REPARATORIO.....	86
2.5. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DENTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	87
2.6. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	89
2.6.1. DEFINICIÓN .....	89
2.6.2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN NUEVO CHIMBOTE.....	91
2.7. ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL SOBRE EL ACUERDO REPARATORIO. ....	94

**CAPÍTULO III: LA POLÍTICA CRIMINAL COMO UNO DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS QUE PERMITE DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE**

3.1.	CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR..	98
3.2.	LA POLÍTICA CRIMINAL Y LAS CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	103
3.3.	PREVENCIÓN O REPRESIÓN COMO DECISIÓN POLÍTICA CRIMINAL	104
3.3.1.	POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA.....	107
3.3.2.	POLÍTICA CRIMINAL REPRESIVA.....	109
3.4.	EL CRIMEN DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR.....	111
3.5.	POLÍTICA CRIMINAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN COLOMBIA	115
3.5.1.	ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	116
3.5.2.	BENEFICIOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE COLOMBIA.....	118
3.6.	POLÍTICA CRIMINAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO.....	118
3.6.1.	ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	119
3.6.2.	BENEFICIOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE MÉXICO.....	121
3.7.	EXISTENCIA DE POLÍTICAS CRIMINALES CLAVES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	122
3.7.1.	POLÍTICA CRIMINAL DE COLOMBIA.....	122
3.7.2.	POLÍTICA CRIMINAL DE MÉXICO.....	123
3.8.	COMETIDOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA SOCIEDAD.....	125

3.9. POLÍTICA CRIMINAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SALUD PÚBLICA.....	127
3.9.1. SALUD PÚBLICA.....	127
3.9.2. VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SALUD PÚBLICA .....	128
3.10. ANÁLISIS DE CASOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.....	131
3.11. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DEL CONFLICTO FAMILIAR EN NUEVO CHIMBOTE Y CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE .....	148
3.11.1. LA NATURALEZA DEL CONFLICTO FAMILIAR EN NUEVO CHIMBOTE.....	148
3.11.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE.....	151
3.12. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A PSICÓLOGOS ESPECIALIZADOS....	154
III. MATERIALES Y MÉTODOS .....	157
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	157
3.1.1. SEGÚN APLICABILIDAD O PROPÓSITOS:.....	157
3.1.2. SEGÚN NATURALEZA O PROFUNDIDAD: .....	157
3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	158
3.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO.....	158
3.2.2. MÉTODOS JURÍDICOS .....	158
3.2.3. MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA .....	160

3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	161
3.4.	POBLACIÓN MUESTRAL.....	162
3.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	163
3.5.1.	TÉCNICAS.....	163
3.5.2.	INSTRUMENTOS.....	165
3.5.3.	FUENTES PRIMARIAS: .....	166
3.5.4.	FUENTES SECUNDARIAS: .....	166
3.6.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	166
3.7.	PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	167
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	169
V.	CONCLUSIONES.....	181
VI.	RECOMENDACIONES.....	186
6.1.	POLÍTICA CRIMINAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	186
6.2.	PROYECTO DE LEY.....	198
VII.	REFERENCIAS BIBIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES .....	203
VIII.	ANEXOS .....	219

## ÍNDICE DE TABLAS

CUADRO 1: REGISTRO A NIVEL NACIONAL SOBRE DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO FÍSICO.....	36
CUADRO 2: REGISTRO A NIVEL NACIONAL SOBRE DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA O VERBAL.....	45
CUADRO 3: REPORTE DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR CON ACUERDO REPARATORIO Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AÑO 2017.....	81
CUADRO 4: GRÁFICO DE ANÁLISIS PSICOLÓGICO SOBRE LA RELACIÓN VIOLENTA.....	146
CUADRO 5: GRÁFICO DE MEDICIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.....	147
CUADRO 6: OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	178
CUADRO 7: REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR 2017 COMISARIA PNP FAMILIA.....	182
CUADRO 8: MATRIZ DE CONSISTENCIA: POLÍTICA CRIMINAL COMO UNO DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE.....	202

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: REPORTE DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR CON ACUERDO REPARATORIO Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AÑO 2017.....	208
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGA DE LA DEMUNA.....	209
ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGO DE MEDICINA LEGAL.....	210
ANEXO 4: EXPEDIENTE N°252-2017-0-2506-JM-FC-01.....	211
ANEXO 5: EXPEDIENTE N°635-2017-0-2506-JM-FC-02.....	216
ANEXO 6: EXPEDIENTE N°373-2017-0-2506-JM-FC-02.....	227
ANEXO 7: EXPEDIENTE N°271-2017-0-2506-JM-FC-01.....	233



## RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo la creación de una política criminal sobre violencia familiar dentro del derecho comparado y elaborar una propuesta legislativa para reforzar la modificatoria establecida en el código penal sobre Agresiones contra el grupo familiar, así como la explicación lógica de un especialista sobre el daño psíquico y establecer una uniformidad de criterios dentro del proceso penal peruano.

El tipo de investigación según la profundidad es descriptiva, el diseño empleado fue Investigación-Acción, su diseño descriptivo-propositivo y su enfoque es predominantemente cualitativo, y la metodología de investigación jurídica empleada fue el método histórico y hermenéutico, y las técnicas usadas fueron el subrayado y resumen, técnica de lectura de casos judiciales, fichaje, observación indirecta y entrevista a especialistas.

Los resultados obtenidos a partir del análisis doctrinal y jurisprudencial es que surge la propuesta de una creación de un grupo seleccionado dentro de la Fiscalía de Familia, para atender casos de Violencia Familiar en coordinación con el Centro de Emergencia Mujer, la misma que está contenida en la política criminal elaborada, así como el proyecto de Ley acerca del Acuerdo Reparatorio en casos de Violencia Familiar.

**Palabras claves:** violencia familiar, principio de proporcionalidad, acuerdo reparatorio, política criminal, salud pública.

La autora

## ABSTRACT

The present investigation has as objective the creation of a criminal policy on family violence within comparative law and to elaborate a legislative proposal to reinforce the modification established in the penal code on aggressions against the family group, as well as the logical explanation of a specialist on the psychic damage and establish a uniformity of criteria within the Peruvian criminal process.

The type of research according to depth is descriptive, the design used was Research-Action, its descriptive-proactive design and its approach is predominantly qualitative, and the methodology of legal research used was the historical and hermeneutical method, and the techniques used were the underlined and summary, technique of reading judicial cases, signing, indirect observation and interviewing specialists.

The results obtained from the doctrinal and jurisprudential analysis is that the proposal for the creation of a selected group within the Family Prosecutor's Office arises to address cases of Family Violence in coordination with the Women's Emergency Center, which is contained in the elaborated criminal policy, as well as the draft Law on the Reparatory Agreement in cases of Family Violence.

**Keywords:** family violence, principle of proportionality, reparatory agreement, criminal policy, public health.

the author

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La violencia familiar hoy en día se está convirtiendo en un fenómeno social, esto se debe al gran incremento de casos tanto a nivel fiscal como judicial, lo mismo sucede en México donde la creciente población del Distrito Federal mayormente ha registrado casos de violencia familiar y se pudo advertir la necesidad de contar con una ley específica que permitiera enfrentar adecuadamente el fenómeno de la violencia familiar, dado que los instrumentos jurídicos con que entonces se contaba, no resultaban del todo eficientes. Volviendo a la realidad de nuestro país, el poder legislativo en su tentativa de prevenir el delito de violencia familiar propuso reformas legales generando así una serie de modificaciones en la norma, las mismas que no están del todo claro en cuanto a las explicaciones desde el punto vista médico legal, toda vez que las modificaciones recientes se realizaron en base a un derecho comparado como es el caso de la Afectación emocional que versa de una doctrina española, generando más vacíos en el ordenamiento jurídico porque dichas modificaciones no cuentan con la debida explicación de la medición del daño causado en la víctima en torno a las lesiones físicas (días de descanso medico) y las lesiones psicológicas (tiempo de terapia), las mismas que no se contabilizan el tiempo de atención medica como es debido, y peor aun cuando

hay políticas criminales que no cumplen con los estándares mínimos de proporción de la pena, como es caso de la aplicación del Acuerdo Reparatorio en casos de agresión contra el vínculo familiar.

### **1.1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación tiene como objeto central la creación de una Política Criminal sobre el delito de Violencia Familiar, basándose en el derecho comparado de dos países, de las cuales una establece más pena y pérdida del derecho de alimentos para el agresor que comete este tipo de delito, siendo además que cuenta con una fiscalía especializada sobre este tipo de casos, reforzándola con la modificatoria de ley en cuanto al acuerdo reparatorio en casos de violencia familiar.

### **1.1.3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

En consideración a los acontecimientos sobre violencia familiar en los cuales la sociedad y en especial el organismo jurídico en su intento de regular de manera efectiva la aplicación de penas sobre casos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, se ha modificado diversos artículos del Código Penal, y en su intento de regular este fenómeno social no se ha contemplado la doctrina complementaria que coadyuve al esclarecimiento de las nuevas modificatorias, generando diversos criterios por parte de los administradores de justicia, tanto fiscales como jueces, al momento de resolver un caso, por no existir uniformidad de criterios en cuanto a la interpretación de la norma modificada.

Sobre este planteamiento se han realizado investigaciones en relación al tema de violencia familiar, como veremos a continuación:

- a. Carvajal (2015) en su tesis para optar al grado de especialista en Derecho Penal de la Universidad de la Habana la título como **La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Rio. Período 2013-2014**, llego a la conclusión:

En muchas ocasiones las lesiones, homicidios y asesinatos contra la mujer, son cometidos por su pareja o ex pareja, cuyas causas suelen ser los problemas pasionales o afectivos con la víctima, siendo así que la relación de pareja coloca tanto a la mujer como al varón en dos posturas totalmente distintas al momento de dar paso a la violencia familiar, siendo la postura más débil la mujer, expuesta a ser maltratada y asesinada por su pareja sentimental, esto se relaciona con el delito de Violencia Familiar, debido a que surge desde la violencia conyugal o de pareja dando paso al feminicidio donde prevalece el poderío del hombre sobre el sexo débil la mujer.

- b. Kcomt (2006) al elaborar su investigación de tesis de Pregrado para obtener el título de abogado determina los efectos de la Ley en los casos de violencia familiar como la **Eficacia de la ley de Protección frente a la Violencia Familiar en el distrito de Chimbote**, sostiene:

Se debería subsanar las deficiencias y vacíos legales existentes, así como la falta implementación y aplicación de la ley, debiendo suplirse la facultad conciliatoria ante los jueces de Familia, porque convierten un derecho humano negociable, es por ello que proponen la intervención de asistentes y técnicos a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones judiciales y fortalecer los canales de comunicación entre el Estado y la sociedad civil.

- c. Morales (2010) en su tesis de pregrado titulado como **La Violencia padecida en la infancia como una de las causas de la Violencia Intrafamiliar en el distrito de Nuevo Chimbote, durante los años 2008 y 2009**, argumenta:

Las normas carecen de efectividad, por lo que es necesario proteger con mucha más cautela a los niños y adolescentes para que en un futuro no se conviertan en agresores, para prevenir esto se propone generar campañas sociales que posibiliten un cambio de actitud en nuestra sociedad, exhortar al Poder Legislativo incorpore disposiciones legales que garanticen la integridad física y psicológica de los niños, asimismo instar a los responsables de las políticas de infancia a comprometerse con la protección de la integridad física y dignidad de los niños.

- d. Ramírez (2012) en su trabajo de tesis para optar a título de abogada sobre **La relación existente entre Violencia Familiar**

**y el delito de Femicidio en el Distrito Judicial del Santa Poder Judicial de Chimbote 2012**, concluye

La violencia familiar es uno de los problemas más graves que afronta nuestra sociedad y se origina en la mayoría de hogares, sin importar el nivel de desarrollo socioeconómico, por lo que se recomienda reformular los papeles que cumplen los padres en la formación de sus hijos, además el Estado debe trabajar en prevenir la consumación de los delitos en agravio de la mujer.

- e. Rosales (2014) en su tesis de postgrado para la obtención de grado de doctorado sobre **Las medidas de protección y el daño a las víctimas de Violencia Familiar**, sostiene:

Las medidas de protección contra el problema de violencia familiar no ofrece la debida garantía a la víctima de que no lo vuelva a vivir, esto debido a que el victimario no cumple con dichas medidas o falta de seguimiento por las autoridades responsables de su ejecución, debiendo proponerse como medida complementaria el debido resarcimiento del daño producido a la víctima.

- f. Milla (2015) en la elaboración de su tesis de pregrado para la obtención de título de abogado cuestiona en el desarrollo de su investigación sobre la **Ineficacia de la ley de Violencia Familiar en la disminución de la Violencia Intrafamiliar – Distrito y Provincial de Barranca en el año 2014**, afirma:

La Ley 26260 no ha disminuido la violencia familiar y la efectividad de la norma no ha cumplido su cometido para la cual fue dada, por lo que necesita ser complementada con nuevas medidas en contra los agresores asimismo sostiene que debemos promover en las entidades educativas la equidad de género y los valores en los educadores. Asimismo la ineficacia del Sistema de Justicia peruano y de la ley de protección contra la Violencia familiar, por ser leyes no contundentes y a su vez por su inacción en contra de hechos de violencia domestica no genera cambios positivos en la Sociedad.

- g. Angeldones (2016) en su tesis de pregrado para la obtención de título de abogado desarrolla el tema sobre la **Violencia de Género en el Código Penal Peruano**, y afirma:

Muchos datos demuestran que las mujeres continúan siendo las principales víctimas de agresiones diversas dentro del ámbito familiar. Es por ello que debería identificarse las causas y consecuencias de la violencia de género en nuestro país, así como proponer métodos para erradicar la violencia de género, entre esos métodos tenemos, que el Juez cuente con el apoyo del equipo multidisciplinario para que realice el efectivo seguimiento de los dispuesto en la sentencia, capacitar a los operadores de justicia para evitar que las resoluciones que emitan reproduzcan criterios estereotipados.



- h. López (2017) en la elaboración de su tesis para obtener el título profesional de abogada trabajo el tema sobre **La contribución del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en el tratamiento de las víctimas en Chimbote-2016**, y argumenta:

Las instituciones deben ser más comprometidas, para que las mujeres víctimas de violencia familiar se sientan seguras y se animen a realizar sus denuncias, siendo que el Estado debe tener convenios con las empresas para puestos de trabajos que beneficien a las víctimas de violencia familiar, asimismo las comisarías y el Centro de Emergencia Mujer deberían atender las 24 horas.

- i. Hilares (2017) en su trabajo de tesis para la obtención de grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal con el título **El delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Violencia Familiar en el pueblo joven “Hogar Policial Villa María del Triunfo – 2016”**, sostiene:

Para prevenir la violencia familiar y omisión a la familiar, se recomienda promover dentro de la curricula de las instituciones educativas la toma de conciencia en los estudiantes y tengan criterios sobre estos temas, se incorpore por ley que los medios de comunicación difundan y desarrollen paradigmas con campañas de respeto sobre los problemas de violencia familiar y omisión a la asistencia familiar.

- j. Bedón (2017) al elaborar su tesis de pregrado para obtener el título profesional de abogado lo titula como **Las Medidas de Protección dictadas en las sentencias de Violencia Familiar y su incidencia en las víctimas en el distrito judicial de Lima Este**, donde concluye:

Las medidas de protección dictadas por el juez en los casos de Violencia Familiar no resulta del todo adecuado, lo que configura que el agresor vuelva a cometer el mismo delito, para ello se recomienda capacitar a los órganos jurisdiccionales respecto a temas de argumentación jurídica, siendo necesario implementar un equipo multidisciplinario, conformado por personas capacitadas que pueden recomendar cuales serían las medidas de protección más adecuada al caso.

- k. Correa (2017) en su tesis de pregrado titulado como **Criterios adoptados por los jueces para dictar Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar con aplicación de la nueva Ley N°30364 en la provincial del Santa 2017**, señala:

La importancia de la protección que brinda el Estado, se debe realizar en el tiempo oportuno, esto debido a que al dictarse una Medida de Protección de violencia familiar con retraso origina un peligro inminente para la víctima, debiendo proponerse que los jueces deben resolver los procesos de Violencia Familiar en un tiempo más corto y muestren mayor rigurosidad al dictar las medidas de protección, asimismo los Centros de Atención

deben ser más responsables y emitir a tiempo sus evaluaciones médicas.

En contraste a la relación de tesis antes expuesta, podemos notar que todas ellas se centran en recomendaciones abstractas que no tienen relación a esta investigación debido a que trabajaremos en **propuestas legislativas** (modificatoria de ley) y **social** (programa de Política Criminal), no encontrándose encuadrada en alguna tesis que haya realizado tales propuestas más bien sino en cuestionamientos y opiniones de las leyes y no en mecanismos de control o una tentativa de solución en beneficio a las víctimas del delito de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote.

## 1.2. ENUNCIADO DE PROBLEMA

¿Es la Política criminal uno de los mecanismos jurídicos eficaces que permite la disminución del índice del delito de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote?

## 1.3. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

- a. Diseñar un Programa de Política Criminal sobre Violencia Familiar como instrumento para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b. Proponer una modificatoria al Artículo 2° inc. 6 del Código Procesal Penal en el sentido proporcionalidad de la pena.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a. Analizar los casos de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote durante el año de 2017.
- b. Explicar el concepto de Política criminal para ser aplicado en casos de violencia familiar.
- c. Clasificar los tipos de agresión familiar en el Sistema Judicial de Nuevo Chimbote durante el año de 2017.
- d. Evidenciar, los vacíos legales sobre el Acuerdo Reparatorio en aplicación de casos de violencia familiar, para proponer normas jurídicas que modifiquen dicho acuerdo.

### **1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

La Política criminal como uno de los mecanismos jurídicos permitirá disminuir el índice del delito de violencia familiar a partir del análisis de casos tramitados en el año 2017 en el Distrito de Nuevo Chimbote, para una correcta aplicación proporcional de la pena.

### **1.5. VARIABLES**

#### **1.5.1. Variable Independiente**

La política criminal como mecanismo jurídico

#### **1.5.2. Variable Dependiente**

Disminución del índice del delito de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia y la envergadura que puede generar este tema es acerca de cómo se podría efectivizar y limitar la agresión física constante que muchas veces se califica como una cifra más de agresión dentro del vínculo familiar, es decir cómo podría aplicarse un Acuerdo Reparatorio en casos de violencia por agresión física dentro de la familia mediando un valor económico como pago a la agresión que sufrió la víctima y en especial que pasaría si vuelve a cometer el mismo hecho, como podríamos seguir aplicando el Acuerdo Reparatorio ante hechos consecutivos y reiterativos que pueden poner en riesgo la vida de la persona dentro de la índole familiar, habría una gran desproporción dentro del manejo de la Administración de Justicia.

Es por ello que en la presente investigación se realizara una Propuesta Legislativa que coadyuve a la mejoría y reforzamiento de la Ley; asimismo esta propuesta podría ayudar a eliminar el alto índice de casos de Violencia Familiar y aplicar un mecanismo más efectivo para erradicar los malos elementos dentro de la familia y reintegrar a los miembros de la sociedad que compone la familia, siendo ellos los principales beneficiarios de esta propuesta.

## **1.7. ESTRUCTURA DEL TRABAJO**

La estructura de la presente tesis consiste en una introducción, que contiene el planteamiento del problema, establece los objetivos generales y específicos, se precisan los antecedentes del problema, la

formulación del enunciado del problema, originando formular la hipótesis, así como el objetivo general y los objetivos específicos; y sustentar la justificación de la investigación; y el desarrollo elaborado en el Marco Teórico, la misma que consiste en tres capítulos.

El primer capítulo, denominado: “Violencia Familiar”, donde se desarrolla temas como los antecedentes históricos, naturaleza jurídica, concepto, la ubicación legislativa en el derecho de familia, naturaleza del conflicto familiar, causas y tipos de violencia, violencia familiar en el código penal, análisis de la Ley 30364 y el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116.

En cuanto al segundo capítulo, denominado: “El Principio de Proporcionalidad y Política Criminal”, en el que detalla cuestiones generales relativas al principio de proporcionalidad, definición y naturaleza jurídica del Acuerdo Reparatorio, el acuerdo reparatorio en casos de Violencia Familiar en Nuevo Chimbote y el análisis de la Política Criminal sobre el acuerdo reparatorio.

Finalmente en el tercer capítulo, se desarrolla “La política criminal como uno de los mecanismos jurídicos que permite disminuir el índice del delito de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote”, siendo analizadas doctrinas del derecho comparado y estudios de los beneficios de cada legislación extranjera como de México y Colombia, la política criminal de Violencia Familiar en la Salud Pública, así como el análisis de casos del distrito de Nuevo Chimbote en materia de Violencia Familiar y las entrevistas realizadas a psicólogos, todo ello

con el fin de establecer una propuesta legislativa y política criminal que beneficie la legislación nacional dentro del ámbito de violencia familiar; las mismas que se verán expuestas en los resultados encontrados, y establecer las conclusiones y recomendaciones sobre el problema planteado.

#### **1.8. BREVE REFERENCIA DE LOS MÉTODOS EMPLEADOS DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN, Y EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación fue elaborada con el método Científico y métodos de la investigación Jurídica, siendo que en el primero se empleó el Método Inductivo para examinar el mundo social y establecer una hipótesis. En cuanto al método de investigación jurídica se emplearon la Hermenéutica y el Histórico, debido a los hechos que versan sobre el fenómeno social de Violencia familiar y la transición de como se ha ido regulando dicho delito, el Método Histórico respecto al análisis de las diversas modificaciones que se han ido dando en el transcurso del tiempo acerca del delito de Violencia Familiar.

Su tipo de investigación es aplicabilidad o propósitos, es de tipo Básica, y cuenta con un diseño de Investigación – Acción, porque al analizar los hechos cotidianos sobre violencia familiar (investigación) y además el diseño descriptivo-propósito porque surge la propuesta de una política criminal que trate de disminuir el índice de violencia (acción) y la modificatoria del artículo 2 inc. 6 del Código Procesal Penal.

### **1.9. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA BIOGRAFIA EMPLEADA**

Para el desarrollo de la presente investigación, se emplearon fuentes bibliográficas como libros físicos y virtuales, entre los autores más destacados son: Alex Placido, Carlos López Díaz , y Augusto Cesar Belluscio, quienes brindaron más aporte doctrinario acerca del Derecho de Familiar; Sapag, Mariano, Marcial Rubio Correa, Gloria Patricia Lopera Mesa, Luis Castillo Córdova, Angélica María Burga Coronel, Aguado Correa, Teresa, dentro de los cuales proporcionaron complemento doctrinario acerca del principio de proporcionalidad; Juan Ramos Suyo, Sylvie Cimamonti Raymond Gassin, Moisés Moreno Hernández , Heinz Zipf, Acosta Fuentes, Maria Elena; De Paz Castro, Walter Antonio y Ramírez Torres, Sayda Lisette, Emiliano Borja Jiménez, siendo citados estos últimos autores quienes aportaron doctrina bibliografica sobre el tema de política criminal y la criminología.



## II. MARCO TEÓRICO

# CAPÍTULO I: VIOLENCIA FAMILIAR

## 1.1. LA FAMILIA

Para comenzar con el desarrollo del presente informe es necesario indagar desde el inicio el significado de Familia, origen y otros subtemas que nos orientara a la propuesta que presenta esta investigación, dando como resultado la creación de una política criminal sobre Violencia Familiar.

### 1.1.1. ETIMOLOGÍA

Para Corral (2005) El estudio etimológico, lamentablemente no nos brinda una ayuda considerable para precisar el concepto de familia, de todas maneras es interesante pasar revista a las orientaciones principales sobre este particular.

Según una primera teoría, la palabra “familia” provendría del sánscrito: de los vocablos *dhá* (asentar) y *dhaman* (asiento, morada, casa). De acuerdo a esta posición, “familia”, en un principio, designaba la casa doméstica y en un sentido más restringido, los bienes pertenecientes a esa casa, vale decir, el patrimonio.

Una segunda postura señala que el término tendría su cuna en la lengua osca. Pero aquí las opiniones se dividen: para unos, familia vendría del vocablo *famel* o *fames* que quiere decir “hambre”; la conexión entre ambas palabras residiría en que en el seno de la familia se satisface esa primera necesidad. Para otros, en cambio, el origen se encontraría en el término *famulus* con el cual se designaba a los que moraban con el señor de la casa y particularmente a los esclavos. Algunos autores, además, vinculan el vocablo *famulus* con el verbo osco *faamat* que significaba “habitar” y

sostienen que este, a su vez provendría del sanscrito *Vama* (hogar, habitación). (...) (p.21).

### 1.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para diversos autores hablar de familia consistía en dos vocablos diferentes, siendo uno de ellos, *oikos*, quería decir en sentido estricto “casa” y, por extensión, “patrimonio”. En cuanto al otro vocablo era, *oiketat*, que consistía el conjunto de personas sujetas al señor de la casa: mujer, hijos y esclavos. Corral (2005) explica que:

Aristóteles en *La Política* define la familia como la comunidad constituida naturalmente para la satisfacción de las necesidades cotidianas, y escribe, además, que para que esta comunidad natural sea completa deben estimarse integrantes de ella los esclavos de la casa. Para los romanos, la palabra familia, en una primera etapa, alude más que a las personas al caudal de bienes pertenecientes a la comunidad, considerando el patrimonio en su totalidad o al menos en lo que se refiere a las *res mancipi*. Más adelante, se entenderán incluidas esencialmente en el concepto, junto a los bienes, las personas integrantes del grupo familiar. Ulpiano dirá, entonces, que “la palabra familia se entiende con variedad y en ella se comprenden las personas y las cosas” (p. 22-23).

Para Belluscio (2004), sucedieron muchos acontecimientos a los largo de la historia entre ellos:

Se produjo una paulatina evolución de la familia que va reduciendo poco a poco la extensión del grupo, Esa evolución puede ser concretada, según Borda, en tres fases: el clan, la gran familia y la pequeña familia. El clan era una vasta familia, o grupo de familias unido bajo la autoridad de un jefe común. Era una agrupación social, política y económica. La gran familia nace con la aparición del Estado, con la cual deja de pertenecer a la familia el poder político. Su tipo clásico es la familia romana primitiva, sometida a la autoridad del *pater – familias*, antecesor común de todos sus integrantes, con poderes muy amplios sobre las personas integrantes de la familia, único propietario de los bienes del grupo, magistrado y sacerdote; comprendía no sólo a los descendientes del *pater*, sino también a sus esposas, a clientes y esclavos.

La pequeña familia, última etapa de la evolución, es el tipo actual de núcleo *paterno filial*. Su unidad política y económica ha desaparecido, limitándose a su función biológica y espiritual. Su función primordial es la procreación y educación de los hijos, así como la asistencia moral y espiritual entre sus integrantes. Dentro de esa evolución fue cambiando la importancia de la familia desde el punto de vista político, económico, social y jurídico. En el aspecto político, su importancia era primordial en la etapa del clan; las tribus y gens en Roma, las fraternías en Grecia y los clanes entre los germanos eran unidades políticas. Aun después de formados los Estados, la importancia política persistió, como lo revelan las funciones de tal tipo desempeñadas por el paterfamilias (p. 16).

### 1.1.3. ORIGEN JURÍDICO DE LA FAMILIA

Según Placido (2002) describe a la naturaleza u origen jurídico de la familia, vista desde la óptica de la sociología:

La familia es, un vínculo creado por la unión intersexual, procreación y parentesco que constituye una estructura social bajo los lineamientos de la sociedad. Siendo el rol del derecho garantizar el mecanismo adecuado de control social para la institución familiar, asignando a cada miembro, sea cónyuges, convivientes, hijos, primos, parientes; obligaciones y derechos para establecer las pautas socialmente instauradas. No significando que el derecho regule la totalidad de cada aspecto regido dentro del instituto familiar. Esto debido a que hay comportamientos asentados en las costumbres, hábitos, las tradiciones, que la ley muchas veces no recoge y otros que determinadamente quedan a la espontaneidad o a la razón, y que obedecen a nociones éticas o morales, culturales e incluso religiosas de los integrantes de la familia.

Belluscio (2004) determina que varios son los puntos de vista de los autores que intentaron definir toda esta cuestión, plasmándolo de la siguiente manera:

**La Cuestión de si es o debe ser una Persona Jurídica.** Este sustento es apoyado por diversos autores, según lo sostiene Spota (como se citó en Belluscio, 2004):

La familia no debe ser considerada una persona jurídica sino un organismo jurídico y social, con una institución jurídica, siendo que el legislador comenzó a recorrer la camino que estima a la familia como el principio o embrión de una persona jurídica, y que es asunto

de política legislativa constituir si debe irse más allá, para afirmar por último que moralmente y de un modo meta jurídico es una suerte de persona colectiva en tanto la ley no la funde como sujeto de derecho.

Sin embargo, esas posiciones no son compartidas por gran parte de la doctrina nacional. No cabe duda que, en nuestro derecho, la familia no debe ser persona jurídica, pues falta evidentemente la capacidad de adquirir derechos y contraer deberes.

**La familia como Organismo Jurídico.** La tesis de que la familia es un organismo jurídico ha sido sostenida por el profesor italiano Antonio Cicu (como se citó en Belluscio, 2004), quien determina:

La familia se presenta como agregado de formación natural y necesaria, que en ese carácter se coloca junto al Estado pero es anterior y superior a él. Si bien reconoce que la familia no es persona jurídica, afirma que se trata de un organismo jurídico; carácter que estaría dado por la circunstancia de que entre los miembros de la familia no habría derechos individuales sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes se las confiere la ley. Trataríase de una organización de caracteres jurídicos similares a los del Estado: en éste habría relación de interdependencia entre los individuos y sujeción de ellos al Estado; en la familia, las relaciones jurídicas serían análogas,

diferenciándose sólo en que la sujeción es al interés familiar, (...) (p. 10).

**La familia como Institución.** La mayor parte de la doctrina ve en la familia una institución. Sin embargo, es éste un concepto bastante impreciso, para ello se cita a Hauriou (como se citó en Belluscio, 2004), quien aduce lo siguiente:

Institución es todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tales la familia, la propiedad, un Estado en particular, que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación. La define como "una idea objetiva transformada en una obra social y que sujeta, así, a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas", o bien como "una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social, para cuya realización se organiza un poder que le procura órganos". A su vez, Prélot dice que institución es "una colectividad humana organizada, en el sentido de la cual las diversas actividades individuales, compenetradas de una idea directora, se hallan sometidas, para la realización de ésta, a una autoridad y a las reglas sociales", (...) (p.11).

#### 1.1.4. CONCEPTO DE FAMILIA

El autor Placido (2002) en su estudio sobre como conceptualizar a la familia señala lo siguiente:

**Familia en sentido Amplio (familia extendida).** En el sentido más amplio (familia como parentesco), es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común (p. 17).

**Familia en sentido Restringido (pequeña familia, familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo Paterno-Filial).** En el sentido más restringido, la familia comprende sólo el núcleo paterno-filial denominado también "familia conyugal" o "pequeña familia", es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad. A diferencia de la familia en sentido amplio, definida por la existencia de relaciones jurídicas familiares y que determina el campo del derecho de familia, la familia en sentido restringido asume mayor importancia social que jurídica (Belluscio, 2004, p. 5)

Para Placido (2002) refiere que desde este punto de vista, la familia está conformada por el padre, la madre y los hijos, siendo estos últimos amparados por la figura de la patria potestad. En este sentido la familia asume más importancia social que jurídica, por ser la medula más restringida de la organización social y que ha merecido la atención de muchos textos



constitucionales que colocan al Estado su defensa o protección; aunque sea la más determinada en la ley.

**Familia en sentido Intermedio (como un orden jurídico autónomo).** En el concepto intermedio, familia es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Era éste el sentido de la familia romana, por lo menos en la primera etapa de su derecho histórico. Como supervivencia de la época romana, y también como reflejo de la ampliación de la esfera de la autonomía de la familia que acompaña al debilitamiento del Estado en la Edad Media, aparece de nuevo este concepto en la definición de las Partidas, que entienden por familia *"el señor della, e todos los que biuen so el, sobre quien ha mandamiento, assi como los fijos e los sirvientes e los otros criados"*. Aun en nuestro derecho se halla una alusión a la familia en este sentido intermedio (p. 5-6).

Para Belluscio (2004) también es considerable tener en cuenta otras significaciones jurídicas en torno al concepto de familia:

**Familia Matrimonial y Familia Extramatrimonial.** El ideal jurídico y ético es y ha sido ordinariamente la organización de la familia sobre la base del matrimonio. Pero ello no implica que la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio no den lugar a vínculos que determinan también la existencia de una familia extramatrimonial, vínculos cuya regulación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la matrimonial.

Tanto en la doctrina europea como en la nacional es motivo de discusión la existencia de tal familia extramatrimonial (o natural, o ilegítima), pues mientras algunos autores sostienen que no existe más que una sola familia, la fundada en el matrimonio, otros afirman que tanto lo es ella como la constituida sin que medie entre los progenitores vínculo legal (p. 7).

### **Nuevas Formas de Familia.**

Para casi la totalidad de los autores que han tratado del tema de la familia, su concepto etimológico es dudoso; pero, existe la posibilidad de que esta, provenga de la voz latina “*fames*”, que significaría hambre y que su relación sería en el sentido de que es el lugar donde existe un grupo doméstico, en que el hombre satisface sus necesidades primarias. También puede derivarse de la voz latina “*famulus*”, que vendría a significar siervo, por cuanto, en la época romana se incluía a gentes de este tipo, dentro de la familia, pero, en condición de serviles y que, por tanto, estaban sometidos a la autoridad del jefe de familia, es decir, a la autoridad del *pater* (Miranda, 1998, p. 41).

Corral (2005) argumenta que hay conceptualizaciones que subrayan las relaciones coyunturales y de parentesco. Es esta, tal vez, la orientación más difundida:

La familia se forma básicamente en torno a los vínculos que nacen o de la relación conyugal o del parentesco. Carbonier (como se citó en Corral, 2005), por ejemplo, define la familia como: “El conjunto de personas unidas por el matrimonio o por la filiación”. En igual

sentido, Rossel plantea que la familia es un conjunto de individuos unidos por vínculos de matrimonio o parentesco” (p. 26).

#### **1.1.5. CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA.**

El autor Belluscio (2004) así como muchos autores, tienen diversos estilos doctrinarios de cómo definir al derecho de familia, conceptualizándolo de la siguiente manera:

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares. Basta ese simple concepto o definición para caracterizarlo sin abrir juicio acerca de su ubicación entre las ramas del derecho ni limitar su contenido. Sin embargo, existen numerosos intentos de definirlo con mayor exactitud, los cuales a mi juicio no logran cabalmente su propósito, porque en su intento de precisar el concepto deben recurrir a nociones controvertidas. Cabe mencionarlas más importantes de las enunciadas en la doctrina nacional.

Por otra parte, Rébora lo definía como "el conjunto de normas y de principios concernientes al reconocimiento y estructura del agregado natural que recibe el nombre de familia; a las funciones que el mismo agregado llena y debe llenar, del punto de vista de la formación y protección de los individuos que lo integran; a las relaciones de estos individuos entre sí y con el agregado, como a las de éste con la sociedad civil, con la sociedad política y con los sucesivos órganos constitutivos de la una y de la otra, y a las instituciones apropiadas para su preservación y, según las circunstancias, para su restauración o reintegración".

A su vez, Díaz de Guijarro afirmaba que es "el conjunto de normas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regula el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales". Cabe observar a esta definición: a) que no es la ubicación de las normas en determinados cuerpos legales la que define la rama del derecho a la cual corresponden; b) que el derecho de familia no regula sólo los actos de emplazamiento en el estado de familia sino igualmente las formas de su desplazamiento, y c) que no todos los efectos patrimoniales del estado de familia están regulados por el derecho de familia, ya que el derecho sucesorio intestado es efecto patrimonial de dicho estado y está regulado por otra de las divisiones del derecho civil (p. 23,24).

Según Rossel (como se citó en López, 2005) se denominan derechos de familia las vinculaciones jurídicas establecidas por ley respecto de los individuos que han contraído matrimonio o se han conocido carnalmente, o que están unidos por parentesco. También se puede señalar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco (p. 15).

Por otro lado Placido (2002) respecto al derecho de familiar, determina lo siguiente:

“Está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a

situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil. En nuestro país el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual de la procreación y del parentesco.

No varía esta conclusión el hecho de que numerosas relaciones familiares estén determinadas por normas de orden público.

El orden público, en el Derecho Privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas. Por eso, sabido es, el orden público resulta de normas legales imperativas y no meramente supletorias. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser de Derecho Privado por el hecho de que estén, en muchos casos, regidas por normas imperativas, es decir de orden público.

En el Derecho de Familia, el orden público domina numerosas disposiciones: así, las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. Ello se debe a que el interés que la ley reconoce no es un mero interés individual, egoísta, del titular, sino un interés que está en función de fines familiares. Por eso se alude al interés familiar que limita las facultades individuales, lo cual exige que las normas legales que reconocen tales

facultades individuales, sean de orden público para impedir la desnaturalización de los fines familiares aunque aquellas responde (p. 18-19).

#### **1.1.6. LA UBICACIÓN LEGISLATIVA DEL DERECHO DE FAMILIA.**

Un problema que la doctrina debate desde hace mucho tiempo es el de la ubicación del derecho de familia entre las ramas del derecho. Tradicionalmente, forma parte del derecho civil.

**a. Teoría según la cual es parte del Derecho Público.** La tesis de que el derecho de familia es parte del derecho público ha sido sostenida por Jellinek, según la el autor Belluscio (2004):

En la doctrina nacional, Colmo afirmó incidentalmente que la familia es una institución de derecho público. Según Rébora, la organización de la familia ha tenido un incesante movimiento, del orden doméstico al derecho privado, y de éste al público, Spota sostiene que forma parte del derecho civil pero que se acentúa de manera innegable su aspecto de derecho público, el cual estaría dado por el interés estatal en el cumplimiento por los particulares de sus poderes funciones en las relaciones jurídicas del derecho de familia. Para estos autores, al parecer, estaríamos viviendo el tránsito del derecho de familia, del derecho privado al público (p.24).

**b. Teoría según la cual es una Tercera Rama del Derecho.** Esta teoría se establece en separar al derecho de familia del derecho civil, y aun del derecho privado, por su parte Belluscio (2004) sostiene:

Que dicha doctrina está constituida por la elaboración de Cicu, quien sostuvo la tesis de la clasificación tripartita del derecho, según la cual el derecho de familia sería un tercer género distinto del derecho privado y del derecho público, y partía de una distinción entre el derecho público y el derecho privado, según la cual en el primero el individuo se halla en una relación de subordinación con respecto al fin del derecho, en tanto que en el segundo está en una posición de libertad al mismo respecto; de donde extrajo la conclusión de que en la relación jurídica de derecho privado los intereses tutelados son distintos y opuestos, mientras que en la de derecho público no es admisible un interés del individuo contrapuesto al del Estado, sino que sólo hay un interés, el del Estado, exigencia superior que debe ser satisfecha. Con relación al derecho de familia, entendía que tampoco tutela intereses individuales como autónomos, independientes, opuestos, sino que están subordinados a un interés superior a los intereses individuales, el interés familiar (p. 24, 29).

**c. Teoría de la Autonomía del Derecho de Familia dentro del Derecho Privado.** Es una teoría que sostiene que el derecho de familia tiene un carácter muy singular, debido a que los cambios sociales se fundan desde la base de la familia, pues así lo determina Belluscio (2004):

La consideración del derecho de familia como una rama del derecho privado distinta del derecho civil fue pues, la última opinión de Cicu. Parece ser, asimismo, la del derecho islámico, en el cual la fuente del derecho de familia es el Corán mientras que la del derecho civil es la legislación laica; la de Rusia y los países de Europa Oriental, que mantienen la separación legislativa de los códigos civiles y los de familia, siguiendo así la tradición soviética, la cual, sin embargo, había estado determinada más bien por la urgencia legislativa de adecuar la regulación de la familia a nuevas ideas que por motivos de teoría jurídica; y la de los países latinoamericanos que han sancionado códigos de la familia separados de los códigos civiles.

Participa de esta opinión, en México, Villegas (como se citó en Belluscio, 2004), quien sostiene que las demás ramas del derecho privado tratan de materia patrimonial, mientras que en el derecho de familia la nota principal está dada por la regulación de vínculos no patrimoniales creados por el parentesco, el matrimonio y la incapacidad de ciertos sujetos, mediante normas de indiscutible interés público y superior (29, 30).

**d. Teoría según la cual forma parte del Derecho Social.** Considera que el derecho de familia tiene como sujeto a la sociedad y se desarrolla con su entorno natural, actúa en base a las normas y se autorregula asimismo. Placido (2002) refiere:

Esta tesis, sostenida por Antoni, afirma una nueva división tripartita del Derecho: Derecho Público, Derecho Privado y



Derecho Social. Explica que el derecho público tiene como sujeto al Estado, y hay en él una relación de subordinación y dependencia e interés de autoridad; hay un sujeto jerárquico y sujetos secundarios. El derecho privado, en cambio, tiene como sujeto a la persona o al Estado como particular, y su fuente normativa es la voluntad, que sólo puede ser afectada por el orden público; no hay sujeto jerárquico, y las obligaciones y derechos nacen de aquella voluntad. Finalmente, en el derecho social el sujeto es la sociedad, representada por los distintos entes colectivos con los cuales opera; por la naturaleza de la relación se está frente a una reciprocidad, y cuando se ejerce un derecho se cumple con un deber y es recíproca la exigibilidad. Dentro de ese esquema, coloca al derecho de familia como rama del derecho social, junto con el derecho del trabajo y el de la seguridad social. De su posición extrajo como consecuencia la inaplicabilidad al derecho de familia de los principios generales del derecho civil (p. 21).

- e. **Teoría que atiende a la Ubicación Legislativa.** La teoría esta determina en adecuar las posiciones de cada legislación y como la regulan desde su punto de vista jurídico, no existiendo una uniformidad de criterio sobre donde debe estar ubicado el Derecho de Familia, como lo detalla Placido (2002):

Esta proposición esta sostenida por Barroso, quien considera que el problema no tiene solución unitaria, ya que varía dentro de cada legislación y realidad nacional. Considera que se ha hecho rama autónoma en los países comunistas, pero que en otros continúa

formando parte del Derecho Civil; su desvinculación de éste sólo se daría si se contase con un código, procedimientos, tribunales y enseñanza especializada (p. 21).

## **1.2. VIOLENCIA FAMILIAR**

### **1.2.1. LA NATURALEZA DEL CONFLICTO FAMILIAR**

Son mucho los factores que promueven u originan conflictos en la familia y parten desde muchas aristas, como factores sociales, culturales o educativos, que promueven en gran medida el estallido de una confrontación entre pareja, predominando en muchos casos el poderío del hombre sobre la mujer.

Para Plácido (2002) “Estos hechos concretos que evidencian desacuerdos graves son: las discusiones con signos de violencia, el impedir el ingreso o provocar la salida de la casa conyugal, el menosprecio injurioso y público, entre otros” (p. 401). Cuando analizamos un caso fiscal, la cual se encuentra anexada en la tesis, proporcionado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote con la finalidad de realizar un análisis académico, podemos extraer que el origen del conflicto familiar nace del grado de menosprecio que presenta el hombre en este caso el agresor hacia su conviviente, en donde predomina su mandato y señorío, limitando el derecho vivir en paz y en armonía con su familia, imponiendo los deberes del hogar por encima de sus derechos de la mujer, inclusive el grado de malicia que presenta el agresor hacia su víctima no conoce límites, cuando socializan ya sea en una fiesta o en un compromiso,

porque en la mente de la persona solamente se encuentra la sospecha negativa de la presunta infidelidad que pueda cometer su pareja, es así que llega a desencadenar dentro de su mentalidad un motivo poderoso para desatar su ira, en distintas facetas, una de ellas al llegar a casa y golpear a la víctima hasta saciar su rabia, otra es no esperar llegar a un lugar privado sino actuar con ira e impulso en el mismo momento que empieza a apoderarse sus ideas negativas en su conducta.

Partiendo de este hecho la magnitud que puede provocar desde una simple discusión hasta un alto nivel de agresión entre el cónyuge o conviviente va acompañado de insultos, maltratos físicos y psicológicos, inclusive en presencia de sus hijos.

Tal estado de las relaciones conyugales hace necesario disponer la suspensión del deber de cohabitación. El artículo 289° del código civil se refiere a este supuesto y establece que el juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica que dependa el sostenimiento de la familia (Plácido, 2002, 401).

Por otro lado, la separación de la pareja trae consigo, el alejamiento del domicilio conyugal, como es el caso de la pareja con hijos en las que en muchas ocasiones se puede ver en los expedientes sobre materia de violencia familiar, donde los hijos se suelen quedar con la madre y el juez emite una orden de alejamiento del agresor, originando que esté se retire

del domicilio conyugal, por el bienestar del menor quien se encuentra en compañía de la madre, generando esta situación una alteración al desarrollo emocional del menor, demandando así una solución integral en la familia no solo de índole legal sino emocional.

En muchas ocasiones la mayor parte de familias registran estos tipos de casos en cada sector geográfico de nuestro país según el registro establecido por la INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática, como veremos a continuación:

CUADRO N° 01

Perú: Violencia física contra la mujer ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero, según ámbito geográfico								
Ámbito geográfico	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Nacional</b>	38.2	37.7	38.0	36.4	35.7	32.3	32.0	31.7
<b>Área de residencia</b>								
Urbana	38.7	38.5	38.9	37.3	36.4	32.8	32.7	32.6
Rural	36.9	35.8	36.0	34.2	33.9	30.9	29.9	28.9
<b>Región natural</b>								
Lima Metropolitana 1/	36.7	37.4	37.2	34.0	33.9	31.5	30.1	31.4
Resto Costa	34.7	36.1	34.3	35.5	33.3	29.6	29.3	28.8
Sierra	40.0	38.6	39.7	38.3	38.2	35.4	36.4	34.8
Selva	41.6	38.6	41.9	37.8	38.0	31.9	32.5	31.8
<b>Departamento</b>								
Amazonas	40.9	38.9	35.4	35.0	37.9	33.1	29.8	25.7
Áncash	41.1	38.3	35.3	35.4	29.1	33.0	35.4	28.4
Apurímac	52.5	50.0	51.7	49.7	43.1	46.7	49.5	45.8
Arequipa	45.3	41.2	37.9	37.6	40.8	39.6	44.4	38.3
Ayacucho	46.3	41.7	39.8	42.3	49.3	42.3	40.6	39.7
Cajamarca	25.7	20.5	26.1	28.6	24.7	29.0	25.8	28.9
Callao	-	-	-	-	-	31.0	27.7	29.3
Cusco	49.5	42.1	50.1	49.2	53.0	41.4	44.7	39.8
Huancavelica	36.8	39.6	44.8	43.8	37.4	38.3	33.1	35.5
Huánuco	33.2	34.9	34.2	26.3	30.0	28.6	31.9	26.8
Ica	38.9	39.4	44.5	46.0	37.7	33.9	34.7	28.7
Junín	47.0	51.4	52.3	47.1	48.7	39.3	41.9	40.6
La Libertad	22.4	26.6	23.0	20.8	29.4	22.7	22.5	20.9
Lambayeque	31.5	29.7	28.4	35.4	36.8	27.7	25.0	23.8
Lima	-	-	-	-	-	31.4	30.4	31.5
Provincia de Lima 2/	-	-	-	-	-	31.6	30.4	31.6
Región Lima 3/	-	-	-	-	-	30.4	30.4	30.6
Loreto	37.9	35.6	38.4	40.8	36.2	26.4	25.4	23.2
Madre de Dios	43.1	44.0	41.6	38.4	41.8	34.8	35.5	38.2
Moquegua	42.0	45.7	39.1	39.0	35.4	31.3	33.5	32.9
Pasco	51.2	45.9	44.2	32.7	33.0	31.5	29.9	30.5
Piura	34.9	39.1	36.4	36.1	27.3	25.4	27.5	32.3
Puno	45.2	44.6	43.9	41.7	44.0	38.9	38.1	42.2
San Martín	41.5	37.6	46.3	36.5	37.7	34.6	38.8	38.2
Tacna	46.4	47.1	48.1	43.8	36.6	32.8	35.2	33.4
Tumbes	33.8	38.1	36.8	37.4	34.7	31.5	32.2	31.3
Ucayali	33.3	31.4	36.9	33.1	37.3	32.5	23.7	31.0

Nota: Se refiere a la violencia de toda la vida.  
 1/ Incluye la Provincia Constitucional del Callao.  
 2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.  
 3/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Hualura, Oyón y Yauyos.

El cuadro N° 01, detalla el registro a Nivel Nacional sobre delito de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico. Fuente INEI – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

### 1.2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Las posiciones posibles de como conceptualizar el tema de Violencia Familiar han traído consigo distintas posiciones, esto debido a la trascendencia que ha generado actualmente las acciones de las personas en el ámbito familiar.

Entre estos autores tenemos a Fernández et al. (2003) que define a este tipo de violencia como “los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos” (p. 11).

Para comprender este breve concepto, es necesario señalar que no solo los doctrinarios en su mayoría conceptualizan el tema de violencia familiar, como una agresión física, psíquica y sexual, de acuerdo al ámbito y el tiempo en que se va desarrollando, siendo el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que observa los claros términos de la Convención de Belém do Pará, definiéndolo como:

La violencia dentro de la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra las mujeres, y existe en todas las sociedades. Entre las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, agresiones, violación, violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole. Siendo que la falta de

independencia económica origina que las mujeres se vean obligadas a permanecer en situaciones violentas. Por consiguiente la negación de las responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción, dando como resultado que estas violencias comprometan la salud de las mujeres y entorpezca su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública bajo las condiciones de igualdad.

De lo señalado líneas arriba, advertimos que la sociedad se ha visto envuelta en el machismo y en le predominio del más fuerte hacia el sexo más débil, siendo un alto índice de casos de violencia familiar donde registra a las mujeres como víctima, y más escasos son los casos donde se ve al hombre como víctima, pero vale aclarar que la ley se aplica de igual manera para todos.

Muchas definiciones a los largo del tiempo fueron recogiendo rasgos vivenciales que puedan describir lo que hoy en día conocemos como violencia familiar, siendo esté un fenómeno social que se desencadena en gran medida dentro del distrito de Nuevo Chimbote, el Centro de Emergencia Mujer en su intento por proteger la integridad de la mujer y los miembros más débiles de la familia, procuraron programas de ayuda Social, las cuales no surgen conforme a las expectativas debido a que no se siente el apoyo de la justicia, es decir tenemos nuevos acontecimientos sociales más graves que hace años atrás, sin embargo la ley no regula esos nuevos hechos y continua aplicándose la ley de hace años en tiempos

actuales donde la agresión y la muerte siempre la encabezan, requiriendo nuevas propuestas y reformas de Ley, es por ello que en el desarrollo de esta investigación se ha propuesto una reforma de ley en beneficio de la protección a la víctima de violencia familiar. Por su parte el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2010) en ese entonces definió a la violencia familiar como “Cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, o parientes, quienes habitan en el mismo hogar” (p. 7).

Para la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Belem do Para. (1995), establece lo siguiente:

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita en gran proporción el reconocimiento a la mujer, a fin de que goce y ejerza de sus derechos y libertades; definiendo que debe entenderse por violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta, fundada en su género o naturaleza, al grado de causarle la muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual a la mujer, no solo en el ámbito público sino también en el privado.

La Organización Mundial de la Salud (como se citó en Antón y Vásquez, 2010) define a la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones,



muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca también las numerosísimas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorio, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades (p. 9).

### **1.3. TIPOS DE AGRESIÓN FAMILIAR**

Una vez analizado las causas de Violencia Familiar que se desarrollan mayormente en estos casos, corresponde ahora establecer cuáles son los tipos de Violencia Familiar que se desarrollan en la sociedad, en contraste con lo que sucede en el Distrito de Nuevo Chimbote.

#### **1.3.1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) por su parte sostiene lo siguiente:

La violencia psicológica, que por lo general acompaña a las otras formas de violencia y que también tiene como base la desigualdad de género, es definida en la Ley N° 30364 como la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades

de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (artículo 8 Ley 30364, inciso b) (p. 28).

Cussiánovich (2007) refiere que es toda acción u omisión que causa daño emocional en las personas, y que se suele manifestar mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despreciativos, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones, siendo además, que en el caso de los niños y niñas el constante bloqueo de las iniciativas infantiles, etc.

Un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (2005) precisa que los actos específicos de maltrato psíquico infligido por la pareja son los siguientes:

- Ser insultada o hacerla sentirse mal sobre ella misma;
- Ser humillada delante de los demás;
- Ser intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- Ser amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para la entrevistada) (p. 10).

En lo que va del año, en la provincia del Santa se han registrado 150 casos nuevos de violencia contra la mujeres, denunciados ante el Centro de Emergencia Mujer (CEM). Las víctimas en un porcentaje superior son

jóvenes de asentamientos humanos y la zona rural de Nuevo Chimbote, según el coordinador del CEM.

Para tomar como referencia presentaremos los tipos de violencia familiar registrada a nivel Nacional hasta el año 2016.

CUADRO N° 02

Perú: Violencia psicológica o verbal contra la mujer ejercida alguna vez por parte de esposo o compañero, según ámbito geográfico								
Ámbito geográfico	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Nacional</b>	73.0	72.1	70.0	70.6	67.5	69.4	67.4	64.2
<b>Área de residencia</b>								
Urbana	73.2	71.6	69.9	70.5	67.5	69.9	67.8	64.4
Rural	72.6	73.2	70.3	70.8	67.5	68.1	66.1	63.8
<b>Región natural</b>								
Lima Metropolitana 1/	69.4	69.4	67.4	69.3	64.4	70.0	68.4	63.6
Resto Costa	72.8	70.6	69.4	69.0	66.5	67.2	63.4	63.1
Sierra	75.3	75.9	71.6	71.8	70.2	70.5	71.4	66.2
Selva	74.1	69.5	72.3	72.8	69.3	69.7	64.7	63.8
<b>Departamento</b>								
Amazonas	74.4	75.9	75.5	73.0	65.8	68.5	64.9	56.5
Ancash	73.3	80.0	75.5	77.0	66.9	68.2	72.8	61.3
Apurímac	90.2	86.7	86.1	84.8	82.7	78.7	82.3	75.6
Arequipa	76.6	73.1	66.6	62.3	68.3	74.7	79.0	70.1
Ayacucho	83.0	72.3	66.2	66.2	67.6	64.3	63.4	62.4
Cajamarca	62.5	73.0	62.6	68.9	56.3	62.2	57.6	58.1
Callao	-	-	-	-	-	71.4	67.4	57.6
Cusco	70.8	78.0	80.0	78.5	76.8	64.7	75.0	71.4
Huancavelica	70.8	77.7	80.9	84.0	80.4	79.2	69.9	70.8
Huánuco	82.2	80.4	75.9	70.4	71.7	72.0	73.2	69.4
Ica	75.3	75.3	74.8	71.3	69.2	70.6	66.0	62.5
Junín	78.6	67.5	65.0	78.7	74.9	81.2	72.1	63.7
La Libertad	66.2	67.0	58.0	55.0	64.1	68.0	57.9	54.7
Lambayeque	73.2	68.8	66.4	72.5	65.6	62.7	59.7	61.0
Lima	-	-	-	-	-	69.8	68.4	64.4
Provincia de Lima 2/	-	-	-	-	-	69.8	68.6	64.3
Región Lima 3/	-	-	-	-	-	69.8	67.2	64.8
Loreto	74.6	72.8	76.4	80.0	72.6	72.9	63.1	65.6
Madre de Dios	79.1	70.0	76.0	75.4	78.7	72.1	71.6	65.8
Moquegua	69.5	75.2	80.4	74.7	71.0	66.9	66.6	66.5
Pasco	84.5	85.7	85.0	69.5	69.2	71.5	72.0	68.2
Piura	70.1	69.8	70.7	68.6	70.8	67.4	67.6	68.4
Puno	82.3	77.5	75.7	73.7	69.4	70.6	73.4	76.0
San Martín	69.2	57.2	64.3	68.4	68.1	68.1	63.5	60.6
Tacna	72.1	70.0	73.3	73.7	54.1	51.9	52.1	55.3
Tumbes	66.4	69.0	72.8	77.9	69.2	70.2	64.3	64.5
Ucayali	80.5	72.8	71.9	58.7	65.5	67.1	61.0	65.8

Nota: Se refiere a la violencia de toda la vida.  
 1/ Incluye la Provincia Constitucional del Callao.  
 2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.  
 3/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

El cuadro N° 02, detalla el registro a Nivel Nacional sobre delito de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica o verbal. *Fuente INEI – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.*

### 1.3.2. VIOLENCIA FÍSICA

Seguida de la violencia psicológica tenemos a la violencia física, siendo un tipo de violencia que se desarrolla en gran medida dentro de este distrito, como lo señala el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Nuevo Chimbote al informar que se registró 47 casos de violencia familiar en enero de 2017, de los cuales 10 corresponden a varones maltratados y 37 a mujeres; comprobando una vez más que las víctimas potenciales dentro del delito de violencia familiar son mujeres, creciendo nuevamente la violencia de género y el poder que ejerce el hombre sobre la mujer.

Por su parte el Centro de Investigación y Desarrollo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2006) afirma que la violencia física alcanza a todas las agresiones sobre una persona que son intencionales, originándose a través del uso de la fuerza física o de objetos o circunstancias expresamente creadas con el fin de causar sometimiento y temor a la víctima.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señala lo siguiente:

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de

las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (artículo 8 Ley 30364, inciso a) (p. 25).

El autor Cussiánovich (2007) explica que es aquella acción que produce daño a la integridad física de un sujeto, adulto o menor de edad, y se manifiesta mediante la acción del agresor contra el cuerpo de la víctima o víctimas como los golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc.

En esta definición recoge los típicos casos de agresión física que puede darse, muchos de ellos por impulso y dirigidos contra el cuerpo de su víctima, para complementar esta idea Corsi (1994) lo define como “La violencia física incluye una escala que puede comenzar con un pellizco y continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones hasta el homicidio” (p. 35).

### **1.3.3. VIOLENCIA SEXUAL**

Este tipo de violencia se encuentra en el tercer lugar, debido a que la mayoría de casos se presentan por violencia psicológica, seguido por la agresión física y en último lugar la violencia sexual, según lo establecido por el Centro de Emergencia Mujer del distrito de Nuevo Chimbote.

En su momento el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2010) definió a la violencia sexual como “Todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima” (p. 7).

Por su parte Corsi (1994) “Consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer. Incluye la violencia marital” (p. 35). Asimismo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) por su parte sostiene lo siguiente:

La violencia sexual abarca una gran diversidad de situaciones contra la integridad sexual de la persona, que tienen como base la desigualdad de género, y en la cual intervienen además otros determinantes. En la Ley 30364, se señala que la violencia sexual se refiere a “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, artículo 8, inciso c. Como es recogido en la nueva Ley aprobada, y de acuerdo a la jurisprudencia internacional y en concordancia con las reglas de procedimiento provenientes de la Corte Penal Internacional, no es preciso que haya penetración para que se configure un caso de violencia sexual. Basta con que haya abuso de naturaleza sexual que afecte la integridad

moral y física de una persona y su dignidad, ejercido a través de coerción, amenaza o intimidación (p. 29).

Estos acontecimientos de violencia sexual, hoy en día está abarcando gran parte de la sociedad, como se puede notar en los recortes periodísticos, muchas de esas noticias son de hechos hacia menores de edad, cuya fragilidad es un blanco obvio para el agresor, por ello podemos aducir que el agente comete esos actos de violencia por diversos factores ya sea social, psicológico o cultural.

El "maltrato", el "abuso" sexual y la "violación" son definidos como "problemas" psicológicos y/o sociales, o estos "problemas" tienen una dimensión psicológica y/o social. Partimos de que estrictu sensu no existen "problemas" psicológicos o sociales. Existen hechos o eventos sociales, psicológicos, biológicos, químicos que ocurren en la "realidad". Estos eventos o hechos en sí mismos son neutros valorativamente hablando, pues será el contexto social, cultural e ideológico que valorará un hecho social o psicológico como "problema" (Cárdenas, 1996, 01).

Por otro lado tomaremos como referencia a lo explicado por la Organización Mundial de la Salud (2005) que realizó un estudio general y estableció que la violencia sexual se definió en función de los tres comportamientos siguientes:

- Ser obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad;

- Tener relaciones sexuales por temor a lo que pudiera hacer su pareja;
- Ser obligada a realizar algún acto sexual que considerara degradante o humillante (p. 6).

#### 1.4. VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL

En un primer análisis, estudiaremos los artículos que recogen y se encuentran tipificados por el delito de violencia familiar.

**“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.-** *El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.*

*La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:*

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.”*

Para Cabrera (2017) luego de haber analizado el artículo en mención, establece su apreciación:

Constituye una técnica legislativa adecuada la inclusión, en ciertas modalidades delictivas, de condiciones que agravan el tipo penal, dando lugar a una respuesta penal más intensa; pero, para ello, se deben cumplir ciertas condiciones: que dichas circunstancias determinantes de mayor pena revelen un mayor contenido del injusto típico, tanto por el desvalor de



la acción o por el desvalor del resultado. Posición dogmática que se ajusta plenamente en la Exposición de Motivos del Código Penal de 1991. No obstante, ello el legislador en las continuas reformas legislativas que han ido aconteciendo en los últimos años en el delito de lesiones, ha venido incluyendo circunstancias agravantes, basadas estrictamente en la cualidad del autor, es decir, en su relación con la víctima, que, por los especiales deberes que ello importa, le concede una situación de confianza, de dominio, etc., que, para el reformador, es un dato para ejercer una mayor coacción punitiva, tal como lo ha plasmado también en los delitos sexuales (p. 370).

Lo de que cierta forma es correcto, pues quien se aprovecha justamente de ciertas instituciones tutelares, como la patria potestad, la tutela o la curatela para perpetrar el injusto de hecho está infringiendo mayores deberes jurídicos, lo que determina la imposición de una sanción punitiva más severa. (...). Lo problemático en todo caso es que se haga empleo como técnica legislativa el normar de forma específica dicha situación de superioridad o dígase, de ventaja que ostenta el autor frente a la víctima, cuando la fórmula correcta sería establecer dicha condición en el Parte General del Código Penal, para que el juzgador pueda aplicarla como circunstancia agravante al momento de la determinación judicial de la pena; es más, si se asegura dicha determinación, podría señalarse que en ciertos delitos su valoración es imperativa para el juez (Ibíd. p. 371).

De todas formas, parece que estas agravantes encierran, a su vez un contenido ético o moralista, de igual forma que en el caso del parricidio, que no se condice

con los principios legitimadores de un Ordenamiento Penal democrático. Por ello, se ha de convenir que la pena más severa solo ha de ajustarse cuando efectivamente se acredita la vinculación del autor con la víctima.

Se debe tener en cuenta, que el Perú registra un alto índice de agresión familiar, siendo el mejor camino entablar políticas públicas dirigidas a erradicar este fenómeno social. Las instituciones públicas comprometidas pueden establecer una alianza estratégica y definir un ámbito de intervención, trabajando con fines de aseguramiento, cautelares y tuitivos; de tal forma que cuando este conflicto social no constituya una amenaza de para los integrantes de nuestra sociedad.

Dicho de lo anterior, resulta legítimo para el Estado intervenir ante esta clase de comportamientos “socialmente negativos”, amén de reducir de forma significativa dicha conflictividad y, para ello, debe hacer uso de los mecanismos e instrumentos jurídicos adecuados, con arreglo al principio de proporcionalidad (Cabrera, 2017, p. 379).

Al respecto Fiandaca (como se citó en Cabrera, 2017) da unos alcances de la función del derecho penal acorde a la política criminal:

El Derecho Penal debe realizar su función normativa conforme al puente que tiende la política criminal con el saber de la criminología, es decir los datos que recoge esta ciencia empírica, deben permitir al legislador realizar una revisión de *lege ferenda*, la cual se desdobra en dos planos: tanto en una dimensión penalizadora como despenalizadora. En la primera de ellas, el análisis deberá someterlo conforme a variables que, con un trasfondo material, permitan decidir

que conducta es merecedora de una pena, según la perspectiva de la “dañosidad social” y, de que el resto de parcelas del ordenamiento jurídico se muestran insuficientes para poder controlar la conflictividad social producida por la conducta. De ahí que la exigencia, sobre la cual concuerda toda la doctrina actual, de que el legislador se sirva en lo posible del aporte cognoscitivo ofrecido por el saber socio criminológico” (p. 382).

Por lo expuesto, habremos de decir que si bien la violencia familiar es un fenómeno social que cada vez expande más en los hogares peruanos, es necesario verificar si las conductas que son constitutivas de dicha figura merecen ser elevadas a la categoría de delito, o si la calidad de las personas agraviadas, por formar parte del núcleo familiar o de otra índole, comprendidas en el Derecho de familia, determina *per se* una criminalización autonómica. En el caso concreto, cotejamos los dispositivos legales que se referían a las lesiones en agravio de menores de edad y a las lesiones en contextos de violencia familiar, se advierte que el fundamento de la incorporación de los artículos 121-B y 122-B únicamente se basó en la calidad del autor o sujeto activo. Mientras que en aquellos delitos los posibles autores eran el tutor, el guardador o responsables del menor; en estos últimos podían ser todos aquellos comprendidos en la definición de “violencia familiar” (Cabrera, 2017, p. 382).

Continuando con el análisis del Código Penal en lo que respecta al delito de violencia familiar, el autor Salinas (2015) precisa que:

El injusto penal es materialización del objetivo primordial del legislador de pretender poner fin o frenar los maltratos infantiles y violencia en el seno de los hogares peruanos. No cabe duda de que utilizando el derecho punitivo no va a

obtenerse resultados alentadores en este aspecto, no obstante, ante la pasividad, es mejor ensayar alguna fórmula orientada a frenar la violencia familiar y maltrato infantil, toda vez que la mayor de las veces se lesiona seriamente la integridad corporal o salud del damnificado que le originan secuelas para su vida futura de relación.

La hipótesis de este delito es que el agente pasivo es miembro del vínculo familiar por lo que se agrava, evidenciándose el daño causado a una persona de la cual se tiene lazos familiares y no corresponde a un tercero extraño, siendo reprochable el peligro que se causa al actuar de manera dolosa contra su hijo menor de edad, cónyuge o algún otro pariente, por lo que merece mayor pena.

## **1.5. ANÁLISIS DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

### **ASPECTO POSITIVO**

Podemos rescatar de esta ley que reúne no solo los criterios para proteger a la víctima vinculada a la familia, sino también a la mujer, a fin de evitar la violencia de género, llevando este criterio a asemejar lo que diversos autores Colombianos establecen en cuanto a la diferenciación de violencia familiar y violencia de género, siendo vinculadas de una u otra manera por aquella unión sentimental que enlaza la víctima y su victimario en el desarrollo del delito, pero la ley abarca más allá de la protección de los miembros de la familia, sino que también protege a la mujer.

En atención a lo que señala “La Convención Belém do Pará” la define y reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico pues puede ocurrir también en el ámbito público y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género. Este cambio es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarrearán ninguna respuesta por parte del Estado (si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial). Además, significa la adecuación del Estado Peruano a estándares internacionales en materia de derechos humanos que se había comprometido a cumplir nueve años atrás. También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su artículo 9 del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación (Valega, 2015, p.01).

Por lo antes descrito podemos advertir que la nueva ley de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”, protege a los miembros de la familia y también a la mujer ya sea dentro o fuera de la esfera familiar, cuando esta se vea vulnerada en sus derechos o contra la vida, el cuerpo y la salud; asimismo podemos precisar que dicha ley fue reforzada mediante el Decreto Legislativo N° 1323 publicado con fecha 05 de enero del 2017, donde establece una modificatoria del artículo 122-B, señalando que: *la víctima requiere menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual*, generando esta regulación un proceso diferente y trato minucioso al momento de

regular y tipificar algún caso sobre violencia familiar, originando mayor apoyo en la víctima al considerar que ahora si se le tomara con la mayor diligencia e importancia sobre la agresión que haya sufrido.

### **ASPECTO NEGATIVO**

Como era de esperarse, cada ley tiene su pro y su contra, en este caso no es la excepción, siendo uno de los malestares legislativos y sociales, es en cuanto a la celeridad procesal, debido a que cuando se toma conocimiento de un hecho criminal, iniciado por la denuncia, se debe remitir inmediatamente a la entidad correspondiente, pero debido a la carga procesal muchos casos se dilatan, como lo señala García (2016):

En lo negativo, tenemos que algunos miembros de la Policía Nacional del Perú omiten remitir dentro de las 24 horas de recepcionada la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar con su Informe, al Juez de Familia (o Mixto de ser el caso), para que oportunamente dicte las medidas de protección a la víctima; otros miembros de la Policía omiten recibir conjuntamente con la denuncia, la declaración de la víctima, propiciando a que muestre desinterés para continuar con el trámite (p.03).

Como se puede advertir, esta deficiencia suele ocurrir en muchos casos, aunque muchas veces no es responsabilidad del operador de justicia, como es el caso de la labor del fiscal, quien solicita las pericias psicológicas a fin de emitir un pronunciamiento, siendo atendida por la División Médico Legal muchas veces a destiempo, originando que la víctima se sienta desprotegida y sin atención, olvidando la obtención de justicia.

## 1.6. ANÁLISIS DEL ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116

Dentro de este análisis, veremos que se trataron diversos temas, entre ellos la Afectación psicológica en el entorno familiar art.122-B del Código Penal en su apartado “Fundamentos Jurídicos” numeral 14) se, inciso 38° estableció lo siguiente:

*38° Afectación psicológica en el entorno familiar art. 122-B.- “El legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una **omisión superable**. En referencia al maltrato doméstico Echeburúa precisa que, a diferencia de otras conductas violentas presenta las siguientes características: a) es una conducta que no suele denunciarse, y si se denuncia, la víctima muy frecuentemente perdona al agresor antes de que el sistema penal sea capaz de actuar; b) es una conducta continuada en el tiempo: el momento de la denuncia suele coincidir con algún momento crítico para el sistema familiar y c) como conducta agresiva, se corre el riesgo de ser aprendida; en cuanto a las víctimas de violencia familiar refiere que pueden presentar el Trastorno de Estrés Post Traumático y otras alteraciones (depresión, ansiedad patológica, etc.); y el mantenerse en una relación de maltrato crónico implica un coste psicológico (depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, inadaptación a la vida cotidiana) (...).*

A criterio personal considero que así como lo explica el Acuerdo Plenario, es un poco abstracto, basándonos en el estudio del delito en sí, podemos señalar que el tema de afectación psicológica o daño psíquico es muy abstracto y se basa en muchos niveles de evaluación, lo cual nos lleva a la conclusión de que el operador de justicia (jueces, fiscales, abogados y demás) no puede manejar a ciencia cierta lo que consiste en sí una verdadera afectación emocional, lo cual resalto que en este breve relato del Acuerdo Plenario, fue un intento de guía para que los administradores de justicia puedan tener una noción de lo que evalúa en si un psicólogo, pero hay muchos temas en el aire aún como son, los días de tratamiento en qué nivel de afectación se encuentra la victima cuando esta grave afectada emocionalmente, entre otros.



**CAPÍTULO II**

**EL PRINCIPIO DE**

**PROPORCIONALIDAD Y**

**POLÍTICA CRIMINAL**

## **2.1. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO**

Para Burga (2011), señala que en nuestro Tribunal Constitucional se ha definido al principio de proporcionalidad como un principio general del Derecho, y además:

En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Así, el Tribunal encuentra que el fundamento de este principio proviene de la consideración de que se trata de un principio que (...) se deriva de la cláusula del Estado de Derecho que, a decir del Tribunal, exige concretas exigencias de justicia material que se proyectan a la actuación no solo del legislador, sino de todos los poderes públicos (p. 259).

Para el Tribunal, este principio está íntimamente vinculado al valor justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho; se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad, y que no sean arbitrarias; constituyéndose de esta manera en

un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando afectan el ejercicio de los derechos fundamentales. En este sentido, se puede apreciar que nuestro Tribunal Constitucional ha recepcionado, al igual que muchos otros ordenamientos jurídicos, la técnica alemana de la ponderación o test de proporcionalidad de los derechos fundamentales y, en consecuencia, se puede afirmar que nuestro Tribunal ha aceptado la tesis que propugna la existencia de conflictos entre los derechos fundamentales, siendo necesario aplicar el test o principio de proporcionalidad a fin de determinar cuál es el derecho que predomina en cada caso concreto. (CASO: Espinoza, 2004)

El principio de proporcionalidad en la doctrina alemana ha sido estructurado en tres niveles: idoneidad, necesidad y ponderación. En el ámbito peruano, el Tribunal Constitucional lo ha estructurado de la siguiente manera:

### **2.1.1. RAZONABILIDAD/PROPORCIONALIDAD**

En el análisis realizado durante el CASO: Costa (2004), el Tribunal Constitucional estableció los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad, tratándolos de manera análoga, y argumentando que:

Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida en que una decisión que se adopta en el marco de

convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En ese sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: **adecuación, necesidad y proporcionalidad** en sentido estricto o ponderación (p. 4).

Desde esta perspectiva, **“la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional”** (CASO: Chong, 2005, p.3).

Conforme a los argumentos expuestos, el Tribunal finalmente llega a integrar la razonabilidad en el principio de proporcionalidad, explicando que uno de los presupuestos de este es la exigencia de determinar la finalidad de la intervención en el derecho de igualdad. Por esta razón, lo específico del principio de razonabilidad está ya comprendido como un presupuesto del principio de proporcionalidad.

El Tribunal deja así sentada la distinción conceptual entre razonabilidad y proporcionalidad, dejando sentada en su jurisprudencia, el análisis de proporcionalidad mediante los tres pasos progresivos de idoneidad del medio, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Bernal (2005) alega que una noción muy vinculada con el principio de proporcionalidad es la de “razonabilidad”, además:

Su origen tiene una estrecha relación con la noción de proporcionalidad explicada antes y, precisamente, al igual que sucede con la proporcionalidad, cuenta actualmente con dos significados principales. De una parte, tenemos un significado sustantivo de razonabilidad. Desde esta perspectiva la razonabilidad es concebida como un mandato de interdicción de la arbitrariedad o como limitación de los actos de poder a través de la razón (en especial los actos discrecionales). Así visto, una decisión razonable es una decisión no arbitraria, es decir, fundada en una razón jurídica legítima (p.69).

### **2.1.2. IDONEIDAD DEL MEDIO O MEDIDA.**

Al respecto por nuestro Tribunal Constitucional mediante su Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. STC Exp. N° 003-2005-PI/TC, lo define como:

Una relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Es decir, tiene que ser idónea para la consecución; lo cual exige, de un lado, que ese objetivo sea legítimo; y, de otro, que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo, es decir, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante (p. 27).

De lo expuesto líneas arriba, se puede afirmar que la idoneidad o adecuación debe ser medida con relación a los derechos o principios que, efectivamente, se encuentran comprometidos, al margen de que de los objetivos aparentes o hipotéticos expuestos por quien interviene en el ámbito de un derecho fundamental, resulten o se mencionen como afines a los derechos no comprometidos realmente.

La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin. Tratándose del análisis de una intervención en la prohibición de discriminación, el análisis consistirá en examinar si el tratamiento diferenciado adoptado por el legislador conduce a la consecución de un fin constitucional. En caso de que el tratamiento diferenciado no sea idóneo, será inconstitucional. En el examen de idoneidad, el análisis del vínculo de causalidad tiene dos fases: (1) el de la relación entre la intervención en la igualdad –medio– y el objetivo, y (2) el de la relación entre objetivo y finalidad de la intervención. (STC Exp. N° 00045-2004-AI/TC, p. 38).

### **2.1.3. NECESIDAD**

El Tribunal Constitucional mediante la STC N° 0045-2004-AI; define a este sub principio como Examen de necesidad, y establece que:

Bajo este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos (p.19).

De acuerdo con el subprincipio de necesidad, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma aptitud para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental (STC Exp. N° 00034-2004-AI/TC, p. 23).

#### **2.1.4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**

Nuestro Tribunal Constitucional, siguiendo la doctrina alemana de ALEXY, ha establecido que “la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental” (Burga, 2011, p. 260). La ponderación supone

evaluar las posibilidades jurídicas de realización de un derecho que se encuentra en conflicto con otro.

En ese sentido, recordemos que “si una norma de derecho fundamental con carácter de principio entra en colisión con un principio contrapuesto, entonces, las posibilidades jurídicas para la realización de la norma de derecho fundamental dependen del principio contrapuesto”. En razón de lo cual, el Tribunal ha optado por una estructura de tres niveles siguiendo el esquema Alexiano.

El Subprincipio de proporcionalidad stricto sensu. Según el cual, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental (STC Exp. N° 0048-2004-PI/TC, p. 18).

## **2.2. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.**

### **2.2.1. DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DESDE EL ÁMBITO PENAL.**

Mir (2005) en su estudio establece como se desarrolla el principio de proporcionalidad dentro del ámbito penal, aduciendo lo siguiente:

Plantea que está formado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de



límites normativos de las libertades; así como, de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de mirada determinado: el de la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio.

Es un principio de carácter relativo del cual no se desprenden prohibiciones abstractas, sino por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el límite o gravamen de la libertad, con los bienes, valores o derechos que pretenda satisfacer. El principio de proporcionalidad no es concebido como un principio netamente penal o que tenga su origen en el ordenamiento jurídico penal (p. 136).

Este principio se configura como uno de naturaleza general [como principio general del Derecho] y por ende, responde a todos los sectores del ordenamiento jurídico que tengan como característica la imposición de una sanción, ya se trate de una patrimonial en sede del Derecho civil o una de naturaleza disciplinaria en el campo del Derecho administrativo. A partir de lo cual, el Derecho penal no puede reclamar exclusividad sobre el principio de proporcionalidad, pues este es importante también en el ámbito del resto de las consecuencias jurídico-penales que se pueden derivar de la comisión de un delito: las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias (Aguado, 1999, p. 118).

Para realizar una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad como tal, es necesario tener presente que muchos actos como el del

delito de violencia familiar, se basan en niveles de afectación y lesiones entorno a los integrantes del grupo familiar; es por ello que para aplicar proporcionalmente una pena se requiere de políticas criminales basadas en doctrinas y jurisprudencias que constituyan un mecanismo viable en pro y en beneficio de una dación de sanción sobre hechos punibles que constituyen delitos contemplados en nuestro cuerpo normativo.

### 2.2.2. DESCRIPCIÓN LEGAL

La proporcionalidad de la pena se encuentra regulado en el Código Penal Peruano en el artículo VIII de su Título Preliminar señala lo siguiente:

*“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia y habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.*

Analizando el primer párrafo, podemos advertir que cuando hace referencia a que la pena no debe sobrepasar a la responsabilidad del hecho, estamos invocando implícitamente a una política criminal, porque esta se encarga de hacer frente a la criminalidad que afecta al Estado, y de acuerdo a una política basada en medidas preventivas y represivas entorno a los hechos o fenómenos sociales que se suscitan.

Considerando el delito de violencia familiar, se debe tener presente que no contamos con políticas criminales estables, es decir se han hecho diversas modificatorias en la norma y muchas de ellas no encuentran una

uniformidad de criterios en cuanto a su interpretación, como es el caso de la afectación psicológica y emocional, actualmente ya no se toma en cuenta el daño psicológico como primera fase sino la afectación emocional afectación psicológica, que puede ser para algunos sinónimos pero para el área de psicológica no, sin embargo no hay políticas claras entorno a este tipo de delito. Por consiguiente para aplicar de modo proporcional una pena en este tipo de delito, estaría siendo un poco inestable, esto debido a que la norma jurídica ha realizado cambios y muchas de esas variables no se encuentran trabajadas con políticas criminales estables y preventivas que puedan servir de medio represivo para el sujeto agente, toda vez que los administradores de justicia no cuentan con un criterio del especialista médico que uniformice lo establecido en la norma, en cuento a su evaluación médica.

Para Villavicencio (2006) señala por su parte que se le denomina prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del Principio del Estado de Derecho (p. 12).

En efecto, el Principio de Proporcionalidad se constituye en un principio político criminal de primer orden, en un Estado democrático de derecho, a fin de sujetar la reacción jurídica – penal a un mínimo de racionalidad. Este principio legitimador del derecho punitivo, actúa como un límite

contenedor del ejercicio de la violencia punitiva, destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana.

En consecuencia, por el Principio de Proporcionalidad se conectan los fines del derecho penal con el hecho cometido, por el delincuente, rechazándose el establecimiento de conminaciones penales (proporcionalidad abstracta) o la imposición de penas (proporcionalidad concreta) que carezcan de toda relación valorativas con tal hecho, contemplado en la globalización de sus aspectos. En el primer ámbito de valoración se toma en consideración el grado de jerarquización del bien jurídico protegido, en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido por otros bienes personalísimos, por lo que un delito de asesinato debe ser punido con más pena que un delito de robo. Precisamente **del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad que el bien jurídico tenga la suficientes relevancia para justificar una amenaza de privación de libertad**, en general, y una efectiva limitación de la misma en concreto. (Villavicencio, 2006, p. 13).

### 2.3. PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR

Bramont (2000) en relación a la proporción entre la pena y el delito de agresión contra la familia argumenta que:

La pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva; es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona debe ser

castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege* (p. 70).

En concordancia con el delito de violencia familiar debemos aclarar que para aplicar proporcionalmente la pena, el hecho de violencia dentro del entorno familiar debe suceder antes de la imposición de la misma, bajo la tipicidad de los lineamientos legales propios de una política criminal estable, hecho que no ocurre en el delito de violencia familiar, esto debido a los cambios que ha sufrido esta figura jurídica a lo largo del tiempo y sigue creando incertidumbre en cómo debería aplicarse la pena ante hechos de violencia que no cuentan con una uniformidad de criterios avalados dentro de la doctrina jurisprudencial sobre las nuevas modificatorias.

## **2.4. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO REPARATORIO**

### **2.4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO REPARATORIO**

Los Acuerdos Reparatorios tienen su origen en el Contrato; tal como lo sostiene Espinoza (2008) al afirmar que:

La naturaleza jurídica es entender al Acuerdo Reparatorio como un contrato, situación que no permite construir, pues en principio no se trata de prestaciones estrictamente patrimoniales como lo exige el artículo 1361 del Código Civil, pues en los acuerdos pueden existir diversas formas de reparar el daño y lo patrimonial es solo una parte de ellas, pero lo

fundamental en el contrato hay un acuerdo de dos o más partes para regular una relación, pero la víctima en ningún momento ha deseado dicha relación con el imputado, por lo que tal tesis la desestimamos (p. 36).

Para el profesor español Diez (1996) en su estudio sobre la naturaleza del acuerdo reparatorio, llegó a la conclusión de lo siguiente:

Una primera acepción obligaciones es utilizarlo como sinónimo de deber jurídico cuyo contenido es susceptible de recibir una determinada valoración económica, por consiguiente el deber jurídico aparece así como aquello que hay que hacer y la razón por la cual hay que hacerlo, desde ese punto de vista comprende la idea de responsabilidad; empero la idea de obligación expresa un enlace entre un derecho y un deber la obligación es una situación jurídica, en la cual una persona (acreedor), tiene un derecho, que pertenece a la categoría de lo que hemos llamado derechos personales o de crédito. Es un derecho, que le permite exigir o reclamar un comportamiento de otra persona (deudor), que soporta el deber jurídico de realizar a favor de aquél un determinado comportamiento (deber de prestación). Así considerada, la obligación no sólo es el deber jurídico, sino también un derecho subjetivo. En esa relación, continúa diciendo el profesor Picasso, que en la obligación no solo hay el elemento de la deuda<sup>10</sup> a que se ha aludido, sino también hay el elemento responsabilidad (p. 86).

#### **2.4.2. DEFINICIÓN DE ACUERDO REPARATORIO**

En líneas generales podemos afirmar que consiste en un convenio celebrado entre ambas partes, el agraviado y el imputado, mediando de

por medio un acuerdo económico, pudiendo celebrarse tanto a nivel preliminar como a nivel judicial o procesal. El autor Hurtado (2010) sostiene:

Los acuerdos reparatorios son un mecanismo de composición entre la víctima y el imputado, de los cuales surge una solución diferente a la persecución estatal y la pena, la esencia de tal composición es que debe existir en principio un acuerdo, siendo la naturaleza de éste el acuerdo o consentimiento, pueden crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica (p. 110).

Los acuerdos reparatorios, constituyen un criterio de oportunidad que permite que el Ministerio Público de oficio o a solicitud de las partes pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal o desistirse de ella, en determinados ilícitos penales, cuando el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño causado a la víctima (Ore, 2011, p. 342).

## **2.5. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DENTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR**

El manejo del Acuerdo reparatorio previsto y establecido en nuestro cuerpo normativo del nuevo proceso penal, señala:

*“Artículo: 2°.-Principio de Oportunidad*

*6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°*

*y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles”.*

El principio de proporcionalidad debe ser entendido como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos ya que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, y justifica las penas impuestas por el juez penal en cada caso concreto en una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (Caso Carlos Alberto Ruiz Romero-Lima, Expediente N° 01010-2012-PHC-TC). Lo correspondiente al delito de Agresiones contra el grupo familiar, concierne al bien jurídico protegido como la Vida, el Cuerpo y la Salud, y al existir una agresión sea física o psicológica, deberá aplicarse la pena establecida en el Código Penal, encontrándose una limitación para su efectividad en especial cuando la sociedad y la política criminal no está trabajada correctamente entramos y peor aún no existe una política criminal legal y reconocida que establezca los lineamientos para aplicar adecuadamente la norma, existiendo a un debate de criterios, es ahí donde el principio de proporcionalidad debería ser considerado como un fundamento de peso para reformar la ley.

Muchos administradores de justicia aplican lo que ordena la ley pudiendo celebrar Acuerdos reparatorios como viene sucediendo a nivel fiscal, aceptando la víctimas el dinero como consuelo a la agresión que fue sometida(o). Toda vez que los fiscales hacen lo que la ley establece y en su cuerpo legal procesal, otorga ese mecanismo de solución entre las partes y así concluir con la investigación.



## 2.6. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

### 2.6.1. DEFINICIÓN

Para Montero (2008) señala:

El Principio de Oportunidad, responde a una concepción política que proclama la libertad del ciudadano para decidir tanto qué relaciones jurídicas materiales contrae como la mejor manera de defender los derechos subjetivos que cree tener, y así:

- Cuando se trata del Derecho Privado, y en él de normas que establecen verdaderos derechos subjetivos, que son principalmente económicos, el punto de partida es el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de estos derechos subjetivos, de modo que se reconoce la existencia de relaciones jurídicas materiales, (...).
- El Derecho objetivo privado se aplica principalmente por los particulares, y ello hasta el extremo de que los tribunales del Estado, por medio del proceso, proceden a la actuación de ese Derecho Privado sólo de modo excepcional (...),
- Cuando un derecho subjetivo privado es desconocido o violado, el proceso civil, y con él la actuación de un tribunal, no es el único sistema para su restauración, pues el particular que se cree titular de ese derecho puede desde dejarlo insatisfecho hasta acudir a sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos. (...),
- El acudir a los órganos judiciales del Estado, pidiendo la incoación de un proceso civil, es algo que queda en manos de los particulares, pues son ellos los que tienen que decidir si es oportuno o no para la mejor defensa

de sus intereses el acudir a los tribunales, de modo que el proceso sólo podrá iniciarse cuando un particular lo pida expresamente y de la misma manera que la ley prevé (p. 317).

Debemos entender que el principio de oportunidad, es aquel medio por el cual ambas partes llegan a un acuerdo, donde media un interés económico (indemnización económica), y aceptación de la responsabilidad por parte del imputado.

El Código de procedimientos penales de Colombia de 2004 menciona de otros efectos para el principio de oportunidad. Esta institución puede ocasionar, además de la renuncia de la persecución penal, su suspensión o interrupción (art. 323°). Su normativa incorpora la colaboración eficaz dentro de este principio (art. 324°. 5), pero no por ser un medio de negociación, sino porque implica la renuncia de la persecución penal. Por otro lado, mezclan las instituciones, introducen dentro de la oportunidad los mecanismos de cooperación judicial internacional; por ejemplo, está el supuesto de oportunidad por extradición por solicitud de otro Estado (art. 324°. 2).

Por su parte Yépez (2010) establece su propia definición respecto al principio de oportunidad, señalando que:

Es un mecanismo de política criminal orientado a la racionalización del sistema penal, “más ello no implica que únicamente tenga como finalidad conseguir el archivo de las denuncias e investigaciones. Es la facultad

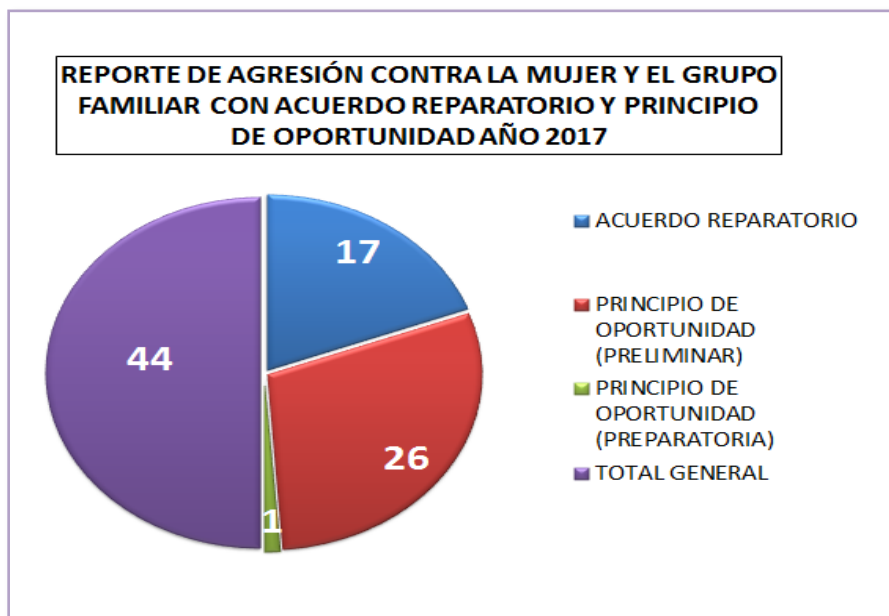
concedida al Fiscal, quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, a fin de que en determinados casos señalados por la ley, no continúe con la persecución penal, pese a la existencia de elementos que configuren un posible delito y hasta de antijuridicidad” (p. 33).

Lo señalado líneas arriba, son fundamentos validos de como conciben algunos autores a la figura del Principio de Oportunidad, pero si bien es cierto al aplicarse en casos de Agresiones Contra el Grupo Familiar, resulta claro que la modificación realizada por la Ley 30364 al artículo 122° del Código Penal genera una antinomia entre los numerales 1 y 6 del artículo 2° del Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, ello debido a que la Ley 30364 al ser redactada no ha previsto este supuesto fáctico y el numeral 6° del artículo 2° del del mismo cuerpo normativo no prevé circunstancias de exclusión de los alcances de aplicación del acuerdo reparatorio respecto del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122° del Código Penal.

#### **2.6.2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN NUEVO CHIMBOTE**

Dentro de este apartado, se hará referencia a la información brindada por el Ministerio Público del distrito Fiscal del Santa, donde se precisa el reporte de Agresiones contra la Mujer y el Grupo Familiar donde se haya celebrado el Acuerdo Reparatorio y Principio de Oportunidad del año 2017.

CUADRO N° 03



El cuadro N° 03, detalla el registro sobre casos de violencia familiar donde se haya aplicado el Acuerdo Reparatorio y Principio de Oportunidad dentro del Distrito Fiscal del Santa. *Fuente Ministerio Público – Distrito Fiscal del Santa - Indicadores.*

Como podemos notar es muy bajo el índice de registro donde se ha celebrado el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio dentro del distrito fiscal del Santa, esto se debe a que durante el año 2017, aún se debatía la nueva modificatoria del artículo 122 del Código Penal, creando confusos criterios por parte de los operadores de justicia que no sabían cómo manejar los nuevos acontecimientos sociales en torno al delito de violencia familiar.

Ante esta situación jurídico-social, se publica el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, donde señala en su fundamento jurídico N° 15 *“Determinación de la presencia de Afectación Psicológica, el último párrafo del artículo 124-B del Código Penal precisa que la Afectación Psicológica será determinada mediante un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someter a la equivalencia del daño psíquico.*

Bajo estos lineamientos podemos ver que no hay una explicación jurídica, cuyo tenor es la existencia de un daño para poder armar la teoría del caso por parte de los administradores de justicia, creando una serie de contraposición y diversos criterios sobre como manejar este tema, muchos de ellos no saben cuánto plazo debe transcurrir para que la víctima sea evaluada como corresponde, es así que actualmente el año 2018, se concretizo que deberá pasar cuatro meses de haberse realizado la pericia psicológica primigenia para realizarse una nueva pericia.

Por su parte el Dr. Wilmer Farfán Psicólogo de Medicina Legal, quien en una breve entrevista personal a la que se pudo tener acceso se estableció tres fases: primero la Afectación emocional, segundo la Afectación Psicológica, y tercero el Daño Psíquico; señalando además que la Afectación emocional consiste en ver la intensidad y emoción que está primando, la Afectación Psicológica para ver que altera el

funcionamiento, y por último el Daño psíquico que altera la estructura de la personalidad y el cuadro clínico.

## **2.7. ANÁLISIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL SOBRE EL ACUERDO REPARATORIO.**

Partiendo desde la postura del Principio de proporcionalidad en el delito Agresiones contra el Grupo Familiar, y analizado estos dos temas, plantearé ahora el análisis Político Criminal en proporción al delito de Violencia Familiar.

Desde un punto de vista Roxiniano, el autor Borja (2003) menciona como debe aplicarse las reglas básicas ante los sujetos que lesionan el bienestar de la comunidad, aduciendo lo siguiente:

La Política Criminal adopta una singular posición intermedia entre ciencia y configuración social, entre teoría y práctica. Por un lado, se basa como ciencia en el conocimiento objetivo del delito en sus formas de aparición jurídicas y empíricas; por otro lado, pretende, como clase de política, llevar a cabo ideas o intereses concretos. Como teoría, intenta desarrollar una estrategia decidida de lucha contra el delito; pero como también ocurre por lo demás en la política, la realización práctica depende a menudo más de las realidades preexistentes que de la concepción ideológica. Probablemente esta posición ambigua de la Política Criminal permita explicar el que todas sus tesis sean extremadamente discutidas y que la orientación dominante cambie con bastante frecuencia. La historia se mueve, si se puede decir así, más deprisa en el ámbito de la política criminal que en el campo de la dogmática jurídica (p. 120).

Tal como lo menciona Roxin, la Política Criminal versa desde dos principales ópticas la ciencia y la social, basándonos en el tema de violencia familiar y el acuerdo reparatorio, podemos fijar que como ciencia es el conocimiento objetivo del delito, ósea estudiar cual es el objeto que persigue el agresor al consumir su delito y desde el ámbito social visto en la experiencia que cuestionamos en la presente tesis, es el malestar que origina aplicar un acuerdo reparatorio o principio de oportunidad donde la víctima prácticamente negocia su agresión a cambio de dinero, lo cual no es criticable porque requiere una reparación por la agresión, por otro lado hay casos que se vuelven reiterativos o habituales, donde da paso a que el agresor vuelva a cometer lo mismo porque sabe que podrá llegar a un arreglo debido a que su pareja esta inestable psicológicamente por los maltratos he ahí una óptica social.

De esta definición, Borja (2003) podemos señalar, en una primera aproximación, preliminar y provisional, los siguientes rasgos conceptuales:

- a. La Política Criminal es una disciplina que se estructura en torno a la estrategia de lucha contra el crimen (Como teoría, intenta desarrollar una estrategia decidida de lucha contra el delito).
- b. Su función va más allá, alcanza al tratamiento de la problemática de los ciudadanos que perpetran hechos delictivos La cuestión de cómo debe tratarse a las personas que atentan contra las reglas básicas de la convivencia social y con ello lesionan o ponen en peligro al individuo o a la comunidad constituye el objeto principal de la Política Criminal).
- c. Es una disciplina que se encuentra a cabo entre la ciencia y la política (Por un lado, se basa como ciencia en el conocimiento objetivo del delito en sus formas de

aparición jurídicas y empíricas; por otro lado, pretende, como clase de política, llevar a cabo ideas o intereses concretos).

- d. Su metodología se desarrolla entre el ámbito de la elaboración teórica y el plano de su incidencia práctica en la realidad social (La Política Criminal adopta una singular posición intermedia entre ciencia y configuración social, entre teoría y práctica) (p. 121).

Ahora bien hay que tener en cuenta esta clasificación de ideas que plantea Roxin, para el desarrollo de la presente tesis, porque dicho autor es el único referente que concretiza lo que es en materia la Política criminal a mi parecer, esto debido a que recoge cada estructura que compone la formación de una política criminal, así como su concepto concreto, su función, su campo de estudio y como se materializa dentro de la sociedad, ojo con ello, esto debido a que muchos autores entienden a la política criminal solo como un referente para solucionar un conflicto de fenómenos sociales que no respetan la ley, asimismo el tema central versa sobre la Violencia familiar, y la aplicación de acuerdos reparatorios sobre estos casos, siendo así que no hay proporcionalidad en la sanción y el delito que se comete, esto debido a que son habituales los casos de violencia familiar y al existir una figura como es el acuerdo reparatorio no habrá una ejecución de pena efectiva al presunto agresor, y no hay celeridad en estos casos, siendo procedente laborar una política criminal que recoja las deficiencias de la ley y proponga un mecanismo de solución.



**CAPÍTULO III**

**LA POLÍTICA CRIMINAL COMO UNO  
DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS  
QUE PERMITE DISMINUIR EL ÍNDICE  
DEL DELITO DE VIOLENCIA  
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE  
NUEVO CHIMBOTE**

### 3.1. CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

Cuando entendemos que la Política criminal, se encarga de estudiar cuales son las causas del delito y como debe aplicarse la ley en cada hecho, estamos hablando de un estudio ético, científico, social, y de derecho. Es por ello que al enfocarnos sobre el delito de Violencia Familiar, debemos pensar primero en cómo se dan ciertos hechos y de qué manera la ley maneja la dación de la pena ante tales delitos.

Como tentativa de concepto de Política Criminal sobre Violencia Familiar, puedo afirmar lo siguiente:

**Es el estudio y análisis que se recoge de los comportamientos típicos de los agresores dentro del vínculo familiar, y como responden cuando se aplica la ley penal como sanción a su conducta irregular, basándose al adecuado manejo que debe darse ante estos comportamientos y como debería contrarrestarse si no hay una respuesta positiva al manejo actual de la pena, basándose en los lineamientos de la ley y el análisis del fenómeno social actual.**

Una vez conceptualizado a lo que refiere la Política criminal dentro de la Violencia Familiar citare un texto extraído de un folleto trabajado por la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (2003); de la cual me parece acertada a lo que está ocurriendo con la Violencia Familiar:

Los cambios sociales de las últimas décadas respecto al papel de la mujer tanto en el ámbito privado (pareja, familia), como público (laboral, social) hacia una relación más igualitaria entre hombre y mujer, han hecho posible que el problema de la violencia doméstica haya salido a la luz, debido en parte a una mayor

conciencia de la mujer respecto a sus derechos y a su papel en la pareja, en la familia y en la sociedad, y también a una mayor sensibilidad social respecto al problema. La no aceptación de estos cambios por el hombre, y el ver peligrar lo que para algunos era vivido como privilegio, ha podido favorecer la aparición de violencia en ocasiones (p. 15-16).

Lo que menciona líneas arriba a mi parecer es totalmente cierto, debido a que recientemente está creciendo el nivel de agresión dentro de la familia a comparación de lo que sucedía hace algunos años atrás, este texto recoge la respuesta de la mujer al momento de afrontar la agresión de su pareja porque ya es consiente que tiene los mismos derechos y privilegios que el hombre, y chocan al momento de la convivencia, es decir el reparto de roles dentro de la familia no se alinea al comportamiento del hombre, en la cual él deberá atender su casa con el mismo deber que la mujer, y debe entender que la libertad de socializar también la tiene la mujer y esto no quiere decir que él ponga las reglas de cómo debe comportarse los miembros de su familia en especial su cónyuge.

Ahora bien partiendo de lo antes expuesto, podemos hacer una connotación a lo que respecta el concepto de Política Criminal.

Para Zipf (1979) estudia la denominación de la política criminal, de acuerdo a su título dado como tal y su significado, plasmando lo siguiente:

La Política criminal plantea ya, desde su misma denominación, el problema genérico de determinar la coordinación con el ámbito del Derecho o con el de la Política. Aquí debe hacerse resaltar claramente la palabra “Política”, mientras que la voz “criminal” designa el marco objetivo a que se refiere la Política. Política

criminal, según ello, es un sector objetivamente delimitado de la Política jurídica general: es la Política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. En consecuencia, la Política criminal se refiere al siguiente ámbito: determinación del cometido y función de la justicia criminal, consecución de un determinado modelo de regulación en este campo y decisión sobre el mismo (decisión fundamental político-criminal), su configuración y realización prácticas en virtud de la función, y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejora (realización de la concepción político-criminal en particular). En este marco se impone especialmente a la Política criminal la tarea de revisar y, en su caso, acotar de nuevo la zona penal, así como medir la forma operativa de las sanciones según la misión de la justicia criminal (p. 3-4).

Se puede notar que la Política criminal versa sobre el análisis de cada hecho social y en medir la acción penal que se debe aplicar para cada hecho, esto dependiendo de la gradualidad en que se comete y en que contexto se debe analizar, es por ello que no podemos aplicar una pena al delito de Violencia Familiar que haya sido elaborado con hechos de hace muchos años atrás, bajo circunstancias no tan graves como ahora, y se debe plantear una política criminal que gradúe el nivel de daño que causa las agresiones y se materialice con una pena que compensa los hechos actuales del fenómeno social que estamos viviendo dentro de la índole familiar.

Es así como lo menciona Borja (2011), brindando más alcances en relación al desarrollo que plantea la Política Criminal:

La Política Criminal constituye un conjunto de conocimientos, de argumentos y de experiencias que se relacionan con el Derecho penal desde una doble vertiente. Por un lado, estudia las orientaciones políticas, sociológicas, éticas o de cualquier índole que se encuentran en cada institución del vigente Derecho penal. Y, por otro lado, aporta criterios teóricos, de justicia, de eficacia o de utilidad que van dirigidos al legislador para que lleve a cabo las correspondientes reformas de las leyes penales en forma racional, satisfaciendo los objetivos de hacer frente al fenómeno criminal salvaguardando al máximo las libertades y garantías de los ciudadanos (p. 10).

En ese orden de ideas para Jiménez (como se citó en Osorio, 2010) en su estudio sobre la política criminal, señala que:

Es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra el crimen, valiéndose tanto de los medios penales (pena), como medidas de carácter asegurativo (medidas de seguridad) (p. 770).

Dicho aporte doctrinario recoge los medios por los cuales la Política criminal debe regirse para elaborar un Plan de manejo penal, es decir se basa en la ciencia y la ley penal para establecer un equilibrio en la proporcionalidad de la dación de la norma, como es el caso de los días de descanso médico que brinda el especialista médico legal para medir el daño físico causado por el agresor, y en consecuencia aplicarse la pena correspondiente en algunos casos.

Por otro lado para tener claro lo que es la Política criminal el autor Berdugo (2004), señala que puede ser entendida en dos sentidos:

- **Como actividad del Estado.** Se la considera parte de la política general del Estado, ya que comprende el desarrollo de actividades para la consecución de los fines que aquél se haya marcado en relación al fenómeno delictivo o a los comportamientos desviados, así como a la determinación de estos mismos fines. Dentro de la política general se ubica, por cierto, la política jurídico-penal. No obstante, piensan acertadamente que la Política criminal excede los límites de la política jurídica al comprender igualmente el posible empleo de medidas de política social que pretenden incidir en el fenómeno delictivo y que sustituye la utilización del Derecho penal, aspecto que compartimos plenamente.
- **Como actividad científica.** Bajo esta perspectiva, la Política criminal forma parte de la ciencia del Derecho penal, siéndole consustanciales varios objetivos, a saber: Estudiar la determinación de los fines propios del Derecho penal, así como los principios a los que debe someterse el Derecho positivo; Sistematizar los medios (los penales inclusive) de que se dispone para el control del comportamiento desviado; Examinar las distintas fases del sistema penal en función de los criterios anteriores. En suma, la Política criminal está en condiciones de realizar una investigación cuyos resultados interesarán tanto al legislador y al juez, como a los restantes agentes de las instancias del sistema de justicia penal: fiscales, policía, personal del sistema penitenciario, etc (p. 134).

Asimismo para Jiménez de Asua (como se citó en Acosta, 2005), lo conceptúa teniendo en cuenta el ámbito científico dentro del derecho, señalando lo siguiente:

Es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra el crimen, valiéndose

tanto de las penas, como medidas de carácter asegurativa (medidas de seguridad)”.Esta definición, aunque parte del estudio científico del delito, en su lucha contra el crimen, deja de lado otros mecanismos no penales de combate contra la criminalidad, además se puede señalar como un logro en esta definición la inclusión de las medidas de seguridad, dentro de la Política Criminal.

En ese sentido Emilio Sandoval Criminólogo Colombiano propone un cambio de nomenclatura de Política Criminal por el de “Reacción Social”, para luego sostener que es el estudio y planificación de las reacciones del grupo social ante los comportamientos definidos como delitos especialmente cuando proviene de las autoridades oficiales. Es decir que se presenta un desplazamiento del sujeto promotor de la política criminal, o sea del Estado a través de sus órganos e instituciones formales, a la colectividad a través de sus sectores (p. 3-4).

### **3.2. LA POLÍTICA CRIMINAL Y LAS CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Ramos (2014) en su intento por definir la actividad que realiza la Política criminal dentro de la sociedad, sostiene lo siguiente:

Para planificar una adecuada política criminal, se tiene que tomar en cuenta el poder, el conflicto y la violencia, entre otras variables, constituyen hoy, como lo fue ayer y será mañana, hechos sociales, que al desarrollarse en la práctica, permiten y posibilitan construir políticas concretas, que impliquen gestiones de conflictividad, llámese económico-sociales, penitenciarias, criminales; estas se ocupan del “estudio” del poder punitivo, cuya aplicación y desarrollo queda sustentado en el castigo violento. En efecto a partir de estos instrumentos violentos que se incorporan, es necesario interrogarnos respecto a la existencia o inexistencia de su legitimidad. Y, en la indagación realizada, hemos observado que el principio

de última ratio es la única y exclusiva fundamentación específica de ese poder punitivo, determinado bajo circunstancias y condiciones dialécticas (p. 539).

Es por ello que para crear un panorama de la realidad social se parte desde muchas aristas sociales, legales, entre otros, enfocándonos en un tema central sobre la violencia familiar, partiendo desde un primer punto para conocer el origen del problema el cual es analizar las causas de las cuales surge la violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote, siendo necesario señalar que actualmente en este mundo de globalización y modernidad se podría decir, las libertades que ejercen los chicos de hoy en día es muy prematura, al grado de vincularse sentimentalmente con la primera persona que se encuentren o le parezca atractiva a primera vista, siendo de gran ayuda el contacto virtual que nos brinda la tecnología (Facebook, instagram, whatsapp), el amor superficial que presentan las parejas jóvenes son tan inmaduras que al momento de asumir una responsabilidad como ser padres, se refugian en lo más fácil como evadir su responsabilidad y responden con la agresión por falta de grado, de madurez y de educación; esto debido a que formalizan una relación tan prematuramente que no tienen la capacidad de comprender la responsabilidad que trae consigo.

Luego de analizar brevemente la realidad de las relaciones familiares, podemos considerar cuatro causas que se desarrollan mayormente:

- **Historia de violencia en la familia.**- Es obvio la existencia de factores independientes, que están vinculados en la historia personal y que de siempre van a ser innatos de los anteriores: el hecho de ser criado en una familia con bases débiles y hechos de maltratos consecutivos y frecuentes, originan el



sufrimiento del abuso e instauran la violencia desde pequeños en la etapa de la infancia; desarrollando un carácter individual, pero con otra modalidad, las cuales se conforman como factores personales (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, 2006).

- **La no igualdad de género.-** Como también conocida la desigualdad de género, dicho termino se hace referencia a la violencia contra las mujeres, es donde se encasilla la discriminación, la desigualdad, siendo predominante el poder de los hombres sobre las mujeres, tratando de convertir el sexo femenino en un sexo débil y manejable o manipulable. Dentro de este tipo de violencia tenemos a la violencia física, sexual y psicológica, estando dentro también, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, pudiendo suceder en la vida pública o privada, siendo el factor principal de esta inseguridad el hecho de ser mujer (Fernández, 2003).
- **Dependencia económica.-** Según estudios realizados por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, el 46% de los hogares a nivel nacional son violentados y el 28% de los mismos son mantenidos por mujeres, demostrando esto existen hogares en que las mujeres tienen sus propios ingresos y mantienen a la familia, pero reciben maltratos por parte de su cónyuge (Ochoa, 2002).

### **3.3. PREVENCIÓN O REPRESIÓN COMO DECISIÓN POLÍTICA CRIMINAL**

La política criminal dentro del ámbito de la agresión contra integrantes del vínculo familiar, tiene como objetivo primordial lograr la convivencia tranquila y ordenada en la sociedad; a través de actos de prevención y/o represión mediante una serie de medidas. Conforme a todo lo realizado durante la presente investigación más adelante veremos el producto final de la misma consistente en una propuesta de política criminal, basada en el derecho comparado, tomando como experiencia social los fenómenos de violencia familiar que se presenta en el distrito de Nuevo Chimbote.

En tanto las instituciones que brindan apoyo a las víctimas de violencia como el Centro de Emergencia Mujer, la DEMUNA, entre otros, tratan de apoyarse en guías de políticas criminales para entender la conducta del agresor o el delincuente, pero aquí quiero enfatizar mi punto de vista, porque la política criminal versa de un estudio de diversas disciplinas como son la ciencia, la sociología, la norma, entre otras, sin embargo, estas disciplinas dependen del fenómeno social, es decir la sociedad que nunca esta estática en cuanto a la aparición de nuevas modalidades para cometer los delitos originando conductas irregulares que no contempla como es debido la norma jurídica.

Nosotros al no contar con una Política criminal, estamos actuando sin guía, y solo con medios legales que se aplican desde años atrás sin actualizar debidamente el sistema dentro del delito de violencia familiar. Para analizar a profundidad las funciones que realiza la Política Criminal, veremos lo siguiente:

### 3.3.1. POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA

Lozano (1998) sostiene que la política criminal como medida preventiva, se debe a actos anticipados de hechos no deseados, aduciendo lo siguiente:

Por prevención en el contexto más simple de la palabra entendemos “la acción de prevenir y por prevenir preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin, así como precaver, evitar, estorbar o impedir algo. En cambio, de acuerdo a la ciencia criminológica prevenir es “el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo los medios necesarios para evitarla (p. 226).

Gassini (1990) profundiza este método de prevención de la política criminal desde el ámbito más formal, y determina que:

Desde un punto de vista científico, puede decirse que se entiende por prevención el conjunto de medidas de política criminal con la exclusión de las medidas de intervención penal que tienen por finalidad exclusiva o al menos parcial limitar la posibilidad de aparición de actividades criminales, haciéndolas imposibles, más difíciles o menos probables (p.713).

Este mecanismo procura establecer parámetros de control ligados a una consecuencia que no cause daño, es decir se encarga de estudiar las medidas necesarias de prevención desde un ámbito de seguridad pública nacional, viendo diversas artistas (social, cultural, educativa, entre otras)

que coadyuven a un mecanismo ligado al control del fenómeno social criminal.

De acuerdo a esta definición la prevención se restringe a medidas no penales, excluyendo a las medidas de intervención penal o para-penal, tales como la supuesta intimidación de la pena o el posible efecto intimidante de la acción policial. Las medidas no penales a las que se hace referencia son medidas de carácter social, la mayoría de las cuales no tienen necesariamente como objetivo principal la reducción de la delincuencia sino la mejora de las condiciones de ciertas categorías sociales, mediante la instauración de programas de ayuda material y moral (Chinchilla y Rico, 1997, p. 15).

Una vez analizado sobre el concepto de prevención podemos determinar, que en base a los lineamientos ceñidos a nuestro Código Penal en relación al delito de Violencia Familiar y sus diversas modificaciones que se han ido dando al paso de los años, podemos notar un la falta de criterio que puede tener el legislador al momento de establecer sus reformas, porque al modificar artículos del Código Penal, descuida la perspectiva del como ahora debe trabajar el operador de justicia o los administradores de justicia, porque se trata de temas abstractos, en especial cuando hablamos de violencia psicológica, no se mide un grado de afectación de la víctima dado que no se tomaba en cuenta el delito de violencia familiar anteriormente, y al momento de establecer parámetros de prevención, nos preguntamos cómo debemos entender y proteger a la

víctima si ahora ya no se habla de violencia psíquica sino de afectación emocional, para ello la legislación debe aclarar en qué consiste y como se debe evaluar ahora esta nueva reforma para poder prevenir.

### **3.3.2. POLÍTICA CRIMINAL REPRESIVA**

Por represión entendemos el acto, o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales. Sin duda, cuando hablamos de represión se nos viene a la mente Estado, como lo único que tiene el monopolio de la violencia legitimada ante la comisión de conductas consideradas dañinas para la sociedad.

Ccalli (2012) se refiere en torno al estudio de la represión contra la criminalidad en la sociedad, lo siguiente:

Por represión entendemos el acto, o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales. Sin duda, cuando hablamos de represión se nos viene a la mente Estado, como el único que tiene el monopolio de la violencia legítima ante la comisión de conductas consideradas dañinas para la sociedad.

Hablar de la política criminal represiva es hablar de medidas penales por ser la forma más socorrida del Estado ante las exigencias sociales, pues como pareciera ser que las formas penales fueran la única forma de

imponer una convivencia social ordenada, principalmente a través de endurecimiento de penas, criminalización de nuevas conductas, aumentar las penas, incremento en el personal del sistema de justicia como Ministerios Públicos, Policías y los Jueces, el incremento de la población en los Penales en nuestro país ocasionaría hacinamiento en ellos, pero principalmente sosteniendo que la legislación penal es la única vía capaz de responder al fenómeno criminal (párr. 18-19).

Vargas (como se citó en Gutiérrez, 2015) piensa que una política criminal real debe partir de los hechos sociales y no de suposiciones sin fundamento científico. El fin es proteger de manera idónea bienes jurídicos, en contextos y dinámicas sociales diversas. Las respuestas estatales y sociales deben ser justas (útiles y necesarias) e idóneas para prevenir y formar ciudadanos responsables (párr. 07).

Por todo ello, las medidas de represión limitan el actuar negativo del ciudadano, al momento de querer cometer un delito, mientras más efectiva y directa sea la pena, más temor puede causar en el sujeto, en el caso del agresor los actos de violencia se encuentran regidos por una índole de superioridad de fuerza, la cual se ve ligada a una consecuencia jurídica la cual es la imposición de una pena prevista por el Estado de derecho, dejando atrás las medidas de prevención siendo que actúa de acuerdo a la acción que comete el sujeto agente, siendo sancionado con una pena.

### 3.4. EL CRIMEN DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR

El termino antiguo de violencia como expresión más primitiva del instinto de agresión humano, siempre presente en los distintos estadios de la historia del hombre y de las civilizaciones, reasume bajo nuevas formas un protagonismo indiscutido en el análisis político filosófico y científico de este momento post-moderno (Espada e Irisarri, 1998, p. 162).

Después de haber analizado la consistencia de la Política criminal y cómo se maneja este en la sociedad, debemos comprender ahora como se encuentra establecida dentro del delito de agresión contra la mujer y su entorno familiar; estableciendo los mecanismos legales en las cuales se encuentran tipificados dichos delitos.

El artículo 122° literal B del Código Penal fue publicado el 06 de enero del 2017, incorporado por el artículo 02 del Decreto Legislativo N°1323, agregando una serie de agravantes como podemos ver en el párrafo que antecede; pero lo que más llamo la atención en la modificatoria fueron los días de asistencia o descanso médico para la víctima, esto debido a que anteriormente con el artículo derogado solo se establecía “el que requiere **más de diez y menos de treinta días** de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...).” Ante esta modificatoria se han logrado aperturar y emitir pronunciamientos a nivel fiscal que en muchos casos no han logrado alcanzar ser judicializados, debido a

que la víctima retira la denuncia o llega a un acuerdo, la verdad de la situación dentro del distrito de Nuevo Chimbote es que este fenómeno social ha superado los criterios de los doctrinarios al interpretar la ley, debido a que han ido cambiando conforme el transcurso del tiempo y regulándose de acuerdo a los hechos que se desarrollan en la sociedad.

Asimismo, en concordancia con lo que establece el artículo 124-B del Código Penal del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, brinda alcances de las fases en que debe medirse el grado de psíquico; y es así que al hablar del “daño psicológico” regulada actualmente como “afectación psicológica”, ha dado origen a una confusión de como los administradores de justicia, que deben trabajar ahora en tipificar este tipo de modalidad dado cuenta que es un tema muy abstracto y que anteriormente los casos de daño psicológico se archivaban de plano tomando en consideración el Oficio Múltiple N° 001-2016-MP-IML/DML-SANTA, donde informa que *“No es posible pronunciarse sobre la valoración del Daño Psíquico mientras no se reúna los criterios o estándares mínimos establecidos por la literatura científica y el propio Instituto de Medicina Legal para determinar el grado de daño”*, esto fue hasta el año pasado, ahora con la nueva reforma, se tiene tipificar y evaluar los hechos de afectación psicológica desde otra óptica muy abstracta, creando confusión entre los administradores de justicia, es por ello que mediante el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio de 2017, donde señala en su fundamento jurídico N° 15 “Determinación de la presencia de Afectación Psicológica, el último párrafo del artículo 124-B del Código Penal precisa que la Afectación



Psicológica será determinada mediante un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someter a la equivalencia del daño psíquico.

El Artículo 8. Lit. b) de la ley 30364 complementa lo que consiste en si la afectación psicológica, definiendo: “Violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o asilar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”. Por consiguiente debemos establecer que para medir el grado de daño psicológica, se debe pasar por tres etapas, conforme a lo explicado por el Dr. Wilmer Farfán Psicólogo de Medicina Legal, quien en una breve entrevista personal estableció tres fases: primero la Afectación emocional, segundo la Afectación Psicológica, y tercero el Daño Psíquico; señalando además que la Afectación emocional consiste en ver la intensidad y emoción que está primando, la Afectación Psicológica para ver que altera el funcionamiento, y por último el Daño psíquico que altera la estructura de la personalidad y el cuadro clínico.

En cuanto a los días de descanso facultativo, es el instrumental médico, en el delito de lesiones lo que va a determinar la gravedad de las lesiones inferidas al agraviado(a); Es por ello que para acreditar la comisión del delito, conocido como lesiones, es necesario el certificado médico legal que deja constancia que se ha

dañado un órgano principal del cuerpo de manera permanente. Pues al no aparecer en autos el Certificado Médico Legal, que describa las posibles lesiones que habría sufrido el agraviado en la cabeza, prueba que es de trascendental importancia, sin la cual es imposible determinar la magnitud de las lesiones y por tanto el grado de incapacidad que habría sufrido; al faltar de este modo la prueba idónea de la comisión del hecho, no es suficiente que el acusado haya admitido que golpeo al agraviado(a) en la cabeza, por lo que en dicho extremo debe ser absuelto (Rojas, 2016, p. 460).

Como es sabido la realidad legal en cuanto a la violencia familiar, es un poco incierta, toda vez que no se ha complementado los mecanismo legales que puedan contrarrestar y controlar este fenómeno de agresión, dando un intento de control como se hizo con las modificatorias introducidas en el Código Penal con la finalidad de presionar el cumplimiento de un comportamiento adecuado del agresor(a) en la sociedad, estableciendo una serie de agravantes y penas que se trate de equiparar a los hechos suscitados dentro de la familia.

Cabrera (2017) por lo expuesto, habremos de decir que si bien la violencia familiar es un fenómeno social que cada vez expande más en los hogares peruanos, es necesario verificar si las conductas que son constitutivas de dicha figura merecen ser elevadas a la categoría de delito, o si la calidad de las personas agraviadas, por formar parte del núcleo familiar o de otra índole, comprendidas en el Derecho de familia, determina *per se* una criminalización autonómica. En el caso concreto, cotejamos los dispositivos legales que se referían a las lesiones en agravio de menores de edad y a las lesiones en contextos de violencia familiar, se advierte que el fundamento de la incorporación de los artículos 121-B y 122-B únicamente se basó en la calidad del autor o sujeto activo. Mientras que en aquellos delitos los

posibles autores eran el tutor, el guardador o responsables del menor; en estos últimos podían ser todos aquellos comprendidos en la definición de “violencia familiar” (p. 382).

El Artículo 8. Lit. b) de la ley 30364: “Violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o asilar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

### **3.5. POLÍTICA CRIMINAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN COLOMBIA**

En el desarrollo del estudio sobre el manejo de la política criminal en Colombia, tiene mucha similitud con la de Perú solo en cuanto a los hechos sociales y en el orden que se van desarrollando, a diferencia de México, cuyo nivel de violencia contra la mujer tiene un registro elevado; por otro lado la legislación de Colombia establece criterios que aclaran la diferenciación tanto sobre la violencia de género como la violencia intrafamiliar, señalando que son hechos distintos de las cuales no deberían confundirse.

Urquijo (2016) Un examen político criminal de las normas que han regulado el delito de violencia intrafamiliar en Colombia permite distinguir entre la protección especial de la mujer, por un lado, y la protección de la familia como bien jurídico

colectivo, por otro; distinción de la que se pueden advertir importantes consecuencias dogmáticas. Adicionalmente, las fases prelegislativa y legislativa de estas reformas evidencian un carácter populista y coyuntural que incide en la calidad técnica de los preceptos, mientras que la fase postlegislativa continúa sin activarse debido a que se presupone la legitimidad de las iniciativas en esta materia, a pesar de que ninguna de ellas cumple con los parámetros de racionalidad legislativa que se les podría exigir (p. 193).

### **3.5.1. ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Tomando en consideración al Derecho Comparado de la legislación Colombiana, así como en nuestra legislación Nacional, también ha sufrido cambios en su normativa, encontrándose regulado antes de esta manera:

*El artículo 229 original de la Ley 599 de 2000 expresa: "el que maltrate física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor.*

La regulación actual del artículo 229° del Código Penal colombiano establece:

*"El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La*

*pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.*

*PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo*

Podemos definir violencia intrafamiliar como todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra otro u otros miembros de la misma y que tenga o que puede tener como consecuencia un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos (...). La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 674 de 2005 expresa: "por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, Llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica" (Cisneros, 2006, p.217).

### **3.5.2. BENEFICIOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE COLOMBIA**

La política criminal que elaboro Colombia, está aún en camino a reforzarse, mediante diversos intentos de reforzar la ley, mediante lo siguiente:

- a. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales celebrada en El Salvador expresa en su art. 15 la protección de la familia como un derecho, implementado la obligación al Estado de ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores propios de la familia.
- b. La Ley 1142 denominada “Ley de Convivencia y Seguridad Ciudadana” la cual aumenta la pena del delito de Violencia Intrafamiliar de 4 a 8 años y añade que estas clases de delitos dejan de ser: “desistibles”, “conciliables” y “excarcelables”.

### **3.6. POLÍTICA CRIMINAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO**

La política criminal en el país de México, en cuanto al tema de violencia familiar, ha profundizado su estudio entorno a políticas preventivas, mediante su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, entre ellas tenemos:

- a. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

- b. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;
- c. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- d. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- e. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.

### 3.6.1. ANÁLISIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Pasando a la siguiente doctrina comparada de la ley Federal de México, se realizara un breve análisis del artículo 343° del Código Federal, en relación al delito de Violencia Familiar:

*Artículo 343 bis.- “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza **física o moral** así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad **física, psíquica** o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

*Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o*

*afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.*

*A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.*

*Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.*

*Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio”.*

En su regulación no solo contempla la agresión física, sino también la moral, lo que no sucede en nuestra legislación, la cual la clasificamos dentro de la afectación psicológica; asimismo el ordenamiento jurídico de México cuenta con análisis de Política criminal en torno a la agresión psicológica, como el estudio realizado por Nares (2014) que argumenta:

Los tipos de maltrato familiar a los que se refiere el artículo en cita son físico, psicoemocional, verbal, celotipia, **daño patrimonial**, maltrato sexual, o cualquier otro semejante. Como la víctima puede ser hombre o mujer, esta ley no sanciona la violencia familiar por motivos de género. En términos semejantes, es como el Código Civil para el Estado de México define la violencia familiar.

El Código Penal del Estado de México (CPEM) define el delito de violencia familiar, que en lo general dice que al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia **física o moral** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, cause menoscabo en



sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de dos a cinco años de prisión, multa y alguna medida de seguridad. Se agrega que el núcleo familiar comprende el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la Filiación o convivencia fraterna (p. 118).

Como se explicó líneas arriba a estas palabras debemos analizar su contexto, menciona que tipos de afectación psicoemocional, se regula, las cuales describe como la celotipia, violencia moral e incluso daño patrimonial, de estos tres tipos de afectación, nuestra legislación cuenta con especialistas que pueden estudiar cada caso, sin embargo, esto no es suficiente, debido a la falta de capacidad que cuentan los operadores de justicia para manejar un tema tan abstracto, y que a la vez genera malestar en la población, mientras no haya una adecuada formación de profesionales en derecho en cuanto al estudio del daño psicológico, no podremos regular debidamente el daño causado a la víctima, como hoy en día está sucediendo.

### **3.6.2. BENEFICIOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE MÉXICO**

Dentro de estas políticas preventivas destacadas de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México, podemos rescatar dos de ellas que no se han instaurado aún en el Perú, pero servirá

de mucha ayuda para el avance y trato debido en los casos de violencia familiar, y son las siguientes:

- a. *Ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual.*
- b. *Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*
- c. *Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.*
- d. *A quien comete el delito de violencia familiar perderá el derecho de pensión alimenticia.*

### **3.7. EXISTENCIA DE POLÍTICAS CRIMINALES CLAVES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Dentro de las políticas criminales claves que aportan la creación de la Política Criminal contra la Violencia Familiar, tenemos:

#### **3.7.1. POLÍTICA CRIMINAL DE COLOMBIA**

Esta política criminal es del tipo preventivo y represivo, pues establece parámetros de control que trabaja la doctrina legislativa colombiana, y está generando resultados positivos sobre el manejo del delito de violencia intrafamiliar:

- a. Establece ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores propios de la familia.
- b. La Ley 1142 denominada “Ley de Convivencia y Seguridad Ciudadana” propone que los delitos de violencia familiar dejen de ser: “desistibles”, “conciliables” y “excarcelables”.

### 3.7.2. POLÍTICA CRIMINAL DE MÉXICO

Ahora bien en la política criminal de México es del tipo preventivo, pues establece parámetros de control que trabaja la doctrina legislativa colombiana, y está generando resultados positivos sobre el manejo del delito de violencia intrafamiliar:

- *Ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual.*

Esta premisa enfoca y recoge lo que hoy en día necesitamos aquí en la administración de Justicia del Perú, y es crear un organismo o grupo seleccionado dentro de la Fiscalía de Familia, para atender casos de Violencia Familiar en coordinación con el Centro de Emergencia Mujer y con las capacitaciones debidas por parte de los peritos, médicos legistas del Instituto Nacional de Medicina Legal, entre otros especialista, con la finalidad de brindar mayor atención y entender cómo se debería los casos de

violencia en la familia, en especial cuando dicho delito cuenta con modificatorias que no están del todo claro por falta de doctrina jurisprudencial y comparada, siendo esta última un gran aporte para solucionar casos similares.

- *Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*

Este ítem elaborado en el país de México; se encuentra trabajado por el INEI (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática), donde detalla los tipos de agresiones, personas propensas a vivir la violencia familiar, entre otros, más no se ha especificado los indicadores de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en cada zona, como podría ser el caso del distrito de Nuevo Chimbote, puesto que no se ha estudiado el nivel de agresión física y psicológica y de qué tipo de agresión se manifiesta en cada zona de dicho distrito, debiendo realizarse para saber a qué tipo de situación de violencia nos estamos enfrentando.

- *Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.*

Esta medida ayudara a complementar la ley nacional, porque consiste en brindar información a cada zona sobre el manejo y las medidas que se deben tomar al momento de poner en conocimiento sobre un hecho de agresión familiar,

- *A quien comete el delito de violencia familiar perderá el derecho de pensión alimenticia.*

En contraste con la ley peruana, no se ha contemplado esta medida de reforzamiento a fin de prevenir algún agravio económico en perjuicio de la persona violentada; esta política beneficiara en el sentido que no permitirá que el imputado invoque su derecho de alimentos por el rango de consanguineidad o afinidad, sobrepasando los límites de violencia contra su pariente.

### **3.8. COMETIDOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA SOCIEDAD**

La política criminal tiene por última finalidad proteger la pacífica convivencia humana en la sociedad; como se insinuara, ello lo logra a través de la elaboración de principios, directivas y estrategias vinculadas al funcionamiento del Sistema de Justicia Penal. Asimismo las respuestas de la política criminal pueden ser infinitas en tanto particulares a distintas realidades directa o indirectamente vinculadas al Sistema. Además pueden estar dirigidas a distintos segmentos o instancias del mismo.

De modo sistemático Espada (1998) define las actividades propias de la política criminal son las siguientes:

- Decidir cuales bienes jurídicos merecen la protección del derecho penal y configurar los tipos penales incriminativos (determinación de lo punible en sentido específico).
- Establecer la calidad de la sanción para la violación de dichos bienes (determinación de la pena).
- Diseñar el modo de declarar esa determinación de lo punible y de la pena para casos concretos (establecimiento del proceso penal).
- Adjudicar misiones y calidades a los organismos y agentes encargados directa o indirectamente de aquella declaración (estructuración de los tribunales penales y de la policía judicial) y de efectivizar la misma cuando fuere necesario.
- Establecer medios y formas de control social coadyuvantes al buen funcionamiento del sistema.
- Imponer concepciones valorativas a la actuación funcional de los operadores del sistema en sus distintas instancias (establecimiento del perfil ideológico y principista del sistema).
- Participar en las políticas internacionales de prevención del delito, (p. 193).

Tomando en cuenta cada premisa estudiada sobre las actividades propias de la política criminal, se trabajó el siguiente programa de Política criminal basado en criterios analíticos del derecho comparado y en base a la naturaleza del problema de violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote.

### **3.9. POLÍTICA CRIMINAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SALUD PÚBLICA**

La salud pública se constituye poco a poco en una transdisciplina autónoma, en el sentido de un conjunto de proposiciones articuladas dentro de un cuerpo teórico y sujetas a verificación empírica y confrontación política, más allá de lo que han venido planteando prestigiosos estudiosos de este saber, quienes la han dejado reducida a un campo del conocimiento y a un ámbito para la acción.

#### **3.9.1. SALUD PÚBLICA**

Consiste en la búsqueda de mejores condiciones de vida, protegiendo la salud de la comunidad, en base a campañas, estimulaciones, consejos dentro de la población y su estilo de vida saludable.

Hanlon (como se citó en Moreno, 2017) piensa que la salud pública se dedica al logro común del más alto nivel físico, mental y social de bienestar y longevidad, compatible con los conocimientos y recursos disponibles en un tiempo y lugar determinados. Busca este propósito como una contribución al efectivo y total desarrollo y vida del individuo y de su sociedad (p.05).

En lo que se refiere a la salud pública debemos comprender que busca el bienestar íntegro de la comunidad, versando siempre el interés común, la cual esta como labor primordial en cada Estado y se ve reflejado en las políticas de Estado que manejan como medio

preventivo y represivo ante cada fenómeno social que perjudique a la población en general.

Por su parte Figueroa (2012) establece que la Salud Pública es la práctica social integrada que tiene como sujeto y objeto de estudio, la salud de las poblaciones humanas y se le considera como la ciencia encargada de prevenir la enfermedad, la discapacidad, prolongar la vida, fomentar la salud física y mental, mediante los esfuerzos organizados de la comunidad, para el saneamiento del ambiente y desarrollo de la maquinaria social, para afrontar los problemas de salud y mantener un nivel de vida adecuado (p. 02).

Para Álvarez (como se citó en Giraldo, 2006) La Salud Pública es el resultado social de la relación dialéctica entre tres elementos, ciencia, ética y voluntad política. Esta última concepción ha entrado con fuerza en los últimos años, tanto en Europa como en Latinoamérica, en respuesta a quienes desconocen el derecho a la salud y desplazan los objetivos sociales de la salud pública. Se destacan, así, dos vías para la interpretación de los hechos en salud pública: la teoría y la acción, basada esta última en la práctica y en el arte (p. 123).

### **3.9.2. VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SALUD PÚBLICA**

Desde la perspectiva de la Salud Pública, el análisis de la violencia, debe partir de que se trata de un fenómeno o evento predecible y por lo tanto prevenible para controlarlo y contribuir a su disminución.



Moreno (2017) sostiene que son numerosos los factores que intervienen en la salud y en la enfermedad, y tan variadas las respuestas al organismo, y diversos los factores por los que se da la violencia familiar que no puede pensarse que obedezcan a una sola causa. Se ha establecido así el "principio de multicausalidad" para determinar y actuar, tanto sobre los factores específicos, como sobre los predisponentes, a fin de promover la salud y evitar la enfermedad y la violencia familiar. El hombre tiene una actitud ilógica y aberrante ante los problemas de salud y enfermedad. Por una parte, a través del funcionamiento fisiológico de su organismo, trata de mantener un equilibrio con los factores del medio, por la otra tanto por sus costumbres y hábitos inadecuados, como por la urbanización y la industrialización en ocasiones deficientemente ya inadecuadas y por otros factores (demográficos, económicos y políticos) ha creado condiciones del medio físico y social que favorecen la violencia familiar y por ende, perjudiciales para la salud (p.03).

Como es de indicarse el hombre en la sociedad desde un inicio asumió un rol protagónico sobre la mujer, generando muchas veces abuso y jerarquizando su poder, hoy en día aún se sigue viendo ese tipo de actitudes que genera enfermedad de desigualdad en la sociedad, siendo muchas veces difícil de solucionar.

Cussiánovich (2007) sostiene que para ciertos grupos, absolutamente minoritarios, la violencia familiar está al origen de las formas violentas y

agresivas de comportamiento, una vez producida la expulsión o el auto abandono del clima familiar. Aduce además:

Los indicadores de salud mental en el país pueden mostrarnos una causa y una secuela de la violencia familiar y su conexión con la violencia del ambiente. La familia está cercada por la violencia del entorno social. Con mucha razón entonces, podemos decir que la violencia familiar es un problema de salud y de seguridad pública. Es un problema de sobrevivencia de nuestra condición humana. Por ello la 49 Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 1996 declaró la violencia familiar como un problema de salud pública en todo el mundo ya que acarrea graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud:

- Para el desarrollo psicológico y social
- En los individuos involucrados en la violencia
- En la familia en su conjunto
- En las comunidades que ven incrementarse miembros agresivos, violentos
- En las economías de los países por el gasto de eventual atención (p. 27).

Por este contexto debemos entender, que la enfermedad social de la violencia familiar genera grandes consecuencia que son difíciles de solucionar, pero no imposibles, esto debido al manejo que brinda cada Estado o Nación sobre su población, partiendo de políticas de estados que brindan facilidades y salidas alternas o mecanismos de solución.

### 3.10. ANÁLISIS DE CASOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

Los casos que se analizaran corresponden al distrito de Nuevo Chimbote, vistos y resueltos por el Juzgado de Nuevo Chimbote y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

#### **CASO N°01.- AGRESIÓN FÍSICA EN ENTORNO**

#### **FAMILIAR**

**EXPEDIENTE N°: 252-2017-0-2506-JM-FC-01**

#### ▪ **Circunstancias Precedentes**

La persona de XXXX denuncia que con fecha 27 de enero del 2017 a las 19:30 horas habría sido víctima de agresión física por parte de su conviviente YYYY, hecho ocurrido en circunstancias que le habría obligado a mantener relaciones sexuales y al no dejarse le habría propinado golpes de puño en la cabeza y brazo izquierdo, jalándole el cabello; contándose con el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000809-VFL que arrojó Atención Facultativa (01) por Incapacidad Médico Legal (04) concluyendo “Presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso”.

#### ▪ **Circunstancias Concomitantes**

Posterior a ello se remitieron copias al Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, originándose el Exp. N° 00252-2017-0-2506-JM-FC-01, programándose la Audiencia Oral notificándose a ambas partes y se dispuso mediante Resolución N° 03 de fecha 22 de febrero del 2017, Dictar Medidas de Protección a favor de XXXX, ordenándose en forma

inmediata al demandado YYYY, abstenerse de realizar todo acto de perturbación o acercamiento o proximidad, entre otros.

▪ **Circunstancias Posteriores**

Finalmente el caso paso a nivel fiscal, siendo aperturado por el delito de Agresión Física en Entorno Familiar, registrando el caso con el número de Carpeta Fiscal 416-2017, disponiendo la programación de las declaraciones de ambas partes, y con fecha 03 de julio del 2017 se celebró la Audiencia de Principio de Oportunidad proponiéndose el pago de S/. 150.00 nuevos soles como reparación civil, siendo aceptada por ambas partes. Siendo archivado el caso y declarado consentido.

▪ **Análisis del caso**

Partiendo previamente con el análisis del caso, debo señalar que este fue el antecedente por el cual se propuso crear una modificatoria al ordenamiento normativo procesal penal, en relación a la aplicación del Acuerdo reparatorio o principio de oportunidad en caso de Agresión contra en grupo familiar.

En primer lugar al analizar el caso podemos notar que el Fiscal actuó de acuerdo a lo establecido por la ley, y es celebrar un Principio de Oportunidad en el caso del delito de Agresiones en contra de Mujeres o Integrantes de Grupo Familiar previsto en nuestro ordenamiento jurídico, pero a criterio personal el hecho cometido no va en proporción a lo resuelto, esto porque hubo maltrato físico y una presunta violación en agravio de la mujer, y se dio como sanción el pago de S/. 150.00 nuevos

soles como reparación civil, a lo cual podemos decir que si ambas partes aceptaron no habría problema, sin embargo hay que tener presente que esto pueda generar un malestar jurídico y social, porque no habría proporcionalidad en la pena, como lo señala Bramont (2000) quien argumenta:

La pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva; es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege* (p. 70).

Por consiguiente deberíamos entender que si nos guiamos por el principio de legalidad, se estaría cumpliendo lo que está dispuesto en el ordenamiento jurídico, porque si se llega a permitir que los administradores de justicia queden facultados de aplicar un Acuerdo o Principio de Oportunidad en casos de violencia familiar, pero donde quedaría el principio de proporcionalidad, a lo que refiere Villavicencio (2006):

En el primer ámbito de valoración se toma en consideración el grado de jerarquización del bien jurídico protegido, en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido por otros bienes personalísimos, por lo que un delito de asesinato debe ser punido con más pena que un

delito de robo. Precisamente **del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad que el bien jurídico tenga la suficientes relevancia para justificar una amenaza de privación de libertad**, en general, y una efectiva limitación de la misma en concreto (p. 13).

Ante lo señalado por Villavicencio, es necesario crear una noción del ámbito penal dentro del caso de violencia familia familiar y que de ese modo establecer una reforma que establezca pena efectiva y limitar el libre acceso de salidas alternativas a favor del imputado.

En consideración a la reforma mencionada líneas arriba, se debe contemplar lo que regula la doctrina comparada de México donde aparte de imponer una pena, se le impone también la pérdida del derecho de pensión alimenticia, siendo así refleja a primera vista la protección que brinda el Estado de México a favor de la víctima, como lo manifiesta García (2003):

La pérdida de los derechos que tenga respecto a las víctimas, incluidos los de carácter sucesorio, y en su caso a juicio del juez. El cambio opera en el artículo 343 bis que sólo dispone la pérdida del derecho a la pensión alimenticia; observándose por lo mismo que se amplía la protección de derechos en beneficio de la víctima de la violencia familiar (p. 327).

La política de prevención que prevalece en México es mucho más severa que en Perú, no solo porque abarca la protección a la víctima, sino que cuida los intereses de la misma dentro del ámbito sucesorio e impone la pérdida del derecho de alimentos, siendo una pena tan complementaria

que está sujeta a diversas consecuencias jurídicas, soslayando una pena efectiva a diferencia de lo que sucede en la aplicación del acuerdo reparatorio aplicado en Perú.

**CASO N°02.- LESIONES LEVES**

**EXPEDIENTE N°: 635-2017-0-2506-JM-FC-02**

▪ **Circunstancias Precedentes**

Con fecha 02 de abril del 2017 a las 02:00 horas, la persona de XXXX denuncia haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente YYYY, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio dentro del segundo piso de su dormitorio, junto a sus dos menores hijos, en ese instante el denunciado tomo de la mano a una de las menores, razón por la cual la denunciante jaló a su hija, provocando que el denunciado le dé un manotazo en el ojo derecho.

▪ **Circunstancias Concomitantes**

Luego de eso se remitieron copias al Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, originándose el Exp. N° 00635-2017-0-2506-JM-FC-02, programándose la Audiencia Oral siendo notificadas ambas partes, y teniéndose el Oficio N° 2345-2017-MP-IML-SANTA de fecha 22 de mayo donde informan sobre la pericia practicada a la agraviada, para luego mediante la Resolución N° 05 de fecha 07 de julio del 2017, Dictar Medidas de Protección a favor de XXXX, ordenándose en forma

inmediata al demandado YYYY, abstenerse de realizar todo acto de perturbación o acercamiento o proximidad, entre otros.

▪ **Circunstancias Posteriores**

Finalmente el caso paso a nivel fiscal, siendo aperturado por el delito de Lesiones Leves y Maltrato Psicológico, siendo registrado el caso con el número de Carpeta Fiscal 1579-2017, disponiendo programación de una serie de diligencias, y con fecha 18 de octubre del 2017 se presentó el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, para posteriormente celebrarse un Acuerdo Provisional sobre la pena y la Reparación Civil para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada, estableciéndose la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de la agraviada y solicitando un año de pena privativa de libertad efectiva, la misma que fue aceptada por ambas partes y aprobada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa.

▪ **Análisis del caso**

Partiendo del análisis debemos comprender que la Terminación Anticipada es una institución procesal que permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido la aplicación de esta figura jurídica es determinante en este caso, porque da por concluido un conflicto donde no solo versa un resarcimiento económico sino también la



aceptación de la conducta dolosa del imputado, que es lo que se busca en un proceso penal, determinar la culpabilidad de la persona y establecer una pena, en este caso la imposición de un año de pena suspendida.

Ahora bien, en tal contexto existe una norma de permisión y otra de prohibición que generan una antinomia entre los numerales 1 y 6 del artículo 2 del ordenamiento de proceso penal; en tal sentido, solo mediante un acuerdo plenario mediante la ponderación de principios se debe resolver esta antinomia y se debe fijar un criterio jurisprudencial vinculante que determine si procede o no el acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves, si la víctima es mujer y ha sido lesionada por su condición de tal.

Por su parte el autor Hurtado (2010) sostiene:

Los acuerdos reparatorios son un mecanismo de composición entre la víctima y el imputado, de los cuales surge una solución diferente a la persecución estatal y la pena, la esencia de tal composición es que debe existir en principio un acuerdo, siendo la naturaleza de éste el acuerdo o consentimiento, pueden crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica (p. 110).

De lo sustentado por el autor debe entenderse que la terminación anticipada tiene un valor especial que versa sobre la acción del fiscal para concluir con el procedimiento de investigación de un delito, para dar especial atención a aquellos que por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente.

Sin embargo, no se puede permitir que estos hechos sean reiterativos y salve de responsabilidad al autor, lo que a mi parecer en este tipo de casos, el acuerdo reparatorio debe darse una sola vez a fin de evitar la desproporcionalidad de la pena y la desprotección de la víctima, por lo que es necesario tomar las palabras del autor Villavicencio (2006) quien refiere:

En el primer ámbito de valoración se toma en consideración el grado de jerarquización del bien jurídico protegido, en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido por otros bienes personalísimos, por lo que un delito de asesinato debe ser punido con más pena que un delito de robo. Precisamente **del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad que el bien jurídico tenga la suficientes relevancia para justificar una amenaza de privación de libertad**, en general, y una efectiva limitación de la misma en concreto (p. 13).

Sin duda el concepto de Villavicencio, reúne la descripción jurídica de cómo debe ponderarse la pena en proporción al bien jurídico vulnerado, porque no es lo mismo decir un delito de robo contra un delito de agresión, debido a que el bien jurídico tutelado es distinto, y cada uno necesita ser penado de acuerdo al daño y agravio causado.

**Caso N°03: Lesiones Leves por Violencia Familiar –**

**Lesión Física**

**Expediente N°: 373-2017-0-2506-JM-FC-02**

▪ **Circunstancias Precedentes**

La persona de XXXX denuncia que con fecha 13 de febrero del 2017 a las 00:05 horas habría sido víctima de agresión física por parte de su pareja YYYY, hecho ocurrido en circunstancias que en el exterior de su vivienda le habría vociferado palabras soeces y denigrantes diciéndole “Concha de tu madre, ándate a la casa, que mucho te gusta tomar”, en ese momento la agraviada ingreso a su domicilio, sin embargo, el investigado empezó a golpearla físicamente con golpes de puño, la arrojó al piso y empezó a patearla por diferentes partes de su cuerpo, dejando de agredirla cuando se percató que su menor hija se encontraba llorando.

▪ **Circunstancias Concomitantes**

Luego se remitieron copias al Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, originándose el Exp. N°373-2017-0-2506-JM-FC-02, programándose la Audiencia Oral notificándose a ambas partes, no concurriendo ninguna de ellas, y no presentándose la agraviada para el Reconocimiento Médico Legal; ante ello mediante Resolución N° 03 de fecha 24 de mayo del 2017, se resuelve no Dictar Medidas de Protección a favor de XXXX, ordenándose así remitir copias certificadas al Ministerio Público.

▪ **Circunstancias Posteriores**

A nivel Fiscal se apertura el caso por el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en la modalidad de Lesión Física, registrando el caso con el número de Carpeta Fiscal 1067-2017, disponiendo la programación de las declaraciones de ambas partes, no concurriendo las mismas; y con fecha 14 de agosto del 2017 se dispuso mediante Disposición N° 02 el archivo del caso, debido a no existir medios probatorios que acrediten al afectación física el Juzgado no dicto Medidas de Protección.

▪ **Análisis del Caso**

Este caso manifiesta un claro ejemplo de lo que viene ocurriendo en la sociedad y es el nivel permisivo de la mujer al no tomar las medidas correspondientes para que cese el maltrato, muchos casos se registran cuando la mujer o la agredida retira la denuncia de manera voluntaria auto inculpándose en muchas ocasiones y justificando el accionar de su agresor, lo cual no ocurre en este caso.

Al analizar la presente casuística, se puede constatar que tanto a nivel preliminar como judicial se realizaron las diligencias correspondientes para obtener los elementos de convicción que coadyuven a un pronunciamiento fiscal, más no se obtuvieron los elementos como el Certificado Médico Legal (pericia psicológica, y física), la declaración ampliatoria de la agraviada, entre otros, debido a que la accionante no tuvo el más mínimo interés en continuar y acudir a las instancias judiciales para

que obtengan los medios idóneos y necesarios para la investigación, originando que los administradores de justicia, en este caso, el Poder Judicial y el Ministerio Público, pierdan el tiempo en atender casos que no son de interés para el agraviado sino una pérdida de tiempo, sin embargo si lo vemos desde otra perspectiva, como lo señala Abella (2017) al manifestar:

Es evidente la existencia de una gran incredulidad hacia la administración de justicia relacionada con las demoras de los procesos, la impunidad y la tramitología. Los abandonos de los procesos judiciales son actualmente uno de los principales problemas a los que se enfrenta la justicia. Las mujeres víctimas de violencia se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema y la decisión de no continuar el proceso contra su agresor tiene consecuencias para su integridad física y emocional (p. 08).

Esta autora colombiana describe lo que sucede no solo en su país, sino también en el nuestro, porque así como el caso que vemos hay muchos, pero en circunstancias distintas, unas por querer proteger a su pareja y padre de sus hijos y otros casos cuando no se sienten protegidos por el sistema judicial, ya sea por la demora, por el trato de los funcionarios públicos, entre otros, siendo necesario complementar ese vacío jurídico social, en especial en los sectores de clase baja, debiendo explicar la diferencia entre violencia familiar y violencia contra la mujer, por ese lado Urquijo (2016) establece:

Un examen político criminal de las normas que han regulado el delito de violencia intrafamiliar en Colombia permite distinguir entre la protección

especial de la mujer, por un lado, y la protección de la familia como bien jurídico colectivo, por otro; distinción de la que se pueden advertir importantes consecuencias dogmáticas. Adicionalmente, las fases prelegislativa y legislativa de estas reformas evidencian un carácter populista y coyuntural que incide en la calidad técnica de los preceptos, mientras que la fase postlegislativa continúa sin activarse debido a que se presupone la legitimidad de las iniciativas en esta materia, a pesar de que ninguna de ellas cumple con los parámetros de racionalidad legislativa que se les podría exigir (p. 193).

Como es de verse, Colombia también tiene los mismos antecedentes de conflicto social sobre violencia familiar, solo que dicha legislación está trabajando en diferenciar cada tema uno sobre protección a la mujer y protección a la familiar, para partir de ese razonamiento lógico, y establecer una política estable en cada caso según el antecedente social que presente, volviendo a nuestra realidad nacional, no tenemos esa diferenciación dentro de nuestro cuerpo normativo, porque en un mismo artículo señalamos agresión contra la mujer o el grupo familiar, estando encasilladas en un mismo artículo, lo cual no debería darse.

Asimismo en cada sector de la zona, ya sea nivel social bajo, medio o alto, debe establecerse charlas de orientación y programas especiales, como lo viene trabajando Colombia, de acuerdo a El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales celebrada en El Salvador expresa en su art. 15 la protección de la familia como un derecho, implementado la obligación al Estado de ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un

ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores propios de la familia.

**Caso N°04: Lesiones Leves por Violencia Familiar –**

**Lesión Física y Psicológica**

**Expediente N°: 271-2017-0-2506-JM-FC-01**

▪ **Circunstancias Precedentes**

Interpone la denuncia la señora XXXX contra su conviviente YYYY, refiriendo haber sido víctima de Violencia Familiar (físico y psicológico), en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio, apareciendo inesperadamente el denunciado en aparente estado de ebriedad, vociferando palabras soeces (perra, en cualquier sitio te dejas pisar, mentándole la madre, mañosa, prostituta, que no sirve para nada), en ese instante le dijo que se calmara y él empezó a golpearla propinándole puñetes en la cabeza, la nariz, en la espalda, patadas en los glúteos, piernas, y brazos, tomándola fuertemente del brazo izquierdo sin respetar que esta operada, la agraviada le suplicaba que le dejara pero el denunciado insistía en golpearla, llegando a tomar un objeto (piedra), tratando de escapar a los vecinos, para luego dirigirse a interponer la denuncia.

▪ **Circunstancias Concomitantes**

Luego se remitieron copias al Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, originándose el Exp. N° 271-2017-0-2506-JM-FC-01, y mediante la Resolución N° 01 de fecha 16 de febrero del 2017, se resuelve Dictar Medidas de Protección a favor de XXXX, ordenándose en forma inmediata al demandado YYYY, abstenerse de realizar todo acto de perturbación o acercamiento o proximidad, entre otros.

▪ **Circunstancias Posteriores**

Se dispuso remitir copias del expediente a la Fiscalía Penal de Turno de Nuevo Chimbote, registrando el caso con el Número 537-2017, siendo aperturado por el delito de Violencia Familiar – Violencia Física y Psicológica, disponiéndose una serie de diligencias fiscales mediante la Disposición N° 01, se citó al denunciado a rendir su declaración, no concurriendo a la misma, se ofició a la División Médico Legal para que realice la pericia psicológica de la agraviada, informando el Instituto de Medicina Legal que la persona de XXXX, no se apersono hasta la fecha a realizarse el reconocimiento médico respectivo, y mediante Oficio 3124-2017-MP-IML/DML-SANTA, el Instituto de Medicina Legal refiere que “Ninguno de los Profesionales Psicólogos del Distrito Fiscal del Santa se encuentra autorizado para realizar dicho procedimiento (valoración de daño psíquico) debido a no estar certificado ni acreditado”; finalmente se dispuso mediante Disposición N° 03 el archivamiento del caso por cuanto no ha establecido en sus conclusiones ningún tipo de daño psíquico sobre la agraviada.



▪ **Análisis del Caso**

Para analizar este caso, se debe dejar en claro que la violencia psicológica o afectación emocional, se mide de acuerdo a una pericia psicológica establecida o practicada por el Instituto de Medicina Legal, solamente dicha institución es la encargada de dar la conclusión final del daño causado a la persona, asimismo las pericias realizadas por el Centro de Emergencia Mujer también es considerada hasta cierto punto, esto debido a que dicho examen debe ser peritada por la División Médico Legal, emitiendo un pronunciamiento oficial.

Por otro lado basándonos en el caso de la referencia, hay una confusión en cuanto a cómo debería analizarse el caso de Violencia psicológica, lo que ahora se establece en el código como afectación emocional, esto debido a que para emitirse un peritaje del daño psíquico, tiene que transcurrir cuatro meses del hecho después de haberse practicado una pericia primigenia en alguna institución, según lo informa el Instituto de Medicina Legal actualmente, para poder medir el grado de Daño, pero si nos enfocamos en el Oficio remitido por Medicina Legal, es de notar que se dio antes de la modificatoria, pues actualmente se regula como afectación emocional y los profesionales psicológicos están realizando evaluaciones, sin embargo el malestar que deja este antecedente es criticable por la falta de atención y tiempo que brinda el Estado.

Actualmente sigue sucediendo, porque aun con la modificatoria y su acuerdo plenario, no se ha establecido un panorama claro respecto al informe final de una evaluación psicológica y en especial si determinamos el tiempo sería de cuatro a seis meses, según el tratamiento fijado. Todo ello surge debido a una falta de doctrina complementaria sobre el tema de daño psíquico y afectación emocional, lo contrario sucede en México, como lo sostiene la autora mexicana Nares (2014) que argumenta:

Los tipos de maltrato familiar a los que se refiere el artículo 343° son físico, psicoemocional, verbal, celotipia, **daño patrimonial**, maltrato sexual, o cualquier otro semejante. Como la víctima puede ser hombre o mujer, esta ley no sanciona la violencia familiar por motivos de género. En términos semejantes, es como el Código Civil para el Estado de México define la violencia familiar.

El Código Penal del Estado de México (CPEM) define el delito de violencia familiar, que en lo general dice que al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia **física o moral** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de dos a cinco años de prisión, multa y alguna medida de seguridad. Se agrega que el núcleo familiar comprende el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la Filiación o convivencia fraterna (p. 118).

De lo mencionado por la autora, se debe rescatar que no solo contempla el maltrato psicoemocional, sino también el daño patrimonial, lo que actualmente en nuestro país se está viendo, pero no hay mucho fundamento respecto al daño patrimonial, siendo encasillado casi siempre dentro de la violencia familiar, muchos operadores de justicia no fundamentan este tipo de daño, lo que también debemos rescatar es que en México lo regulan como maltrato psicoemocional y en Perú como afectación emocional, siendo términos distintos, mientras que uno unifica la psiquis con lo emocional, aquí aún no queda claro cómo entender y en qué plazo de tiempo deberá realizarse la agraviada o agraviado otra evaluación psicológica, originando esto una desprotección en la víctima y falta de celeridad en el proceso.

Es así que logre realizar una entrevista personal al Dr. Wilmer Farfán Psicólogo de la División Médico Legal – Santa II, quien estableció las etapas para llegar al daño psíquico:

Primero la Afectación emocional, segundo la Afectación Psicológica, y tercero el Daño Psíquico; señalando además que la Afectación emocional consiste en ver la intensidad y emoción que está primando, la Afectación Psicológica para ver que altera el funcionamiento, y por último el Daño.

Sin embargo debe tenerse presente que la salud mental de la población se ve perjudicada porque no tiene un apoyo que brinde el soporte para sobrellevar este fenómeno social, como lo señala Cussiánovich (2007):

Para ciertos grupos, absolutamente minoritarios, la violencia familiar está al origen de las formas violentas y agresivas de comportamiento, una vez producida la expulsión o el auto abandono del clima familiar. Aduce además:

Los indicadores de salud mental en el país pueden mostrarnos una causa y una secuela de la violencia familiar y su conexión con la violencia del ambiente. La familia está cercada por la violencia del entorno social. Con mucha razón entonces, podemos decir que la violencia familiar es un problema de salud y de seguridad pública. Es un problema de sobrevivencia de nuestra condición humana (p.27).

### **3.11. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DEL CONFLICTO FAMILIAR EN NUEVO CHIMBOTE Y CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE**

#### **3.11.1. LA NATURALEZA DEL CONFLICTO FAMILIAR EN NUEVO CHIMBOTE**

La desavenencia conyugal dentro del vínculo familiar del distrito de Nuevo Chimbote se ve afectado muchas veces por la falta de control de impulsos ante ciertos hechos desafortunados o discusiones de la vida cotidiana que enardece a ambas partes y sacan su poder para enaltecer su razón o ego, predominando el machismo en muchos casos, donde el

hombre siempre tiene que ordenar lo que su esposa debe hacer o como debe vivir en sociedad.

Son innumerables los casos que se registran en diversas dependencias judiciales, entre ellas el ministerio público de nuevo Chimbote que recibe a diario casos emitidos por las distintas comisarías del sector, siendo las víctimas en su mayoría son mujeres las que denuncian actos de agresión física (golpes, patadas, puñetes, escupitajos, cachetadas, entre otros), y psicológica (insultos, apodos, menosprecios, etc.) denigrando su dignidad de persona. Para Plácido (2002) “Estos hechos concretos que evidencian desacuerdos graves son: las discusiones con signos de violencia, el impedir el ingreso o provocar la salida de la casa conyugal, el menosprecio injurioso y público, entre otros” (p. 401).

Cuando analizamos un caso fiscal, la cual se encuentra anexada en la tesis, proporcionado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote con la finalidad de realizar un análisis académico, podemos extraer que el origen del conflicto familiar nace del grado de menosprecio que presenta el hombre en este caso el agresor hacia su conviviente, en donde predomina su mandato y señorío, limitando el derecho vivir en paz y en armonía con su familia, imponiendo los deberes del hogar por encima de sus derechos de la mujer, inclusive el grado de malicia que presenta el agresor hacia su víctima no conoce límites, cuando socializan ya sea en una fiesta o en un compromiso, porque en la mente de la persona solamente se

encuentra la sospecha negativa de la presunta infidelidad que pueda cometer su pareja, es así que llega a desencadenar dentro de su mentalidad un motivo poderoso para desatar su ira, en distintas facetas, una de ellas al llegar a casa y golpear a la víctima hasta saciar su rabia, otra es no esperar llegar a un lugar privado sino actuar con ira e impulso en el mismo momento que empieza a apoderarse sus ideas negativas en su conducta.

Partiendo de este hecho la magnitud que puede provocar desde una simple discusión hasta un alto nivel de agresión entre el cónyuge o conviviente va acompañado de insultos, maltratos físicos y psicológicos, inclusive en presencia de sus hijos.

Tal estado de las relaciones conyugales hace necesario disponer la suspensión del deber de cohabitación. El artículo 289° del código civil se refiere a este supuesto y establece que el juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica que dependa el sostenimiento de la familia (Plácido, 2002, 401).

Por otro lado, la separación de la pareja trae consigo, el alejamiento del domicilio conyugal, como es el caso de la pareja con hijos en las que en muchas ocasiones se puede ver en los expedientes sobre materia de violencia familiar, donde los hijos se suelen quedar con la madre y el juez emite una orden de alejamiento del agresor, originando que esté se retire del domicilio conyugal, por el bienestar del menor quien se encuentra en compañía de la madre, generando esta situación una alteración al desarrollo

emocional del menor, demandando así una solución integral en la familia no solo de índole legal sino emocional.

### **3.11.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE**

Para analizar las causas de las cuales surge la violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote, es necesario señalar que actualmente en este mundo de globalización y modernidad se podría decir, las libertades que ejercen los chicos de hoy en día es muy prematura, al grado de vincularse sentimentalmente con la primera persona que se encuentren o le parezca atractiva a primera vista, el amor superficial que presentan las parejas jóvenes son tan inmaduras que al momento de asumir una responsabilidad como ser padres, se refugian en lo más fácil como evadir su responsabilidad y responden con la agresión por falta de grado de madurez y de educación; esto debido a que formalizan una relación tan prematuramente que no tienen la capacidad de comprender la responsabilidad que trae consigo.

Tomando las palabras que brindo en un diario local el fiscal de familia de Nuevo Chimbote, Lorenzo Javier Melgarejo, señaló que una de las causas del problema de violencia familiar es que las parejas no se toman el tiempo suficiente para conocerse y que a su vez tienen estadísticas de maltrato, y provienen de familias divorciadas. Los jóvenes de hoy conocen a su pareja en una discoteca o baile y no se toman el tiempo de

conocerse bien y luego casarse, por eso hay mucha violencia familiar, hoy en día los hogares no se forman parte de un proyección sino por accidente, sin darse cuenta que las únicas personas que sufren son los hijos. Añadió que la mayoría de casos son de personas que consumen droga, además el incremento de hostales en la localidad incitan a las parejas a empezar su vida sexual activa muy rápido.

Luego de analizar las posibles causas de violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote, podemos considerar cuatro causas que se desarrollan en este distrito:

- a. **Desigualdad de género.-** Consiste en el poder que ejerce el hombre sobre la mujer, sometiéndola a insultos y malos tratos que deterioran su autoestima, muchos de estos casos se van dando dentro de nuestro distrito, donde el esposo por el hecho de que su pareja sea mujer la trata como empleada del hogar y no como persona, reaccionando agresivamente ante el reclamo débil que hace la mujer, trayendo como consecuencia las agresiones físicas y psicológicas, siendo estas últimas mucho más hirientes en algunas ocasiones.

Conforme es de verse reflejado con el expediente N°: 252-2017-0-2506-JM-FC-01, donde el agresor obliga a su pareja a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, ejerciendo violencia física y lesiones hacia la víctima, logrando hacer prevaler su poder sobre ella, pero no consumo su deseo, originando que se apertura un



proceso por Agresión Física en Entorno Familiar, dando como resultado el archivo del caso por la celebración de un Principio de Oportunidad por la suma de S/. 150.00 soles.

- b. Antecedente de violencia en la familia.-** dentro de este ámbito se encuentran historias de abusos y de violencia en la familia de origen, que se desencadena con la aparición de la Violencia doméstica en nuestro distrito.

Así tenemos el Caso N°03 sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar – Lesión Física del Expediente N°: 373-2017-0-2506-JM-FC-02, donde describe como una mujer es maltratada física y psicológicamente por parte de su pareja, al grado de dejarla en el piso para patearle por diversas partes del cuerpo, percatándose este que su menor hija se encontraba llorando, podemos notar que este antecedente de violencia doméstica se encuentra plasmado en la mentalidad de la menor, por ser testigo de los acontecimientos de violencia contra su madre, siendo pasible de cometer el mismo error o patrón de conducta.

- c. Bajo nivel educativo.-** Respecto a esta causa no se pudo demostrar, por cuanto que hasta la fecha del presente informe no se ha podido encontrar alguna evidencia o caso judicial; por lo que no podemos negar o afirmar si dicha causa se está produciendo. Las bases para que una mujer pueda afrontar actos de violencia se ven reflejadas en parte a su formación educativa, porque está comprobado que hay un alto índice de violencia familiar en los asentamientos humanos del

distrito de Nuevo Chimbote, y en gran parte de la zona las víctimas son mujeres que no han terminado sus estudios ya sea a nivel primaria y secundaria.

### 3.12. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A PSICÓLOGOS ESPECIALIZADOS

Luego de haber analizado las posibles causas de violencia familiar, corresponde saber lo que opina un especialista en cuanto a la medición del daño psíquico, siendo uno de mis fines establecer uniformizar los criterios de la evaluación del daño psíquico, que actualmente crea disconformidades y malestar en la comunidad jurídica.

Partiendo de ese orden de ideas en una entrevista que se realizó para el desarrollo de la tesis, la cual fue brindada por la Psicóloga de la **DEMUNA de Nuevo Chimbote, Erika Ly Chávez**, donde al entrevistarla manifestó que:

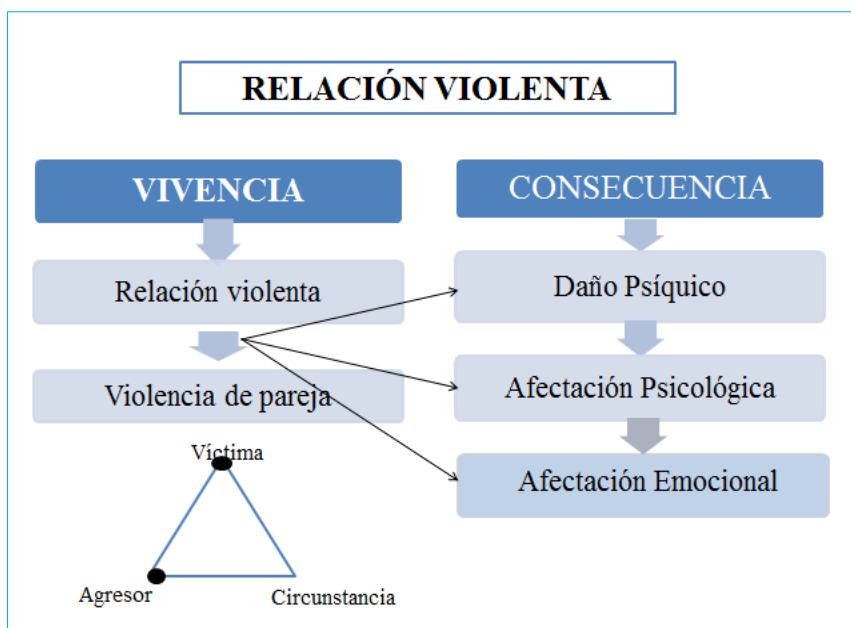
*“No hay uniformidad en los criterios, y desde el punto de vista legal recién se está pretendiendo actuar cuando ya la situación se está desbordando, hubo una dejadez y se dio importancia recién debido a los medios de comunicación, pero siempre existió la violencia, y no se aprobó ningún presupuesto para su prevención”.*

Tomando en consideración estas palabras y lo que viene ocurriendo en el distrito de Nuevo Chimbote, es debido a la falta de conocimiento de los operadores de justicia, es por ello que en un intento de plasmar lo que se debe entender por violencia familiar, se realizó una entrevista al especialista médico de Medicina

Legal, quien profesionalmente dio los alcances para tratar de esclarecer lo que consiste en si la violencia familiar en el ámbito psicológico.

Para ello se realizó una entrevista personal al Dr. Wilmer Farfán Psicólogo de Medicina Legal, quien en un gráfico explico lo que consiste una “relación violenta”.

CUADRO N° 04



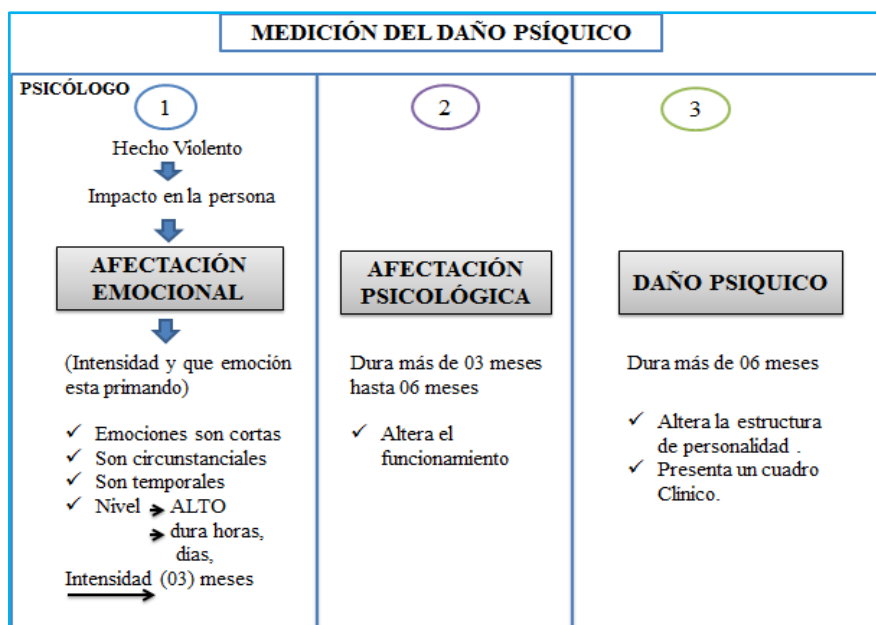
El cuadro N° 04 expone la explicación psicológica a modo grafico que describe el psicólogo de Medicina Legal, en cuanto a cómo surge la relación violenta.

Asimismo, el profesional estableció que para llegar al daño psíquico se requiere tres fases:

- 1. Primero:** la Afectación emocional, que consiste en ver la intensidad y emoción que está primando.
- 2. Segundo:** la Afectación Psicológica, para ver que altera el funcionamiento

3. **Tercero:** el Daño Psíquico; que altera la estructura de la personalidad y el cuadro clínico.

**CUADRO N° 05**



El cuadro N° 05, plasma la explicación grafica sobre la medición del daño psíquico realizada por un especialista en la materia de psicología el Dr. Wilmer Farfán del Instituto de Medicina Legal.

En síntesis ahora para llegar a medir el daño psíquico primero se tiene que medir la afectación emocional, para obtener el siguiente nivel “Afectación psicológica”, ya no prevaleciendo en un primer momento de la evaluación el Daño Psíquico, y eso se obtiene mediante un tratamiento y evaluación que se practica después de cuatro meses de haberse realizado la pericia primigenia, dejando a criterio del profesional el tipo de tratamiento y una próxima pericia a fin de determinar si el daño sigue perenne.

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. SEGÚN APLICABILIDAD O PROPÓSITOS:

- a. Básica ( X )

Se consideró el tipo de investigación básica porque se va crear una política criminal y un proyecto de ley que contiene una modificatoria en materia de violencia familiar, la misma que consiste en reformular nuevas orientaciones en nuestro ordenamiento jurídico, por su parte Aranzamendi (2013) señala que “la investigación básica es esencialmente, un desarrollo de orden teórico o doctrinario. En este tipo de investigación lo que prima es el aporte teórico del investigador al Derecho en general o en particular, en el que se involucran aportes de contenido filosófico o jusfilosófico” (p. 182).

##### 3.1.2. SEGÚN NATURALEZA O PROFUNDIDAD:

- a. Descriptiva ( X )

Por su enfoque es **INVESTIGACIÓN CUALITATIVA**

Se aplicó en el trabajo por cuanto se va analizar y estudiar cada fase de un hecho social dentro del campo jurídico, como son los análisis de casos bajo el parámetro de la ley nacional y doctrina comparada de México y Colombia, como lo sostiene Hernández (2010)”busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de

cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p.80).

## **3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO**

#### **a. MÉTODO INDUCTIVO**

El desarrollo de la presente investigación empleara el método inductivo, mediante el cual consiste según Hernández (2010):

Iniciar con una teoría particular y luego girar al mundo real para confirmar si ésta es apoyada por los hechos, es así que el investigador comienza inspeccionando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente (producto) con los datos, de acuerdo con lo que observa, (examinar y describir, y luego originar perspectivas teóricas).

En conclusión este método de investigación consiste básicamente en observar y analizar la realidad desde un punto específico partiendo de lo particular y finalmente desarrolla teorías y recomendaciones generales; como se aplicara el estudio de casos del delito de violencia familiar del distrito de Nuevo Chimbote, observando los hechos denunciados, recoger las deficiencias del Sistema Judicial, para posteriormente proponer reformas legislativas y la creación de una Política Criminal Nacional sobre violencia familiar.

### **3.2.2. MÉTODOS JURÍDICOS**

#### **a. MÉTODO HISTÓRICO**

El estudio del presente método se aplicó en la investigación, en relación al análisis de las diversas modificaciones que se han ido dando en el transcurso del tiempo acerca del delito de Violencia Familiar, lo que actualmente se regula como Agresiones contra los integrantes del Grupo Familiar, según la última modificatoria del artículo 122-B del Código Penal, pues por este método debemos entender que comprende el estudio de los antecedentes y condiciones en que aparece y desarrolla un objeto o proceso determinado; debido a que no se puede negar que todo elemento, hecho o fenómeno se halla sujeto al devenir histórico, que supone un surgimiento, desarrollo, caducidad, y desaparición, que está regido por leyes objetivas (Solís, 2001, p.90).

#### **b. MÉTODO HERMENÉUTICO**

Este método se empleó en el desarrollo de la tesis, debido a que nos permite, “emplear una descripción detallada y progresiva de los episodios del intercambio social, y gradualmente articula más y más elementos de su organización” (Packer, 2003, p.19). En consideración al trabajo de investigación se interpretara el artículo 122-B del Código Penal, así como sus modificaciones, en cuanto a la regulación de los hechos que versan sobre el fenómeno social de Violencia familiar y la transición de como se ha ido regulando dicho delito, asimismo se realizara el análisis interpretativo de expedientes judiciales, considerando también doctrina comparada de otros países para establecer un criterio uniforme de cómo podría regularse y prevenir el

delito de violencia familiar desde una óptica Política criminal y la modificación legislativa del ordenamiento jurídico respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en casos de violencia familiar, así como la propuesta de la creación de un Programa Político Criminal de Violencia familiar.

### **3.2.3. MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA**

#### **a. MÉTODO DE LA *RATIO LEGIS* O MÉTODO LÓGICO**

Este método se alza por encima de la simple explicación gramatical del texto normativo. Busca, más bien, la razón de ser de la norma de la ley o el espíritu de la norma (Ramos, 2007, p.161). Se aplicó con el trabajo de investigación en cuanto al análisis realizado en el cuerpo normativo, donde cuestiono la aplicación del Acuerdo Reparatorio o Principio de Oportunidad en casos de violencia familiar, donde se discute el uso o aplicación de dicho acuerdo cuando los casos son reiterados, dando ventaja a que el agresor una vez más imponga miedo en la víctima aprovechando las circunstancias por el daño psicológico que presenta la víctima.

#### **b. MÉTODO DE INTERPRETACIÓN HISTÓRICA**

Se empleó este método en el sentido de interpretar jurídica y doctrinariamente la ley de violencia familiar y el código penal, en concordancia con las diversas modificaciones que se han ido dando a lo largo del tiempo sobre la regulación del tema de agresión contra la familia y su entorno familiar, como lo señala Ramírez (2010):



El intérprete tiene que ver el contexto histórico, la época y lugar de creación de la norma. Hay que efectuar un examen retrospectivo, revisar los antecedentes de la norma, recurrir a los diarios de debate de la norma, a la exposición de motivos, los proyectos de ley (p. 516).

### 3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño básico de la investigación cualitativa del presente trabajo es:

**Diseño Investigación-Acción**, “la cual consiste en resolver problemas cotidianos e inmediatos y mejorar prácticas concretas. Su propósito fundamental se centra en aportar información que guíe la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales” (Hernández, 2010, p. 509). En cuanto a la presente investigación jurídica, que se relaciona con el diseño anterior es debido a que consiste en analizar los hechos cotidianos sobre violencia familiar (investigación) y proponer una política criminal que trate de disminuir el índice de violencia (acción).

Es por ello que emplearemos uno de los diseños del tipo de investigación jurídica como medida complementaria del diseño básico de la investigación cualitativa, siendo el siguiente:

- a. **Jurídica – Propositiva:** La investigación partirá de una problemática enfocándose a una tentativa de solución, las cuales se proyectan en propuestas como la modificación de un artículo del Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, así como la creación de una Política criminal sobre

agresión familiar y recomendaciones constructivas al adecuado manejo de este fenómeno social. Tal como lo describe Aranzamendi (2013):

La singularidad de esta tipología es indagar la falta o deficiencia de un enfoque teórico para resolver un problema jurídico. En otros casos, evidencia el vacío o lagunas de una o varias normas jurídicas o se cuestionan las existentes, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva, la reforma o su derogatoria. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas teóricas o legislativas (p. 82).

### **3.4. POBLACIÓN MUESTRAL**

Tratándose por el enfoque de una investigación cualitativa, recaerá sobre una muestra por conveniencia, “en aquellos casos disponibles a que se puede tener acceso sobre alguna materia a investigar” (Hernández, 1991); esto es, la utilización de Expedientes sobre violencia familiar que incluye sentencias y otros actos procesales relevantes, contando con cuatro casos judiciales las cuales son:

- Expediente N° 252-2017-0-2506-JM-FC-01: Audiencia de Principio de Oportunidad en despacho Fiscal, por el delito de lesiones físicas – violencia familiar.
- Expediente N° 635-2017-0-2506-JM-FC-02: Sentencia de Terminación Anticipada – violencia familiar.
- Expediente N° 373-2017-0-2506-JM-FC-02: Archivo del caso por no reunir medios probatorios que acrediten la afectación física.

- Expediente N° 271-2017-0-2506-JM-FC-01: Archivo del caso por no existir un pronunciamiento médico legal para determinar el grado de Daño psicológico.

Dentro de las cuales tomaremos como muestra para el desarrollo de la presente investigación, basándonos en casos vistos dentro de la distrito de Nuevo Chimbote en materia del delito de violencia familiar, asimismo se procederá a analizar desde las diversas modalidades de maltrato tanto físico como psicológico que fueron denunciadas y serán materia de análisis posteriormente, así como el estudio de un caso de violencia familiar donde se aplicó el Acuerdo Reparatorio, la cual servirá de antecedente para posteriormente sustentar en que se fundamenta la modificatoria dentro del ordenamiento jurídico que viabiliza la aplicación de un Acuerdo Reparatorio en los delitos de violencia familiar.

### 3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.5.1. TÉCNICAS

Las técnicas que se emplearon en la presente investigación, son las siguientes:

- Técnica de fichaje:** Se empleó esta técnica por cuanto se recolecto material doctrinario como libros de derecho de familia, doctrina comparada, expedientes judiciales en relación al tema central objeto de análisis sobre violencia familiar, las mismas que serán incorporadas en el presente trabajo de investigación. Pérez (2009) “Mediante este procedimiento, el investigador organiza de manera

sistemática y ordenada la investigación separada que se incluirá en el anteproyecto de Investigación Final” (p. 27).

- b. Estudio de casos:** Se utilizó esta técnica con el fin de estudiar y clasificar el material bibliográfico que se relaciona con el tema escogido, y sobre todo el análisis de cada caso y como resuelve el juez cuando el fiscal expone en audiencia los casos materia de violencia familiar, siendo analizados en concordancia con las doctrinas comparadas para fundamentar la elaboración de la propuesta legislativa y la creación de una Política Criminal. Por su parte Aranzamendi (2014) sostiene que: “son estudios que al utilizar los procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta analizan profundamente una unidad holística para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar alguna teoría” (p. 164).
- c. Entrevista:** Ésta se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Hernández, 1991, p. 418). Se aplicó esta técnica en la presente investigación por cuanto se realizaran entrevistas a especialistas médicos en el área de psicología, con el fin de establecer un panorama más claro y entendible sobre las agresiones contra los integrantes del grupo familiar y la explicación de la nueva modificatoria sobre la afectación emocional de la víctima de violencia familiar.

### 3.5.2. INSTRUMENTOS

Los Instrumentos de Recolección de datos que se emplearon en la presente investigación son:

- a. **Fichas:** Se utilizó este instrumento, en cuanto a la recolección de fuentes bibliográficas, en especial la ficha resumen, donde se detalla doctrina acerca de derecho de familia, política criminal, violencia familiar, entre otros, contando con la fuente bibliográfica de autores renombrados por la doctrina jurisprudencial, tal como lo explica Ramos (2007) “estas fichas tienen la finalidad de preparar un registro de las citas y referencias que se incorporan a la investigación; ofrecen datos sobre la ubicación del libro u su régimen de lectura; facilitan la confección de la bibliografía final” (p. 195).
  
- b. **Guía de análisis de casos:** Consiste en analizar y posteriormente utilizar el contenido más importante de cada expediente y aportar la información de gran relevancia jurídica dentro de la investigación; como es nuestro caso mediante el cual analizaremos tres expedientes: Exp. N° 252-2017-0-2506-JM-FC-01, Exp. N° 373-2017-0-2506-JM-FC-02, Exp. N° 271-2017-0-2506-JM-FC-01 y Expediente N°: 635-2017-0-2506-JM-FC-02, del Distrito de nuevo Chimbote en materia de violencia familiar, visto desde sus diversas modalidades de delito.

**c. Guía de entrevista:** En nuestro trabajo de investigación realizaremos entrevistas a especialistas médicos en psicología sobre el tema de violencia familiar, con la finalidad de que aporten con sus explicaciones, ideas e información relevante en torno a este fenómeno social, asimismo brinden su punto de vista referencia a la modificación de daño psíquico lo que ahora se considera afectación emocional. Como lo sostiene Hernández (2010) “la guía de entrevista tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio” (p. 424).

### **3.5.3. FUENTES PRIMARIAS:**

- a. Realidad Social:** vistos y analizados a través de cuatro expedientes judiciales.
- b. Observación Indirecta:** es la información obtenida por la investigadora de los casos judiciales, sin ser parte de ello.

### **3.5.4. FUENTES SECUNDARIAS:**

- a. Documentos.**

## **3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

En el desarrollo de la investigación se explicara cuáles fueron las técnicas empleadas en el procesamiento de datos, y dentro de ellas tenemos:

- a. Corte y clasificación,** Según Hernández, (2014) “Se realiza después de revisar, manejar y marcar el texto, el cortar o editar y clasificar, consiste en

identificar expresiones, pasajes o segmentos que parecen importantes para el planteamiento y luego juntarlos conceptualmente” (p. 439). Se aplicó esta técnica en el trabajo de investigación al momento de identificar las ideas centrales e importantes de las doctrinas nacionales e internacionales que sirvan de aporte para la creación de la Política criminal, así como los hechos esenciales de cada expediente y el argumento jurídico de cada juez o fiscal al momento de deliberar su decisión en materia de violencia familiar.

**b. Análisis documental,** La presente técnica se aplicó en el trabajo de investigación fundamentalmente, al momento de separar los temas de cada capítulo, siendo uno de ellos sobre derecho de familia y violencia familiar desde el ámbito del derecho civil, el segundo tema versa sobre el principio de proporcional visto en el ámbito del derecho constitucional, y el último tema es sobre la política criminal del área de derecho penal. Para Becerra (2012) “Se refiere a la técnica utilizada para la separación e interpretación de la estructura y contenido de un documento. El instrumento para esta técnica puede variar de acuerdo al tipo y / o características del documento sometido a análisis” (p. 27).

### **3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la obtención de datos se realizará un trabajo de campo, que consiste en la búsqueda de los escenarios donde se desarrollan comúnmente este tipo de hecho de las cuales se obtuvieron diversos casos en materia de Violencia Familiar, todos ellos emitidos por Modulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, donde

se analizan casos en materia familiar, así como en la Fiscalía de Nuevo Chimbote que encuadra la pena en cada hecho de violencia familiar cuyo índice de casos similares ha incrementado notablemente en estos últimos dos años; este material documental servirá de mucho apoyo para el desarrollo de las ideas que se generaran en las propuestas y sugerencias que resulten de la presente investigación; las cuales se anexan al presente trabajo con la finalidad de analizar y corroborar los antecedentes que se están generando debido al manejo de casos todos ellos vinculados con el delito de Violencia Familiar.



## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **RESULTADO N° 01:**

La creación de una política criminal sobre casos de violencia familiar, es importante su aplicación en el derecho nacional, porque está basada en políticas criminales del derecho comparado como la legislación de Colombia que tiene un alcance más preventivo y la legislación de México que tiene un carácter más represivo en cuanto a la sanción penal, esto debido a que la pena que se impone se equipara con la pérdida del derecho de pensión de alimentos para el agresor.

### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N° 01**

Este resultado describe uno de los objetivos planteados en el presente trabajo, pues cuenta con el aporte doctrinario y jurídico de dos legislaciones de derecho comparado que han trabajado más en el carácter preventivo y represivo contra la violencia familiar.

La medida establecida en el Código penal Federal de México acerca de la violencia familiar ha impuesto la pena de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, esto genera una política criminal más represiva, tal como lo explica Nares (2014) “los tipos de maltrato familiar a los que se refiere el artículo en cita son físico, psicoemocional, verbal, celotipia, daño patrimonial, maltrato sexual, o cualquier otro semejante. Como la víctima puede ser hombre o mujer, esta ley no sanciona la violencia familiar por motivos de género”. Lo contrario sucede en Perú donde no contempla a profundidad de manera doctrinaria el daño moral, daño patrimonial y la omisión grave sobre violencia familiar;

nuestra legislación nacional encasilla solo dos tipo de modalidad de violencia familiar, muy comúnmente como violencia física y psicológica, dejando en claro que es escaso el material doctrinal y legislativo en torno a los delitos contra el Grupo familiar.

En cuanto al tipo de política preventiva, dentro de los beneficios que nos brinda la legislación de Colombia es que los delitos de violencia intrafamiliar son desistibles, de acuerdo a la “Ley 1142 denominada Ley de Convivencia y Seguridad Ciudadana la cual aumenta la pena del delito de Violencia Intrafamiliar de 4 a 8 años y añade que estas clases de delitos dejan de ser: “desistibles”, “conciliables” y “excarcelables”.

La Corte Constitucional de Colombia en sentencia de constitucionalidad 674 del 2005 expresa:

"Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, Llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica" (Cisneros, 2006, p.217).

Es por ello que propuse ambas legislaciones, debido a que cada país cuenta con los mecanismos necesarios para elaborar una política criminal que reúne los beneficios y aportes en cada área, una de carácter preventivo, como es ejecutar programas especiales de formación familiar, ampliar facultades a la Fiscalía del distrito para

analizar y atender casos de violencia familiar y de ese modo evitar la carga procesal y el carácter represivo que se ve reflejado en la imposición de la pérdida de pensión de alimentos para quien comete el delito de violencia familiar.

### **RESULTADO N° 02:**

La Política criminal en torno a la violencia familiar debe entenderse su concepto como el estudio y análisis que se recoge de los comportamientos típicos de los agresores dentro del vínculo familiar, y como responden cuando se aplica la ley penal como sanción a su conducta irregular, basándose al adecuado manejo que debe darse ante estos comportamientos y como debería contrarrestarse si no hay una respuesta positiva al manejo actual de la pena, basándose en los lineamientos de la ley y el análisis del fenómeno social actual.

### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N° 02**

Este resultado se obtuvo después de analizar la doctrina sobre la política criminal, donde formule una definición sobre la política criminal en casos de violencia familiar, sin embargo el estudio criminológico sobre el fenómeno social de violencia intrafamiliar no prospera debido a la falta interés y preparación de los legisladores y doctrinarios, a lo que actualmente se ve como un hecho social negativo hace algunos años atrás era un delito sin importancia e irrelevante, el análisis que acabo de hacer es un política criminal, porque versas de acontecimientos sociales e históricos que pasa a lo largo del tiempo y para desarrollar dicha política se tiene que hacer un estudio detallado de cada área social, cultural, entre otros, como lo menciona Borja (2011);

La Política Criminal constituye un conjunto de conocimientos, de argumentos y de experiencias que se relacionan con el Derecho penal desde una doble vertiente. Por un lado, estudia las orientaciones políticas, sociológicas, éticas o de cualquier índole que se encuentran en cada institución del vigente Derecho penal. Y, por otro lado, aporta criterios teóricos, de justicia, de eficacia o de utilidad que van dirigidos al legislador para que lleve a cabo las correspondientes reformas de las leyes penales en forma racional, satisfaciendo los objetivos de hacer frente al fenómeno criminal salvaguardando al máximo las libertades y garantías de los ciudadanos (p. 10).

De lo señalado por Borja, debo precisar que hay poco manejo del estudio orientado a políticas, sociológicas, éticas o de cualquier índole, debido a la falta de cultura y educación que tenemos en nuestro sistema judicial, no existiendo excusa ante tal deficiencia, porque existen políticas criminales trabajadas por países donde hay delitos similares, acontecimientos similares, sistema judicial parcialmente similar, entre otros, por lo tanto el legislador no preveo la creciente coyuntura nacional que se originaria hoy en día el delito de violencia familiar, en ese sentido Ramos (2014), señala que:

Para planificar una adecuada política criminal, se tiene que tomar en cuenta el poder, el conflicto y la violencia, entre otras variables, constituyen hoy, como lo fue ayer y será mañana, hechos sociales, que al desarrollarse en la práctica, permiten y posibilitan construir políticas concretas, que impliquen gestiones de conflictividad, llámese económico-sociales, penitenciarias, criminales; estas se ocupan del “estudio” del poder punitivo, cuya aplicación y desarrollo queda

sustentado en el castigo violento. (...). El principio de última ratio es la única y exclusiva fundamentación específica de ese poder punitivo, determinado bajo circunstancias y condiciones dialécticas (p. 539).

Esta afirmación genera que se proponga una política criminal que recoja y estudie la realidad social desde muchas aristas sociales, legales, entre otros, enfocándonos en un tema central sobre la violencia familiar, partiendo desde un primer punto para conocer el origen del problema el cual es analizar las causas de las cuales surge la violencia familiar y con qué mecanismos jurídicos podemos contrarrestar el elevado índice de casos de violencia familiar, las cuales se agravan conforme pasa el tiempo.

### **RESULTADO N° 03:**

Necesidad de modificar el artículo 2, inciso 6 del Código Procesal Penal, sobre el Acuerdo Reparatorio o Principio de Oportunidad, estableciendo que se aplicara por única vez y se le impondrá la multa de 80% URP al agresor, debido a los vacíos legales como: a) la desproporcionalidad de la pena impuesta al imputado mediando un aporte económico hacia la víctima y b) la habitualidad del sujeto agente para cometer nuevamente el mismo delito.

### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N° 03**

Este resultado se obtiene debido a que en el ordenamiento de proceso penal, se viabiliza la aplicación de un Acuerdo Reparatorio en los delitos de violencia

familiar, permitiendo que la víctima y el agresor lleguen a un acuerdo económico, a fin de terminar el proceso, tal como lo señala Hurtado (2010);

“Los acuerdos reparatorios son un mecanismo de composición entre la víctima y el imputado, de los cuales surge una **solución** diferente a la persecución estatal y la pena, la esencia de tal composición es que debe existir en principio un acuerdo, siendo la naturaleza de éste el acuerdo o consentimiento, pueden crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica” (p. 110).

Aunando a lo ya señalado, es preciso mencionar que al modificarse y establecer unas penas más rígidas sobre el delito de Agresiones contra el Grupo Familiar como se ha venido desarrollando, hay vacíos como la aplicación del artículo 02 inc. 06 donde es permisible aplicarse el acuerdo reparatorio, debido a que es una camino para que el agresor escape de su responsabilidad porque lo que la ley permite, es una transacción de dinero como pago para que no surta efecto la persecución de la pena.

Se debe tener presente la proporcionalmente de la pena, el hecho de violencia dentro del entorno familiar debe suceder antes de la imposición de la misma, bajo la tipicidad de los lineamientos legales propios de una política criminal estable, hecho que no ocurre en el delito de violencia familiar, esto debido a los cambios que ha sufrido esta figura jurídica a lo largo del tiempo y sigue creando incertidumbre en cómo debería aplicarse la pena ante hechos de violencia que no cuentan con una uniformidad de criterios avalados dentro de la doctrina jurisprudencial sobre las nuevas modificatorias.

Lo que el legislador no ha previsto es la sociedad actual en que nos encontramos y la salud pública que actualmente se encuentra resquebrajada, haciendo un análisis de la violencia psicológica, la víctima se encuentra mal emotivamente, muchas veces depende de su agresor tanto emocional como económicamente, estando en indefensión y ante la propuesta de alguna salida alternativa como el acuerdo reparatorio, prevaleciendo ante ello el dominio del miedo que tiene a su agresor, tiende a aceptar dicho acuerdo, porque se encuentra mal psicológicamente, como lo señala Cussiánovich (2007) quien señala:

“Es toda acción u omisión que cause daño emocional en las personas, y que se manifiesta mediante ofensas verbales, amenazas, gestos despreciativos, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones, y además, en el caso de los niños y niñas el constante bloqueo de las iniciativas infantiles, etc (p. 126).

Ante lo señalado, podemos ver con notoriedad que el legislador no ha equipado los mecanismo de control para salvaguardar como es debido a la víctima, creando una gran indefensión tanto social como jurídica, dando origen a que este acontecimiento social sea un fenómeno sociocultural de nunca acabar.

#### **RESULTADO N° 04:**

Los casos analizados sobre Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote durante el año de 2017, detalla el tipo de trabajo realizado por el administrador de justicia y la debida diligencia en cada modalidad de maltrato familiar, ya sea física

o psicológica, estableciendo en cada caso la procedencia de un acuerdo reparatorio o no.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N° 04**

Este resultado, se extrae del análisis de los casos fiscales de Nuevo Chimbote y del Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, dentro de las cuales se seleccionó cada caso por la modalidad de violencia familiar, siendo una de violencia psicológica, la misma que fue archivada por no contar con los profesionales autorizados para realizar dicho procedimiento, otro caso por violencia física que fue archivado por la incomparecencia de la víctima, y un caso donde se celebra una Audiencia de Principio de Oportunidad donde se denuncia maltrato físico debido a la negativa de tener relaciones sexuales, ante esto el fiscal recibió previo a la audiencia un Certificado Médico Legal que arrojó Atención Facultativa (01) por Incapacidad Médico Legal (04) concluyendo “Presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso”.

A pesar de contar con dicha prueba de la agresión se celebró la audiencia de Principio de Oportunidad, con una reparación civil de S/. 150.00 nuevos soles, siendo totalmente un acuerdo desproporcional, porque no se tuvo en cuenta la afectación emocional y física de la persona, y más aún la salud pública, como lo sostiene Moreno (2017);

“Son numerosos los factores que intervienen en la salud y en la enfermedad, y tan variadas las respuestas al organismo, y diversos los factores por los que se da la violencia familiar que no puede pensarse que obedezcan a una sola causa. Se ha establecido así el "principio de multicausalidad" para



determinar y actuar, tanto sobre los factores específicos, como sobre los predisponentes, a fin de promover la salud y evitar la enfermedad y la violencia familiar. El hombre tiene una actitud ilógica y aberrante ante los problemas de salud y enfermedad (...) (p.03).

Después de analizar lo que señala Moreno, debo concluir que la ley está dada por hombres y por ende no son perfectas, sino falibles o controlables, debido a que el legislador establece una ley de acuerdo al tipo de fenómeno social que atraviese el Estado de Derecho, sin embargo es de recalcar que el tiempo pasa y las necesidades cambian, hoy en día la ley sobre violencia familiar ha ido cambiando, pero no se ha reforzado con los otros mecanismo jurídicos como el ordenamiento de proceso penal, donde establece una permisión para celebrar Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatoio en casos de violencia familiar, la cual consiste en “(...) La facultad concedida al Fiscal, quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, a fin de que en determinados casos señalados por la ley, no continúe con la persecución penal, pese a la existencia de elementos que configuren un posible delito y hasta de antijuridicidad” (Yépez, 2010, p. 33).

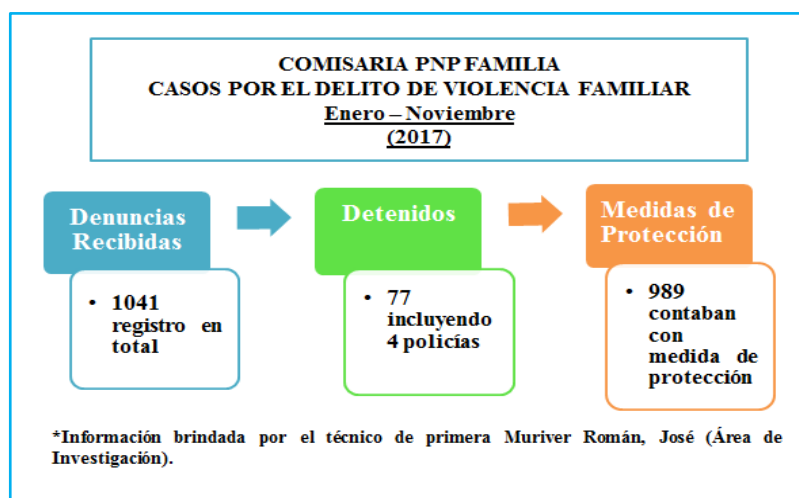
#### **RESULTADO N° 05:**

La clasificación sobre tipos de violencia familiar dentro del Distrito de Nuevo Chimbote, se clasifico en tres tipos: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual, las mismas que resultaron luego de haber revisado los casos del distrito fiscal del Santa, las mismas que se adjuntan al trabajo de investigación, cada una de acuerdo a la modalidad de violencia familiar.

## DISCUSIÓN DE RESULTADO N° 05

Dentro de las investigaciones realizadas el centro de Estadística de la Comisaría de Mujeres aduce que el sector con mayor incidencia de violencia familiar lo comprenden los pueblos jóvenes y asentamientos humanos, reflejando así el sometimiento de la víctima al agresor en muchos casos por la dependencia económica, siendo un factor relevante de la violencia psicológica, y se logró obtener unos datos acerca de las denuncias por el delito de Violencia Familiar, la misma que se plasma en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 07



El cuadro N° 07 es un registro brindado por la comisaria “Familia” de Nuevo Chimbote, donde detalla cuantos casos de violencia familiar se ha reportado en lo que va del año 2017.

Como vemos el registro de denuncias recibidas en la comisaria PNP de Familia son igual de altos que los casos que cuentan con medidas de protección, sin embargo en el registro de detenidos se incluyen 4 policías, lo cual demuestra que en el paso del

tiempo se va agravando la acción de violencia dentro del vínculo familiar, incorporando dentro de los agresores a los policías.

Asimismo es de advertir que los casos denunciados cuentan con medidas de protección, sine embargo eso no es una garantía para que el agente no se acerque a la víctima, sino al contrario no significa nada para él, motivando una desprotección abismal para el agredido o agredida, en especial si depende moral y económicamente de su agresor. Como lo sostiene Ochoa (2002) que:

“Para sostener su vida cotidiana, la mujer maltratada y sus hijos necesitan recursos económicos y materiales: acceso a dinero o crédito, alojamiento, transporte, alimentos y ropa. De modo que los recursos económicos y materiales contribuyan a definir las opciones que están a disposición de la mujer y sus hijos como respuesta a la violencia doméstica (...) (p. 32)”.

En cuanto a los casos de violencia física el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Nuevo Chimbote mediante una entrevista periodística informo que se registró 47 casos de violencia familiar en enero de 2017, de los cuales 10 corresponden a varones maltratados y 37 a mujeres; comprobando una vez más que las víctimas potenciales dentro del delito de violencia familiar son mujeres, creciendo nuevamente la violencia de género y el poder que ejerce el hombre sobre la mujer. Por su parte Corsi (1994) define a “la violencia física incluye una escala que puede comenzar con un pellizco y continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones hasta el homicidio” (p. 35).

En lo que respecta a la violencia sexual, no tiene mayor registro como el caso de la violencia psicológica, seguido por la agresión física, según lo establecido por el

Centro de Emergencia Mujer del distrito de Nuevo Chimbote en el año 2017, aunque debo señalar que en lo que va del año 2018 se están reportando casos de violación sexual por parte de los progenitores hacia sus hijos en la mayoría de casos menores de edad, pues como señala Corsi (1994) “La Violencia Sexual consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer. Incluye la violencia marital” (p. 35).

## V. CONCLUSIONES

1. La política criminal desde la óptica del delito de violencia familiar, recoge los beneficios de dos legislaciones internacionales como son: la legislación de Colombia cuya política es preventiva en cuanto a la elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, y la otra es la legislación de México la cual es represiva en cuanto a la sanción penal porque se equipara con la pérdida de derecho de alimentos y cuenta con un equipo multidisciplinario.
2. El concepto de la Política criminal basada en el delito de violencia familiar, corresponde al estudio y análisis que se refleja sobre los comportamientos típicos de los agresores dentro de su entorno familiar y social, así como evaluar la respuesta del sujeto ante la sanción penal por su conducta irregular, lo cual amerita un estudio social y doctrinal sobre el fenómeno delictivo, dando como resultado la creación de un mecanismo legal que contrarrestare dicho delito.
3. Existen razones para considerar a la política criminal como un mecanismo jurídico para disminuir el índice del delito de violencia familiar, debido a que se encuentra compuesto por dos tipos de políticas: política preventiva y política represiva, de las cuales tanto Colombia como México han trabajado en su legislación.

4. El mecanismo jurídico que se trabajó en la presente tesis es consistente en torno al recojo de hechos sociales y análisis de la ley sobre violencia familiar, la misma que se compone con el derecho comparado, toda vez que está surtiendo efecto en la sociedad de México, pues tiene medidas multidisciplinarias que refuerzan su política criminal.
5. Existen mecanismos suficientes del derecho comprado que registra indicios de poder solucionar algunos vacíos normativos, como es el caso de México, que tiene su propio equipo multidisciplinario para tratar temas de violencia familiar y delito contra la mujer, en hipótesis se puede aducir que es viable una disminución de la carga procesal, si se llega a reestructurar nuestro ordenamiento judicial.
6. La política criminal de México establece dentro de su tipo penal la fuerza moral, como una modalidad aparte de la psíquica, desarrolla dos fases de análisis de índole psicológico la moral y la psíquica, fortaleciendo cada sector vulnerado y evitar vacíos legales.
7. La política criminal de Colombia ha elaborado dentro de su legislación artículo sobre violencia intrafamiliar, todo acerca de ese delito, más no contempla dentro de ese artículo el delito contra la mujer, lo cual sucede en el Perú, demostrando así la uniformidad de criterio en cuanto al manejo de cada delito y su penalidad.

8. Es necesario modificar el artículo 02, inciso 06 del Código Procesal Penal, en tal sentido que se establezca la aplicación del Acuerdo Reparatorio o Principio de Oportunidad por única vez, comprendiendo además que se impondrá la multa de 80% URP al agresor (ra), la misma que estará destinada al fondo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
9. El beneficio del proyecto de ley, es actualizar el sistema penal acorde a los sucesos acaecidos en el fenómeno social actual sobre violencia familiar, y establecer una efectiva aplicación de la pena a fin de proteger y salvaguardar el interés de la víctima.
10. La proporcionalmente de la pena, debe ser establecida siempre, bajo la tipicidad de los lineamientos legales propios de una política criminal estable, aprobada y discutida por las entidades encargadas a fin de no vulnerar el Principio de Legalidad.
11. Los vacíos legales que se evidenciaron en el análisis de casos sobre la aplicación del Acuerdo Reparatorio sobre casos de violencia familiar y de las cuales sirven de sustento para proponer la modificatoria son: a) la desproporcionalidad de la pena impuesta al imputado mediando un aporte económico hacia la víctima y b) la habitualidad del sujeto agente para cometer nuevamente el mismo delito.
12. El perjuicio procesal que origina la aplicación del Acuerdo Reparatorio o el Principio de Oportunidad, es la celeridad procesal, porque al establecerse un

acuerdo reparatorio, se fija un plazo para que el imputado cumpla con lo acordado, sino cumple se formaliza y se lleva a juicio, originando un retraso en la ejecución de la pena, debido al aprovechamiento del imputado (a), dando la oportunidad a que se esté puede salvarse en una Terminación Anticipada.

13. Los casos analizados sobre violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote, demuestran que hubo un cambio en cuanto a la regulación y disposición de diligencias por parte de los administradores de justicia, contando a partir de la modificación del ordenamiento jurídico, que permite reunir elementos de convicción un poco preciso respecto a la violencia psicológica, pero no queda del todo claro cómo debe entenderse por ser un tema abstracto.
14. La afectación emocional debe entenderse en tres fases, siendo la primera la Afectación emocional, segundo la Afectación Psicológica, y tercero el Daño Psíquico, hipótesis establecida por un psicólogo de medicina legal del Ministerio Público – Santa.
15. En síntesis para la realización de la pericia psicológica debe realizarse la primera y posterior a ello esperar cuatro meses para practicarse otra evaluación psicológica, a fin de determinar si la sintomatología continua presente en el paciente.
16. Se debe tener en cuenta que la afectación emocional no se mide de acuerdo a los acontecimientos vistos en el hechos, sino de acuerdo al daño que establezca



el médico legal y de acuerdo a ello, se ordenara una terapia, pudiendo durar varios meses, lo cual crea demora al momento de establecer cual es grado de daño.

17. La clasificación sobre tipos de violencia familiar dentro del Distrito de Nuevo Chimbote, se clasifico en tres tipos: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual, las mismas que resultaron luego de haber revisado los casos del distrito fiscal del Santa.
18. La salud publica concerniente a casos de violencia familiar, se ha visto envuelta en un nivel crítico, llegando a un punto en que las personas sobreviven dentro del ámbito familiar hostil y abusivo, porque esta enferma la sociedad y es un circulo de nunca acabar.
19. Las causas del porque se origina la violencia familiar se debe al "principio de multicausalidad", debido a que son muchos factores que hacen prevalecer este fenómeno social, en especial porque el hombre no tiene una actitud lógica ante las dificultades de salud y enfermedad, originando tener una sociedad enferma.
20. El delito de violencia familiar, si bien es cierto ha sufrido varias modificatorias, sin embargo luego de analizar varios casos se puede concluir que hay cierta confusión en el administrador de justicia, debido a la falta de doctrina y legislación nacional que complemente dichos cambios.

## VI. RECOMENDACIONES

Como recomendación se deberá aprobar una Política Criminal en base al derecho comparado de México y Colombia, a fin de prevenir y reprimir los actos del delito de Violencia Familiar en beneficio de nuestra legislación Nacional y establecer la modificación del artículo 02° inciso 06) del Código Procesal Penal Peruano, la cual servirá para efectivizar la ejecución de la pena sin aplicación abusiva y consecutiva de salidas alternativas en casos de Violencia Familiar.

### 6.1. POLÍTICA CRIMINAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Plan Estratégico Local de Prevención sobre la Violencia Familiar del distrito de Nuevo Chimbote

- **INTRODUCCIÓN:**

El incremento de violencia familiar tanto a nivel nacional como distrital, es un problema que ha sido regulado y discutido muchas veces en el Congreso, sin embargo miles de casos de violencia familiar se han reportado como es el caso de los Juzgados Mixtos del Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote y en otras entidades, incrementando aún más en lo que va del año; así lo dio a conocer la coordinadora de esta dependencia judicial.

Asimismo, son muchas las tasas de víctimas por el delito de violencia familiar, a lo cual nos lleva a preguntarnos si la ley está siendo el mecanismo correcto para contrarrestar este fenómeno social, es por ello

que la problemática se encuentra motivada en hallar el modo de disminuir el índice de violencia familiar en el Perú, partiendo un estudio detallado del distrito de Nuevo Chimbote

La visión político criminal puede aportar información importante para la solución de muchos problemas de índole social, aportando perspectivas interpretativas histórica y teleológica; en especial si contamos con hechos de la experiencia diaria en donde se registra antecedentes de violencia, tanto en el ámbito nacional como internacional, tomando como referencia la política criminal de los países de Colombia y México.

▪ **OBJETO DE LA POLÍTICA CRIMINAL:**

Este programa de Política Criminal tiene como objeto dar los lineamientos que determine la situación que se encuentra cada familia del Distrito de Nuevo Chimbote, con la ayuda de casos proporcionados por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; así como los datos estadísticos del incremento conforme a los años en relación al delito de Violencia Familiar.

Dicho programa pertenece al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debidamente financiado con la contribución de la recaudación de multas por infracción del delito de Violencia familiar.

▪ **DIAGNOSTICO SOCIAL:**

Tomando como modelo político social que se ha orientado la política criminal Colombiana detalla una similitud de circunstancias de gran

coyuntura social, la cual define que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social que cada vez incrementa su nivel de impacto público, y es por ello que se concibe como una problemática que trasciende de la intimidad familiar al interés y la opinión del conglomerado social.

En estas circunstancias, cuando se producen hechos de especial impacto en la opinión pública, o cuando se constatan incrementos en la ocurrencia de este tipo termina siendo objeto de intervención a través de un instrumento penal; lo cual sucede en nuestra realidad social peruana, donde acoge ciertos fenómenos sociales que abarca cada vez más poblaciones que se rigen por el mismo patrón de violencia, requiriendo en gran medida la intervención del Estado, siendo una realidad que se presenta en algunos países latinoamericanos.

Ahora bien en cuanto a la situación que vive hoy en día el distrito de Nuevo Chimbote, donde registra más casos de violencia psicológica en lo que va del año, se realizó una entrevista para analizar cómo se desencadena este fenómeno social de la violencia psicológica dentro de la violencia familiar, teniendo como entrevistado a el Psicólogo de Medicina Legal el Dr. Wilmer Farfán, quien señaló lo siguiente *“Para medir el Daño Psíquico se tiene que pasar por tres fases: primero la Afectación emocional, segundo la Afectación Psicológica, y tercero el Daño Psíquico; señalando además que la Afectación emocional consiste en ver la intensidad y emoción que está primando, la Afectación*

*Psicológica para ver que altera el funcionamiento, y por último el Daño psíquico que altera la estructura de la personalidad y el cuadro clínico.”*

▪ **DIAGNOSTICO LEGAL:**

Los cambios durante el paso de los años que ha registrado el Código Penal, se ha regido básicamente en atención a nuevos hechos criminales que deben ser regulados de distinta manera acorde a los nuevos hechos sociales que se desencadena en nuestra sociedad, entre una de ellas tenemos al delito de Violencia Familiar, la cual podemos notar que tuvo cambios en su regulación en torno a los fenómenos sociales que se presentan en la actualidad, siendo regulado anteriormente el Art. 122-B del Código Penal, donde establece que los días de asistencia o descanso deberá requerir más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso.

Posteriormente se modificó dicho artículo, mediante el Decreto Legislativo N°1323 publicado con fecha 05 de enero del 2017, siendo que el artículo 122-B del Código Penal, ahora establece a la afectación emocional como un verbo rector dentro del delito, asimismo más control y facilidad para establecer la imputación del agresor, teniendo en cuenta que actualmente los días de descanso medico requieren menos de diez días, asegurando de ese modo más protección a la víctima.

Al comparar los requisitos para cuantificar el daño causado a la víctima de acuerdo a los días de incapacidad médico legal, y que en el artículo

derogado no está contemplada la afectación emocional, podemos ver que en la actualidad hubo un claro cambio en su regulación.

En cuanto al Acuerdo Plenario publicado el N° 002-2016/CJ-116 del 12 de Junio del 2017, es un poco abstracto, basándonos en el estudio del delito en sí, podemos señalar que el tema de afectación psicológica o daño psíquico es muy abstracto y se basa en muchos niveles de evaluación, lo cual nos lleva a la conclusión de que el operador de justicia (jueces, fiscales, abogados y demás) no puede manejar a ciencia cierta lo que consiste en sí una verdadera afectación emocional.

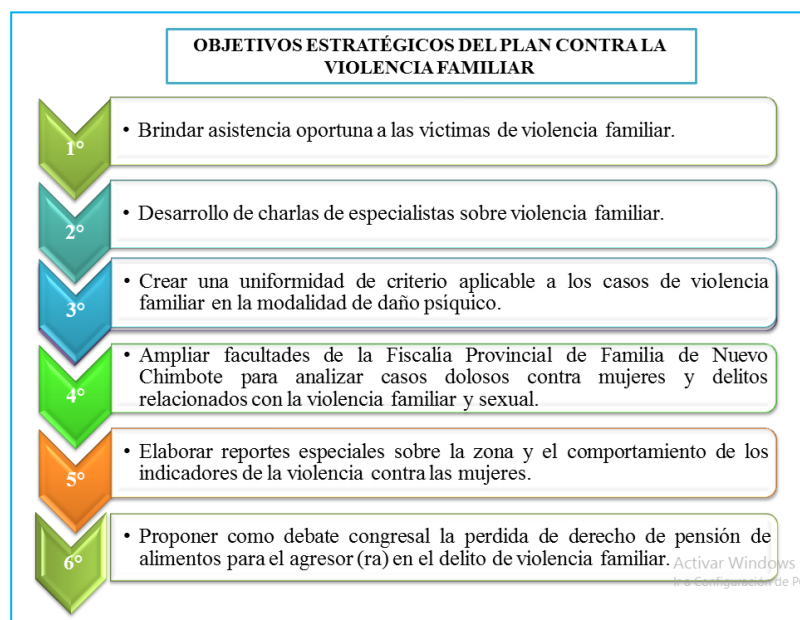
▪ **PLAN OPERATIVO ANUAL 2017 Y PROYECTADO AL 2018:**

Se establece el Plan Operativo Anual 2017 y 2018 como un mecanismo Jurídicos que permita disminuir el índice del delito de Violencia Familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote, instaurándose como una de gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, contando con el apoyo de las instituciones públicas y sociedad civil involucradas en el Plan, tanto a nivel de la provincia de Ancash y Distrito de Nuevo Chimbote.

La elaboración del Plan consiste en la intervención de los especialistas médicos legales del Instituto de Medicina Legal, del Centro de Emergencia Mujer, en colaboración con el Ministerio Público y el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote; con la finalidad de establecer una uniformidad de criterios para el adecuado manejo de los casos sobre

Violencia Familiar, en especial sobre los delitos de violencia psicológica o afectación psicológica. Para ello se estableció los siguientes objetivos:

CUADRO N° 06



El cuadro N°06 plantea los objetivos en la creación del Plan contra la violencia familiar, conformado desde el ámbito social y jurídico, en base al modelo del derecho comparado de Colombia y México.

1) **OBJETIVO: BRINDAR ASISTENCIA OPORTUNA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Consiste en aceptar en su momento las denuncias interpuestas por las víctimas, tanto en las comisarías como en la fiscalía, así como realizar con la diligencia debida con la intervención médico legal para que la víctima pase el reconocimiento médico de manera oportuna y de esa manera medir el daño causado en el momento del hecho denunciado, con la finalidad de tener a

primera fuente los medios de convicción que coadyuven adecuadamente el desarrollo de la investigación.

2) **OBJETIVO: DESARROLLO DE CHARLAS DE ESPECIALISTAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.**

En consideración del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales adoptado por la legislación de Colombia, este objetivo consiste en la intervención de especialistas médicos legales del Instituto de Medicina Legal, para que brinden asesoría médica a los fiscales, jueces, abogados que ejercen la Defensa Pública (siendo estos tres operadores de justicia los que más resuelven casos en torno a la violencia familiar), con la finalidad de comprender los rasgos psicológicos y como establecer los días facultativos de descanso médico en los pacientes que han sido víctimas de violencia familiar, en especial la explicación sobre la afectación emocional, que se presenta en una primera fase de evaluación médico legal, y de ese modo establecer una unificación de criterios para ponderar el nivel de grado de daño causado en la víctima.

Partiendo de ese orden de ideas en una entrevista que se realizó para el desarrollo de la tesis, la cual fue brindada por la



Psicóloga de la DEMUNA de Nuevo Chimbote, Erika Ly Chávez, donde al entrevistarla manifestó que: “No hay uniformidad en los criterios, y desde el punto de vista legal recién se está pretendiendo actuar cuando ya la situación se está desbordando, hubo una dejadez y se dio importancia recién debido a los medios de comunicación, pero siempre existió la violencia, y no se aprobó ningún presupuesto para su prevención”. Tomando en consideración estas palabras y lo que viene ocurriendo en el distrito de Nuevo Chimbote, es debido a la falta de conocimiento de los operadores de justicia, es por ello que en un intento de plasmar lo que se debe entender por violencia familiar, se realizó una entrevista al especialista médico de Medicina Legal, quien profesionalmente dio los alcances para tratar de esclarecer lo que consiste en si la violencia familiar en el ámbito psicológico, lo cual se plasma en el siguiente objetivo.

3) **OBJETIVO: CREAR UNA UNIFORMIDAD DE CRITERIO APLICABLE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE DAÑO PSÍQUICO.**

El Decreto Legislativo N° 1323, publicado el cinco de enero del 2017, estableció una serie de modificaciones entre ellas incorporar el *tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual*, cambiando la tipicidad del delito, originando que el

operador fije la vista en lo que se entiende por afectación emocional, dando paso a una serie de criterios que para el administrador de justicia es algo subjetivo y abstracto, debido a tratarse de un tema meramente médico y psicológico

Considerando las reformas y modificaciones que se han ido dando al paso de los años en la ley sobre el delito de Violencia Familiar, se realizó una entrevista personal al Psicólogo el Dr. Wilmer Farfán quien trabaja en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Santa, y estuvo dispuesto a aclarar lo que debe entenderse por violencia psicológica, manifestando lo siguiente: *“Para medir el Daño Psíquico se tiene que pasar por tres fases: primero la Afectación emocional, segundo la Afectación Psicológica, y tercero el Daño Psíquico; señalando además que la Afectación emocional consiste en ver la intensidad y emoción que está primando, la Afectación Psicológica para ver que altera el funcionamiento, y por último el Daño psíquico que altera la estructura de la personalidad y el cuadro clínico.”*

4) **OBJETIVO: AMPLIAR FACULTADES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE PARA ANALIZAR CASOS DOLOSOS CONTRA**

## **MUJERES Y DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL.**

Este objetivo es parte de la política criminal de México, donde se encuentra la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual, de las cuales tienen como función especial atender delitos del vínculo familiar, tomando en cuenta este aporte y dado el creciente índice de casos sobre violencia familiar y contra las mujeres dentro del distrito Fiscal de Nuevo Chimbote es viable esta propuesta en beneficio de la administración de Justicia del Perú, y en pro a una mejora en la atención de celeridad de los casos; debiendo para ello crear un organismo o grupo seleccionado de fiscales especializados en temas de violencia familia dentro de la Fiscalía de Familia, para atender casos de Violencia Familiar en coordinación con el Centro de Emergencia Mujer y con las capacitaciones debidas por parte de los peritos, médicos legistas del Instituto Nacional de Medicina Legal, entre otros especialista, contando así con un equipo multidisciplinario, con la finalidad de brindar mayor atención y entender cómo se debería los casos de violencia en la familia, en especial cuando dicho delito cuenta con modificatorias que no están del todo claro por falta de doctrina jurisprudencial y comparada, siendo esta ultima un gran aporte para solucionar casos similares.

**5) OBJETIVO: ELABORAR REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Siguiendo el modelo Político criminal de México; tenemos que el estudio de indicadores sobre el comportamiento del agresor y el porcentajes de víctimas, entre otros, son aporte de información de aspecto social; siendo ello trabajado por el INEI (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática), donde detalla los tipos de agresiones, personas propensas a vivir la violencia familiar, entre otros, más no se ha especificado los indicadores de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en cada zona, como podría ser es el caso del distrito de Nuevo Chimbote, puesto que no se ha estudiado el nivel de agresión física y psicológica así como evaluar el tipo de agresión habitual que se manifiesta en cada zona de dicho distrito, debiendo realizarse para saber a qué tipo de situación de violencia nos estamos enfrentando y medir las variables de afectación emocional que podría presentar la víctima, según el tipo de agresión que presenta y en qué lugar o zona predomina ese tipo de violencia.

**6) OBJETIVO: PROPONER COMO DEBATE CONGRESAL LA PERDIDA DE DERECHO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA EL AGRESOR (RA) EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

Este objetivo se sustenta con el derecho comparado establecido en la legislación de México donde regula *la pena de seis meses a cuatro años de prisión y la pérdida del derecho de pensión de alimentos*, orientado a una política criminal represiva, donde prevalece la protección de los interés de la víctima, esta propuesta puede generar diversas posturas, entre ellas el derecho a heredar o el tema de la filiación.

Bajo esta propuesta considero prudente y pertinente proponer un tema central el cual es la perdida de derecho de pensión de alimentos para el agresor (ra) en el delito de violencia familiar y crear un debate congresal, donde se expongan los puntos de vista de cada congresista, a fin de no dejar ningún vacío en la ley, debido a que es un tema prematuro antes de ser aprobado, es pertinente crear un dialogo entre el congreso y el pueblo para determinar qué medidas accesorias se podrían adjudicar ante esta propuesta de cambio.

## 6.2. PROYECTO DE LEY

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 02° INCISO 6) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A FIN DE EFECTIVIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA SIN APLICACIÓN ABUSIVA DE SALIDAS ALTERNATIVAS.**

▪ **SUMILLA:**

Ley que modifica la aplicación del acuerdo reparatorio en casos de agresión contra el grupo familiar, incorporando la siguiente aclaración:

“Artículo: 2°.-Principio de Oportunidad

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles”.

**[Inciso 1.- En consideración al Art. 122-B, procederá el acuerdo reparatorio una sola vez y se impondrá la multa de 80% URP a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta última sanción se incrementara un 10 por ciento cada vez que el sujeto cometa el mismo delito o sea reincidente del mismo.]**

▪ **ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA LEY:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto principal modificar el artículo 02º inciso 06 del Código Procesal Penal a fin de efectivizar la ejecución de la pena sin aplicación abusiva y consecutiva de salidas alternativas que llega a emplear el agresor, la cual servirá de regulación, a fin reprimir la conducta del imputado y agilizar el proceso penal en beneficio de la víctima y la celeridad procesal.

▪ **ACLARACIÓN:**

La aplicación del Acuerdo Reparatorio será por única vez, y si en el plazo previsto no cumplierse el agresor (ra) con cancelar la suma total del dinero por reparación civil a favor de la víctima, el fiscal dará un día de plazo para que cumpla con lo adeudado, y en caso no cumplierse se procederá a Incoar Proceso Inmediato ante el Juzgado correspondiente, por el delito de Violencia Familiar.

Asimismo la multa propuesta equivalente a 80% URP que deberá cancelar el agresor (ra) será a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante voucher de depósito del Banco de la Nación, más no dinero en efectivo, especificando claramente el nombre del depositante, a fin de asegurar que el dinero recaudado vaya directamente al fondo del Ministerio de la Mujer, con la finalidad de registrar los nombres de las personas que hayan celebrado un Acuerdo Reparatorio y en cuantas oportunidades realizaron dichos pagos para llevar un registro del

incremento del 10 % a aquellas personas que vuelven a cometer dicho delito. Cabe aclarar que cada vez que el imputado cometa un delito de violencia familiar que solo llegue a alcanzar el pago de una multa, como es el caso de lesiones psicológicas, donde no se puede medir el daño causado debido a que los especialistas médicos legales no cuentan con el personal capacitado para evaluar dicho daño, pero si hay afectación emocional, el fiscal deberá oficiar al Ministerio de la Mujer a fin de que le informe si la persona que cometió el delito ya tiene registro de haber realizado el pago de la multa equivalente a 80% URP, con la finalidad de incrementar el 10% de la multa.

▪ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Ahora bien en cuanto a la aplicación del Principio de Oportunidad – Acuerdo Reparatorio, previsto en nuestro código de proceso penal peruano, cuestiono dicha aplicación en los casos de violencia familiar, esto debido a que en la realidad social se ha elevado el índice de agresiones físicas y psicológicas dentro del vínculo familiar, creándose inclusive hace algún tiempo la figura del delito de Femicidio, siendo un delito muy común en la sociedad la cual se origina muchas veces por las agresiones físicas que inician en la familia y se desencadenan en muchas facetas, y al contemplar un Acuerdo Reparatorio entendiéndose como la facultad que tienen los operadores de justicia para aplicar dicha diligencia con el consentimiento de ambas partes mediante un acuerdo económico que puede tentar a una solución al problema, más no resulta proporcional.



Esta socialmente comprobado y registrado por el Sistema de Justicia que el agresor vuelve a cometer el mismo hecho y agrede a la víctima, en este caso los operadores de justicia no están impedidos ni obligados a aplicar dicho Acuerdo, más aún si la víctima presta su consentimiento para llevar a cabo dicho acuerdo con el denunciado, pero que sucede si después de celebrar dicho acuerdo, el agresor mata esta vez a su cónyuge o pareja, la responsabilidad sería por la falta de una adecuada política criminal que debió establecerse en la ley, no consideró en lo personal que deba darse como un tipo de oportunidad al agresor para que salve su responsabilidad mediando un aporte económico hacia la víctima, porque como es notorio por todos hay víctimas mujeres que se encuentran sometidas al hombre y no les importa aguantar las agresiones contra su persona y en cuanto se dé la oportunidad de ayudar a su pareja, ellas lo harán.

Como es el caso de los desistimientos de denuncias por violencia familiar que en muchas ocasiones lo realiza la mujer, es así que el mal manejo que está dando la ley se debe a que no existe un parámetro de responsabilidad de la víctima (permisiva a la agresión), el agresor (reiterante en las agresiones), y la función de la ley (falta de actualización de la ley), no habrá una disminución del índice de Violencia Familiar ni en el distrito de Nuevo Chimbote, ni en el Perú, por no desarrollarse una correcta creación de Política Criminal, basándose en los nuevos hechos sociales en torno a las infracciones de la ley y cuáles podrían ser las medidas de prevención.

▪ **BENEFICIOS:**

La modificatoria de ley traerá consigo diversos beneficios entre ellos:

- Sistematización y estructuración de la salida alternativa como el Acuerdo reparatorio adaptado a una limitación en su aplicación.
- No vulneración de derechos fundamentales y el Principio de Celeridad o economía procesal.
- Optimizar el proceso penal acorde a los sucesos acaecidos en el fenómeno social actual.
- Avalar la confianza de la población vulnerable dentro de la administración de justicia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES

### LIBROS:

- Abella, M., Ahumada, M., Oviedo, M., Torres, K. (2017). *La Violencia Intrafamiliar en Colombia, Leyes de Protección, ruta de Atención y Motivaciones de Abandono del Proceso Judicial*. Navarra: Revista Navarra Jurídica
- Acosta, M., De Paz, W., Ramírez, S. (2005). *Análisis de La Política Criminal en El Salvador*. Ciudad Universitaria San Salvador.
- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en Derecho penal*. Madrid: Editorial Edersa.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. 2ª ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alexy, R. (2002). *Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid.
- Angeldones, C. (2016). *La Violencia de Genero en el Código Penal Peruano* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada San Pedro de Chimbote.
- Antón, A., y Vásquez, M. (2010). *Violencia Familiar en el Perú*. Chiclayo.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Teórico – práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Becerra, O. (2012). *Elaboración de Instrumentos de Investigación*. Caracas.
- Bedón, R. (2017). *Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar y su incidencia en las victimas en el distrito Judicial de Lima Este* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote.

- Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia - Tomo I*. Buenos aires: Editorial Astrea.
- Benguría, S., Martín, B., Valdés, M., Pastellides, P., Gómez, L. (2010). *Métodos de Investigación en Educación Especial*.
- Berdugo, I., Arroyo., Ferré, J., Serrano., García., Terradillos. (2004). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Ediciones Experiencia.
- Borja, E. (2003). *Sobre el concepto de política criminal una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin – Tomo 56*.
- Borja, E. (2011). *Curso de Política Criminal*. 3ª ed. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Bramont, L. (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Santa Rosa.
- Burga, A. (2011). *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabrera, R. (2017). *Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Caro, J. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*. Lima.
- Castillo, L. (2008). *Principio de Proporcionalidad y Habeas Corpus*. EN, Anuario de Derecho Penal. Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- Centro de Investigación y Desarrollo del Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2006). *Violencia Conyugal Física en el Perú*

- Distribución Regional, Caracterización de Víctimas y Agresores, Factor es asociados y consecuencias de un problema de Salud Pública.* Lima.
- Cisneros, C. (2006). *La Violencia Intrafamiliar: Política Criminal Del Estado.* Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Correa, D. (2017). *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la provincia del Santa 2017* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote.
- Corsi, J. (1994). *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social.* Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Corral, T. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia.* Editora Jurídica Grijley.
- Cussiánovich, A., Tello, J., y Sotelo, M. (2007). *Violencia Intrafamilia.* Lima.
- Gassini, R. (1990). *Criminologie.* Paris: Dalloz.
- Espada, M., Irisarri, C. (1998). *Política criminal en el Estado de Derecho.* 1° ed. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Espinoza, J. (2008). *Acto Jurídico Negocia/ Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencia.* Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ezaine, A. (1985). *Diccionario de Derecho Penal.* Chiclayo: Jurídicas Lambayecanas.
- Diez, L. (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial.* Vol. I, Madrid: Editorial Civitas.
- Fernández, M. C., Herrero, S., Buitrago, F., Ciurana, R., Chocron, L., García, J., Montón C., Redondo, M., L., Tizón J. (2003). *Violencia Domestica.* Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.

- Figuroa, S. (2012). *Introducción a la Salud Pública*. Guatemala.
- Giraldo, A. (2006). *Tendencias y teorías en salud pública*. Colombia.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. 5° ed. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. 6° ed. McGraw-Hill.
- Hilares, E. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven Hogar Policial* (Tesis de Posgrado). Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote.
- Hurtado, J. (2010). *Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura*. Lima.
- Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis de Potosí (2006). *Diagnóstico Sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí (DICEEVIMH)*. San Luis de Potosí.
- Kcomt, S. (2006). *La eficacia de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar en el Distrito de Chimbote* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada San Pedro de Chimbote.
- Lopera, G. (2008). *Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales*.
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia. I Tomo*.

- López, R. (2017). *La contribución del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual en el tratamiento de las víctimas en Chimbote-2016* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote.
- Milla, K. (2015). *Ineficacia de la Ley de Violencia Familiar en la disminución de la violencia intrafamiliar – Distrito y Provincial de Barranca en el año 2014* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada San Pedro de Chimbote.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia Basada en Género – Marco conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado*. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2010). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 – 2015*.
- Mir, S. (2005). *Derecho penal Parte general*. 7ª ed. Buenos Aires – Montevideo.
- Montero, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo Proceso Penal*. Pamplona: Editorial Civitas Thomson. Primera Edición.
- Moreno, M. (2001). *Política criminal frente a la delincuencia organizada en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Morales, I. (2010). *La violencia padecida en la infancia como una de las causas de la violencia intrafamiliar en el distrito de Nuevo Chimbote, durante los años 2008 y 2009* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote.
- Nares, J., Martínez, D., y Colín, R. (2014). *Violencia de género en la familia: perspectiva jurídica penal*.

- Ochoa, S. (2002). *Factores asociados a la presencia de violencia hacia la mujer*. Lima: Talleres de la Oficina Técnica de Administración del INEI.
- Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Edit. Reforma S.A. C.
- Organización Mundial de la Salud (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer*. Ginebra.
- Organización de los Estados Americanos. (2007). *Acceso a la justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Washington: OEA.
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Packer, M. (2003). *La investigación hermenéutica en el estudio de la conducta humana*. California.
- Peña, F. (2017). *Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pérez, A. (2009). *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación*. Caracas: FEDUPEL.
- Placido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia – El nuevo enfoque de Estado de Derecho de Familia*. 2ª ed. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Prieto, L. (2009). *Diez argumentos sobre neo-constitucionalismo, juicio de ponderación y derechos fundamentales*.
- Ramos, J. (2014). *Criminología y política criminal en la globalización*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.



- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación – Como se hace una tesis*. Tomo I. Lima: Fondo editorial AMADP.
- Ramírez, Y. (2012). *La relación existente entre violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito Judicial del Santa Poder Judicial de Chimbote 2012* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo de Nuevo Chimbote.
- Rojas, V. (2016). *Código Penal Parte General y Especial – Comentarios y Jurisprudencias*. Lima: Editorial RZ Editores.
- Rosales, G. (2014). *Las medidas de Protección y el daño a las víctimas de Violencia Familiar* (Tesis de Posgrado). Universidad Privada San Pedro de Chimbote.
- Rubio, M. (2011). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal – Parte Especial*. 6ª ed. Volumen I. Lima: Editorial IUSTITIA
- Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (2003). *Violencia Domestica*. Madrid.
- Solís, A. (2001). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima: Editorial B y B.
- Sapag, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: un estudio comparado*. Sabana.

- Urquijo, M. (2016). *Aspectos político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia*. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 12. Medellín.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. PDF.
- Villavicencio, F. (2006). *Límites a la Función Punitiva Estatal*. Lima: PUPC.
- Yépez, M. (2010). *Principio de Oportunidad en Ecuador*. Quito: Abya-Yala.
- Zipf, H. (1979). *Introducción a la política criminal*. Madrid: Editoriales de Derecho reunidas.

#### **LINKOGRAFIA:**

- Blog Definición. De (2010). *Definición de Lesión*. Recuperado de <http://definicion.de/lesion/>
- Blog Ccalli, D (2012). *Política Criminal*. Recuperado de <http://davinchi2012.blogspot.pe/2012/05/politica-criminal.html>
- Blog Gutiérrez, M (2015). *Políticas públicas y prevención en Colombia*. Recuperado de <http://books.openedition.org/uec/1131?lang=es>
- Blog *Principio de proporcionalidad*. Exp. N° 0045-2004-AI/TC (2011). Recuperado de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2011/02/26/stc-0045-2004-aitc-caso-profa-principio-de-proporcionalidad/>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (1995). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

OMS (2002). *Violencia y Salud Mental - Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC: OPS. PDF. Recuperado de <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Santagostino, I. (2015, setiembre). La educación como vehículo para poner fin a la violencia contra las mujeres. Recuperado de <https://blogs.worldbank.org/voices/es/la-educacion-como-vehiculo-para-poner-fin-la-violencia-contra-las-mujeres>

## SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Sentencia del Tribunal Constitucional*. Exp. N.º 2192-2004-AA /TC. (2004). Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>

*Sentencia del Tribunal Constitucional*. STC Exp. N.º 02235-2004-AA/TC. (2005). Recuperado de [http://www.justiciaytransparencia.pe/sentencias/categoria\\_juridica/desarrollo.php?SECTION\\_ID=548&ELEMENT\\_ID=1218](http://www.justiciaytransparencia.pe/sentencias/categoria_juridica/desarrollo.php?SECTION_ID=548&ELEMENT_ID=1218)

*Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional*. Exp. N.º 003-2005-PI/TC (2005). Recuperado de [http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/tc\\_antiterrorista.htm](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/tc_antiterrorista.htm)

*Sentencia del Tribunal Constitucional*. STC Exp. N.º 0048-2004-PI/TC. (2004). Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/regaliasmineras.htm>

*Sentencia del Tribunal Constitucional.* STC Exp. N° 00034-2004-AI/TC.

(2004). Recuperado de

[http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/marzo/09/08\\_tc\\_resuelve.htm](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/marzo/09/08_tc_resuelve.htm)

m

*Sentencia del Tribunal Constitucional.* STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC

(2004). Recuperado de

[http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/tc\\_antiterrorista.htm](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/tc_antiterrorista.htm)

m

*Sentencia del Tribunal Constitucional.* STC Exp. N° 003-2005-PI/TC (2006).

Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>

AA.html

*Caso Calle de las Pizzas. Principio de proporcionalidad.* STC 0007-2006-

AI/TC (2011). Recuperado de

[https://edwinfigueroag.wordpress.com/2011/03/04/stc-0007-2006-aitc-](https://edwinfigueroag.wordpress.com/2011/03/04/stc-0007-2006-aitc-caso-calle-de-las-pizzas-principio-de-proporcionalidad/)

[caso-calle-de-las-pizzas-principio-de-proporcionalidad/](https://edwinfigueroag.wordpress.com/2011/03/04/stc-0007-2006-aitc-caso-calle-de-las-pizzas-principio-de-proporcionalidad/)

## **CASOS:**

Expediente N° 252-2017-0-2506-JM-FC-01: Audiencia de Principio de Oportunidad en despacho Fiscal.

Expediente N° 635-2017-0-2506-JM-FC-02: Sentencia de Terminación Anticipada.

Expediente N° 373-2017-0-2506-JM-FC-02: Archivo del caso por no reunir medios probatorios que acrediten la afectación física.

Expediente N° 271-2017-0-2506-JM-FC-01: Archivo del caso por no existir un  
pronunciamiento médico legal para determinar el grado de Daño  
psicológico.

**CUADRO DE MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**CUADRO N° 08: “POLÍTICA CRIMINAL COMO UNO DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE”.**

<b>Política criminal como uno de los mecanismos jurídicos para disminuir el índice del delito de violencia familiar en el distrito de Nuevo Chimbote</b>			
<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Marco Teórico</b>	<b>Hipótesis</b>
<p><b>¿Es la Política criminal uno de los mecanismos jurídicos eficaces que permite la disminución del índice del delito de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote?</b></p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>a. Diseñar un Programa de Política Criminal sobre Violencia Familiar instaurado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>b. Proponer una modificatoria al Artículo 2° inc. 6 del Código Procesal Penal.</p>	<p>-Teorías de la ubicación legislativa del derecho de familia.</p> <p>-Doctrina de Familia.</p> <p>-Doctrina de derecho de familia.</p> <p>-Tipos de violencia familiar.</p> <p>Principio de proporcionalidad</p>	<p>La Política criminal como uno de los mecanismos jurídicos permitirá disminuir el índice del delito de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote.</p> <p>Aunque no se medirá las variables, solo lo propondremos para orientar el trabajo de investigación.</p>

"Continuación"			
Problema	Objetivos	Marco Teórico	Hipótesis
	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>a. Analizar los casos de Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote durante el año de 2017.</p> <p>b. Explicar el concepto de Política criminal para ser aplicado en casos de violencia familiar.</p> <p>c. Clasificar los tipos de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote durante el año de 2017.</p> <p>d. Evidenciar, los vacíos legales sobre el Acuerdo Reparatorio en aplicación de casos de violencia familiar, para proponer normas jurídicas que modifiquen dicho acuerdo.</p>	<p>-Doctrina de política criminal.</p> <p>-Violencia familiar en el Código Penal.</p> <p>-El principio de proporcionalidad y política criminal.</p> <p>-Análisis de Casuísticas (sentencias y casos fiscales).</p>	

<b>“Continuación”</b>		
<b>Variables e Indicadores</b>	<b>Metodología</b>	<b>Resultados</b>
<p><b>Variable Independiente (X)</b> La política criminal como mecanismo jurídico.</p> <p><b>Variable Dependiente</b> Disminución del índice del delito de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote.</p>	<p><b>Tipo de Investigación (por la finalidad).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descriptiva.</li> </ul> <p>Por su enfoque es investigación cualitativa</p> <p><b>Métodos de Investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Científico</li> <li>- Inductivo</li> <li>- Jurídicos</li> <li>- Histórico</li> <li>- Hermenéutico</li> </ul> <p><b>-Método de Interpretación Jurídica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ratio legis o método lógico</li> <li>- Método de interpretación histórica</li> </ul>	<p><b>1.-</b>La creación de una política criminal sobre casos de violencia familiar, es importante su aplicación en el derecho nacional, porque está basada en políticas criminales del derecho comparado como la legislación de Colombia que tiene un alcance más preventivo y la legislación de México que tiene un carácter más represivo en cuanto a la sanción penal, esto debido a que la pena que se impone se equipara con la pérdida del derecho de pensión de alimentos para el agresor.</p> <p><b>2.-</b>La Política criminal en torno a la violencia familiar debe entenderse su concepto como el estudio y análisis que se recoge de los comportamientos típicos de los agresores dentro del vínculo familiar, y como responden cuando se aplica la ley penal como sanción a su conducta irregular, basándose al adecuado manejo que debe darse ante estos comportamientos y como debería contrarrestarse si no hay una respuesta positiva al manejo actual de la pena, basándose en los lineamientos de la ley y el análisis del fenómeno social actual.</p>



“Continuación”		
Variables e Indicadores	Metodología	Resultados
	<p><b>Técnicas de Recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Técnicas de Fichaje</li> <li>-Estudio de casos</li> <li>-Entrevista</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Fichas</li> <li>-Guía de análisis de casos</li> <li>-Guía de entrevista</li> </ul>	<p><b>3.-</b>Se propuso modificar el artículo 02, inciso 06 del Código Procesal Penal, sobre el Acuerdo Reparatorio o Principio de Oportunidad, estableciendo que se aplicara por única vez y se le impondrá la multa de 80% URP al agresor, debido a los vacíos legales como: a) la desproporcionalidad de la pena impuesta al imputado mediando un aporte económico hacia la víctima y b) la habitualidad del sujeto agente para cometer nuevamente el mismo delito.</p> <p><b>4.-</b>Los casos analizados sobre Violencia Familiar en el distrito de Nuevo Chimbote durante el año de 2017, detalla el tipo de trabajo realizado por el administrador de justicia y la debida diligencia en cada modalidad de maltrato familiar, ya sea física o psicológica, estableciendo en cada caso la procedencia de un acuerdo reparatorio o no.</p>

“Continuación”


Variables e Indicadores	Metodología	Resultados
	<p><b>Fuentes primarias</b>                      -Realidad Social.                      -Observación Indirecta.</p> <p><b>Fuentes secundarias</b>                      -Documentos.</p> <p><b>Técnicas de procesamiento y Análisis de datos</b>                      -Corte y clasificación                      -Análisis documental.</p>	<p><b>5.-</b>La clasificación sobre tipos de violencia familiar dentro del Distrito de Nuevo Chimbote, se clasifico en tres tipos: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual, las mismas que resultaron luego de haber revisado los casos del distrito fiscal y judicial del Santa, las mismas que se adjuntan al trabajo de investigación, cada una de acuerdo a la modalidad de violencia familiar.</p>

## **VIII. ANEXOS**

**ANEXO 1: REPORTE DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR CON ACUERDO REPARATORIO Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AÑO 2017**

**DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
 REPORTE DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR  
 CON ACUERDO REPARATORIO Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD  
 AÑO 2017**

DELITOS	ACUERDO REPARATORIO	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (PREPARATORIA)	Total general
FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)	12	18	1	31
FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR-1ER...	1	3		4
FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO...	3	1		4
LESIONES LEVES (FORMA AGRAVADA - POR VIOLENCIA FAMILIAR - SEGUIDA DE MUERTE Y AGENTE PUDO PREVER ...	1			1
LESIONES LEVES INC.3ª.(ES MUJER		3		3
LESIONES LEVES INC.3ª.(ES CONYUGE O CONVIVIENTE DEL AGENTE		1		1
Total general	17	25	1	44



## **ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGA DE LA DEMUNA**

**Fecha:** 04-12-17      **Hora:** 11:00 am

**Lugar:** DEMUNA – Nuevo Chimbote

**Entrevistador:** Regalado Peláez Leslie Rubí

**Entrevistado:** Psicóloga Ly Chávez Erika

### **Introducción**

El propósito de la entrevista es lograr una explicación profesional por parte de una especialista en la materia sobre el tema de violencia familiar, logrando entrevistarnos con la psicóloga de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de Nuevo Chimbote, compartiendo brinda su punto de vista en atención al grado de afectación que presenta la víctima.

### **Características de la entrevista**

Confidencialidad, duración aproximada.

### **Preguntas**

1. ¿Cuáles son los factores que dan origen a la violencia domestica?
2. El Oficio Múltiple N° 001-2016-MP-IML/DML-SANTA, que establece “No es posible pronunciarse sobre la valoración del Daño Psíquico mientras no se reúna los criterios o estándares mínimos establecidos por la literatura científica y el propio Instituto de Medicina Legal para determinar el grado de daño”; ¿A qué se debe esto y cómo podríamos solucionarlo?,
3. ¿Qué opina de la labor del Ministerio Publico respecto a los casos de agresión psicológica en el ámbito familiar?

### **ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGO DE MEDICINA LEGAL**

**Fecha:** 26-10-17      **Hora:** 14:15 pm

**Lugar:** Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Santa

**Entrevistador:**

**Entrevistado:** Psicólogo Wilmer Farfán

#### **Introducción**

El propósito de la entrevista es lograr una explicación profesional por parte de un especialista en la materia sobre el tema de violencia familiar, siendo que se desempeña como médico legal en el ámbito psicológico dentro del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Santa y tiene a diario contacto con casos de violencia y agresiones y brinda su punto de vista médico en atención al grado de afectación que presenta la víctima.

#### **Características de la entrevista**

Confidencialidad, duración aproximada.

#### **Preguntas**

1. ¿Cuáles son las fases para medir el Daño Psíquico?
  2. ¿En qué consiste cada una de las fases para medir el Daño Psíquico?
  3. ¿Cuáles son las consecuencias de una relación violenta?

ANEXO 4: EXPEDIENTE N°252-2017-0-2506-JM-FC-01

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.  
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

RESUELVE: DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de [redacted] en consecuencia, ORDÉNESE en forma inmediata a la demandada [redacted]

1. La **ABSTENCIÓN** de realizar todo acto de perturbación, intimidación o de represalia directa o indirecta, que dañe o ponga en peligro la vida y la integridad física y/o psíquica de la agraviada.
2. La **PROHIBICIÓN** de **ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD** a la parte agraviada a no menos de quince metros de distancia donde se encuentre, sea en la vía pública o privada, en su domicilio y/o centro de trabajo de ser el caso.
3. La **PROHIBICION** al agresor de **ingresar** a los ambientes del primer piso de la vivienda, sito en I - Nuevo Chimbote; lugar donde vive la agraviada; en tanto duren las investigaciones por el proceso de violencia familiar.
4. La **PROHIBICION** de acosar en la vida diaria a la agraviada, mediante vía, telefónica, electrónica, asimismo vía chat, redes sociales u otras redes o formas de comunicación, con insultos, humillaciones o calificativos que atenten contra su dignidad de persona.
5. La **PROHIBICION** de realizar todo acto de agresión verbal de manera directa i indirecta, tratos de manera ofensiva, denigrante, insultos, gritos, humillaciones, u otras situaciones de similar tipo hacia a la agraviada tanto en la vía pública como en la vía privada.
6. **ESTABLÉZCASE** un **TRATAMIENTO PSICOLOGICO** para la agraviada y, para el demandado, a fin de que mejoren su conducta, canales de comunicación, tolerancia y sus impulsos la misma que se realizará ante el Área de Psicología del Centro de Salud de Garatea; para lo cual, se emitirá los oficios correspondientes para tal fin.
7. **ORDENÁNDOSE** la **SUSPENSIÓN DE LAS VISITAS** del demandado a favor de los cinco menores hijo que tiene en común con la agraviada, a fin de que estas visitas no constituyan una excusa para continuar con la agresión, sin perjuicio, que el demandado haga valer su derecho de régimen de visitas vía acción.
8. **EXHORTÁNDOSE** al demandado a que cumpla con sus deberes de padre, entre ellos prestar los alimentos a sus menores hijos, y **RECOMENDÁNDOSE** a la agraviada, realizar las acciones pertinentes a fin de garantizar los alimentos de sus menores hijos.
9. **INDÍQUESE** al demandado que si incumple con las medidas de protección decretada y se produzcan nuevos hechos de violencia, se comunicará al Fiscal Penal de Turno, para que lo investigue por el delito de resistencia a la autoridad, siendo que este delito tiene una pena privativa de libertad máxima de dos años. (ver. artículo 358° del Código Penal).
10. **CÚRSESE** el **OFICIO** respectivo a la Policía Nacional del Perú – Comisaría del Sector para la ejecución de las medidas de protección así como para que preste las garantías del caso al agraviado cuando lo requiera con la sola presentación de su

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Sur  
Celia del Pilar Bustos Balta  
JUEFE (T)  
PRIMER JUZGADO MIXTO DEL MODULO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Sur  
Mauricio  
PRIMER JUZGADO MIXTO DEL MODULO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE

documento nacional de identidad; bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

11. **DISPONIÉNDOSE** que las medidas de protección dictadas surte efecto hasta que la sentencia emitida por el juzgado penal o Juzgado de Paz Letrado en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada; o su equivalente; conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 30364 y el artículo 40 de su Reglamento.

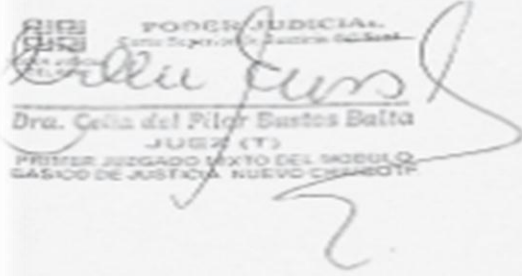
12. **REMÍTASE COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados a la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO PARA LOS FINES DE LA LEY 30364** y el artículo 48° de su reglamento (D.S. 009-2016-MIMP)

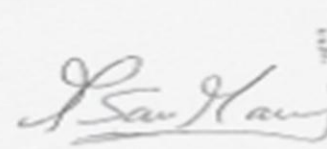
**V. NOTIFICACIÓN:**

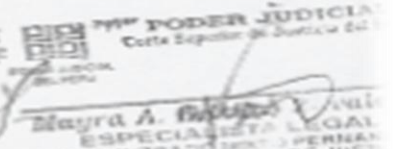
La agraviada: Conforme. ---

**VI. CONCLUSION:**

Siendo once y treinta de la mañana, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta la Señorita Juez, la Especialista Legal, las partes intervinientes.-----

  
Dra. Cecilia del Pilar Bustos Balta  
JUEZ (T)  
PRIMER JUZGADO MIXTO DEL TÍTULO  
CASCO DE JUSTICIA, NUEVO CHIMBOTE

  
32 98 15 13

  
Maira A. ...  
ESPECIALISTA LEGAL  
PRIMER JUZGADO MIXTO DE JUSTICIA  
DEL MÓDULO CASCO DE JUSTICIA  
DE NUEVO CHIMBOTE





CASO NRO. : 3106064501-2017-416-0  
DENUNCIADO :  
AGRAVIADO :  
DELITO : AGRESION FÍSICA EN ENTORNO FAMILIAR  
FISCAL RESPONSABLE : JORGE LUIS ZAMORA ZAMORA

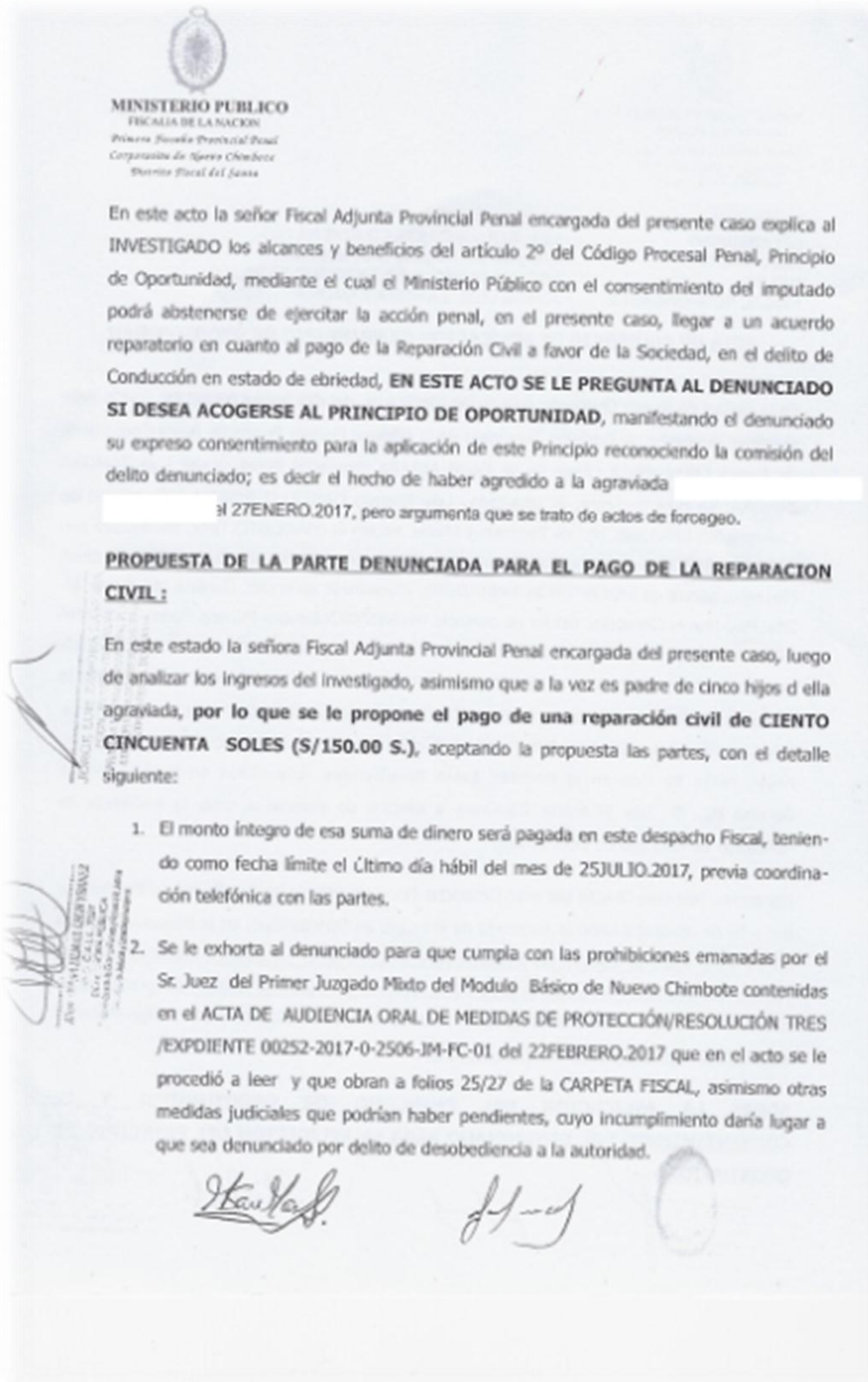
**ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

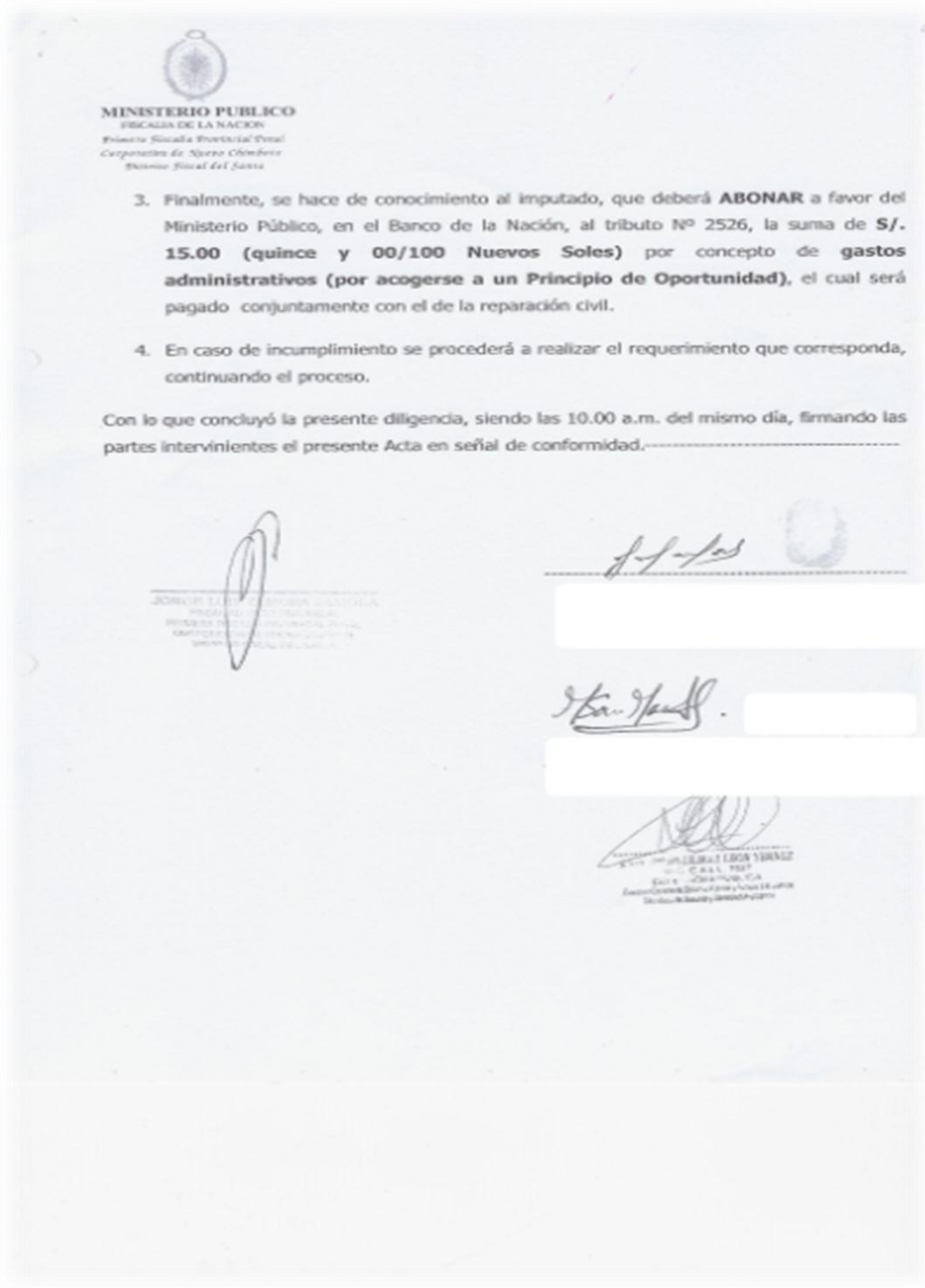
En la ciudad de Nuevo Chimbote, siendo las 09:08 a.m. del día **lunes 03 JULIO. 2017**, ante el Primer Despacho de Decisión Temprana de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial Penal, Jorge Luis ZAMORA ZAMORA; se hizo presente, el imputado, natural de Chimbote/Santa/Ancash, nacido el 09AGOSTO.1974, identificado con DNI 32975859, estado civil soltero (conviviente de cinco (05) hijos, obrero de SIDERPERÚ(LAMINADOR), domiciliado en la 2do. Piso-Nuevo Chimbote, celular de contacto 944963789 Defensora Pública Penal Dra. DIANA LEÓN ARROYO, CALL 7027, DOMILIO PROCESAL MARISCAL LUZURIAGA MZ. CLOTE 15- NUEVO CHIMBOTE, CASILLA ELECTRONICA 66888, denunciante natural de Chimbote/santa/Ancash, hija de Luisa, nacida el 14SET.1977, DNI. 32981513, con secundaria completa, quehaceres de su hogar, venta de ropa en el mercado Santa Rosa/Garatea, domiciliada en la Nuevo Chimbote a efectos de llevarse a cabo la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad

Las partes han sido citadas por este Despacho Fiscal en uso de las facultades conferidas por ley, a fin de llevarse a cabo la Audiencia de Principio de Oportunidad, en la denuncia seguida contra ACLARANDO LA DISPOSICIÓN UNO en el extremo que el delito investigado es el de por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes de grupo familiar previsto en el art. 122-B del Código Penal en agravio de.

**SOBRE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL CONSENTIMIENTO DEL DENUNCIADO PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:**

Jorge Luis Zamora Zamora, Fiscal Adjunta Provincial Penal  
Diana León Arroyo, Defensora Pública Penal  
[Handwritten signature]





**ANEXO 5: EXPEDIENTE N°635-2017-0-2506-JM-FC-02**

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote  
EXPEDIENTE : 00635-2017-0-2506-JM-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER  
ESPECIALISTA : TANG BARRUETO RICARDO  
DEMANDADO :  
DEMANDANTE :

**Resolución Nro. CINCO**  
Nuevo Chimbote, siete de julio  
Del Dos Mil Diecisiete.-

**VISTO:** El informe policial N° 708-2017-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.F el mismo que contiene la denuncia por actos de **Violencia Física y Psicológica** en contra de **VARGAS** en agravio de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que desde el 23 de Noviembre del año 2015 se encuentra vigente la **Ley No. 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar"** cuyo objeto es sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** Que de lo manifestado en la denuncia, de lo referido en el informe policial se infiere que el día 02 de abril del 2017 a horas 05:02 aprox., \_\_\_\_\_ fue víctima de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, sindicando como presunto autor a su conviviente \_\_\_\_\_

hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el segundo piso de su domicilio, en su dormitorio con sus dos hijos, donde escuchó que su conviviente intentaba romper las ventanas y chancaba la puerta de la calle en estado de ebriedad, por la cual asustada abrió la puerta de la calle para salir, y ella al salir con sus hijos, él cogió de la mano \_\_\_\_\_ hija para la cual ella \_\_\_\_\_

  
  
DE: Norman W Tanta Saavedra

  
Abog. Ricardo Tang Barreto  
EN RETARDO  
... del Juzgado Mixto...

jala a la menor y recibe un manotazo en el ojo derecho, fue entonces que corre a su vecina e ingresa a su vivienda hasta que su conviviente se retiró de su casa.

**TERCERO:** Que el artículo 5 de la citada ley señala que "La violencia contra las Mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprende entre otros, violación maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

**CUARTO.-** Asimismo el artículo 8 de la misma ley<sup>3</sup> señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el presente caso existe:

- a) **Violencia Física** es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia Psicológica** es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Por ello al haber ocurrido un hecho de violencia contra la mujer por parte su conviviente este juzgado resulta competente para dictar lo que corresponda.

<sup>3</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 01/01/2003 enero del dos

Dr. Norberto W. Tanta Samalá  
SECRETARIO

Abog. Ricardo Tang Barrato  
SECRETARIO



4

**mp**  
ministerio público  
Primera Fiscalía Provincial  
Fiscal Corporativa de Nuevo Chimbote  
Calle Fiscal del Santo

Expediente N°	: 3153-2017
Especialista	: Julie Sánchez Arrestegui
Carpeta Fiscal N°	: 1579-2017
Imputado	: Norlis Alain Rivasplata Vargas
Delito	: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
Agraviada	: Silvia López Huamanchumo

**ACTA DE ACLARACION DE ACUERDO PROVISIONAL SOBRE PENA Y REPARACION CIVIL Y DEMAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA**

En la ciudad de Nuevo Chimbote, siendo las 04:15 p.m. del día 28 de febrero de 2018, en el Despacho de la 1ª FPPC-NUEVO CHIMBOTE, a cargo de la Dra. Roxana Lachira Sandoval - Fiscal Adjunta Provincial en presencia del investigado NORLIS ALAIN RIVASPLATA VARGAS, identificado con DNI N° 41383280 y con domicilio real en UPIB Bolón Mz. M Lt. 28 - Nuevo Chimbote, acompañado de su abogada Dra. Diana Liliana León Ybañez, con registro CALL N° 7927 y con domicilio procesal en Urbanización Mariscal Luzuriaga Mz. D Lt. 07 - Nuevo Chimbote se procede a aclarar el Acta de Acuerdo Provisional sobre pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada, de fecha 05.10.17, en el extremo que se ha consignado, de manera inadvertida, como pena concreta lo siguiente: "UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA teniendo en cuenta los antecedentes que presenta por la comisión de los mismos delitos, una de ellos incluso la cumplió de manera efectiva", debiendo ser lo correcto UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL MISMO PERIODO por cuanto el imputado carece de antecedentes penales, quedando inmodificable el referido acuerdo en todos sus demás extremos.

Siendo las 04:30 p.m. se da por concluida la presente Acta, firmando los intervinientes en señal de conformidad, la misma que debe ser remitida al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, a efectos de que tenga por aclarado el material en la referida Acta de fecha 05.10.17.

*[Firma]*  
Roxana Lachira Sandoval  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
SERVICIO FISCAL DEL SANTO

*[Firma]*  
Diana Liliana León Ybañez  
ABOGADA  
REG. CALL 7927  
DEFENSORA PÚBLICA  
CALLE URBANIZACION MARISCAL LUZURIAGA MZ. D LT. 07  
NUEVO CHIMBOTE

**Ministerio Público**

*[Firma]*  
**Defensor de la Legalidad**

Av. Rev. S.N. No. 34 Z. 13 Urbanización San Rafael - Nuevo Chimbote  
TAE - 043-322190 ext. 3712



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE

1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (Flagrancia)  
EXPEDIENTE : 03153-2017-0-2501-JR-PE-01  
JUEZ : PILLACA VALDEZ JOHN BERNARDINO  
ESPECIALISTA : ARRESTEGUI SANCHEZ JULIE ANALY  
MINISTERIO PUBLICO: 01 FISCALIA PENAL DE NUEVO CHIMBOTE,  
IMPUTADO :  
DELITO : LESIONES LEVES  
AGRAVIADO :  
ESP. DE AUDIENCIA : ABG. CARLA GUZMAN AGUILAR

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I.- INTRODUCCION:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 10:01 AM., del día 09/Marzo/2018, reunidos en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que despacha el Juez Dr. PILLACA VALDEZ JOHN BERNARDINO, para llevar a cabo la audiencia de INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, en la investigación seguida contra el imputado [REDACTED], por el delito Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de [REDACTED] se deja constancia que la misma que quedará registrada en audio y video, solicitando a la parte asistente su acreditación.

II.- ACREDITACIÓN:

1.- MINISTERIO PÚBLICO: DOCTORA ROXANA LACHIRA SANDOVAL, Fiscal de la Primera Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote, Con domicilio procesal Urb. San Rafael J4 - Chimbote y casilla electrónica 20669.

2.-DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: DRA. DIANA LEON IBAÑEZ, Con CAL. 33176, Con domicilio procesal en Urb. Mariscal Luzuriaga Mz. D Lte. 07 Nuevo Chimbote y casilla electrónica 66888.

3.-ACUSADO: [REDACTED] Con DNI. [REDACTED] Con domicilio en [REDACTED] Su ocupación es [REDACTED]

Observaciones para la instalación de la audiencia:

FISCAL: Ninguna.

DEFENSA DEL ACUSADO: Ninguna.

**III.- DEBATE SOBRE LOS HECHOS:**

**JUEZ:** Invita a la fiscal solicitante para que en resumen sustente los términos de su Incoación de proceso inmediato.

**FISCAL:** Procedió a exponer brevemente los hechos que se imputan al investigado; y los elementos de convicción con lo cual vincula al investigado con el delito de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de [redacted] y de conformidad con lo dispuesto en el Inc. c) del numeral 1 del artículo 446 y el artículo 447° del Código Procesal Penal, solicita se declare fundado el requerimiento de incoación de proceso inmediato. **(Sus demás fundamentos quedan registrados en audio y video).**

**DEFENSA:** Manifiesta que pone a conocimiento que se allana al pedido por el señor Fiscal y del mismo modo previamente se ha realizado un acuerdo para poder tomar el medio alternativo de la terminación anticipada.

**FISCAL:** Manifiesta que el acuerdo se había llegado en los extremos que mencionara más adelante.

**Hechos imputados:** Se tiene que el día El día Con fecha 02.ABRIL.2017, siendo las 02.00 horas, la agraviada se encontraba en el interior de su casa sita en el segundo piso del [redacted]

CHIMBOTE, descansando en compañía de sus dos hijos: [redacted] y el niño [redacted] conviviente e

[redacted] quien golpeaba la puerta y los vidrios de la ventana, tratando de ingresar, por lo cual ella abrió la puerta dejándolo ingresar, para luego salir con sus dos menores hijos antes mencionados; sin embargo, el imputado cogió de la mano a la menor [redacted] reclamándole respecto a mensajes que había recepcionado ésta en su celular un día anterior, reaccionado la [redacted]

procediendo ella a jalar a su hija, momento que el investigado le meto un manotazo en el ojo derecho, profiriendo palabras como "son una perras, unas putas" "las dos son iguales", yéndose del lugar la agraviada, ingresando a la casa de su vecina [redacted] **(Quedan registrados en audio y video).**

**JUEZ CORRE TRASLADO A LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:**

**DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** No presenta oposición alguna.

**JUEZ:** Estando conforme las partes y existiendo una salida alternativa al proceso la cual es la de Terminación Anticipada se solicita a la representante del Ministerio Público que oralice la pena y reparación civil del acuerdo provisional.

**FISCAL:** Siendo que este Ministerio Público es autor del delito que se investiga, se estima que la pena es de un rango punitivo que va desde un año hasta los tres años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme el artículo 36 inciso 11 del Código Penal, la misma que haciendo la reducción de un sexto por la terminación anticipada quedaría en un año, por un período de suspensión de un año, bajo las reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal, siendo las siguientes: a) La prohibición que el imputado varíe su domicilio sin autorización del Juez, b) Comparecer mensualmente al Juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar su actividades, c) Reparar los daños causados por el delito, esto es, más el pago de la **Reparación Civil de S/.500.00 soles**, ( Que será pagado el día 31/03/2018), monto que será pagado a favor de la parte agraviada, más la **inhabilitación** de no aproximarse a la víctima y sus familiares por un año, asimismo



Se integra que el sentenciado se someta a un tratamiento psicológico, bajo apercibimiento del artículo 59 del Código Penal se revoque la reserva del fallo condenatorio y se haga efectivo el apercibimiento.

**Juez:** Se le hace conocer al imputado cuales son los alcances y consecuencias que implica una terminación anticipada; la terminación anticipada es un proceso de simplificación procesal que permite concluir el proceso antes de pasar en este caso a la siguiente etapa procesal que sería de juicio inmediato debido a que el Ministerio Público a oralizado la incoación del proceso inmediato que es un proceso especial de simplificación, entonces se va evitar pasar a la siguiente etapa siempre y cuando usted acepte su responsabilidad penal, lo cual implica también aceptar la consecuencia jurídica que se le imponga, que según el razonamiento del Ministerio Público es **UN AÑO** de pena privativa de libertad con carácter **SUSPENDIDA**, siendo el periodo de prueba de **UN AÑO**, e inhabilitación por el mismo plazo de la pena, conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 36° del Código Penal, sujeto a las reglas de conducta conforme el artículo 58 del Código Penal y el pago de la reparación civil; estos extremos van a restringir derechos fundamentales en cuanto a la primera parte porque usted va a tener que cumplir reglas de conducta, va a estar obligado a informar y justificar sus actividades ante este despacho, para verificar que está readaptando su conducta de acuerdo a ley y también tendrá que pagar una reparación civil que le afectará económicamente, además la consecuencia jurídica que es la condena implica que de ahora en adelante ante el registro central de condenas figurara con antecedentes como condenado, lo cual limitará a su edad de 49 años sus actividades laborales que puedan presentarse más adelante, porque como se sabe una persona que ha cumplido condena tiene limitaciones en instituciones públicas y privadas, dado que lo primero que les piden son los antecedentes; siendo todas estas las consecuencias. El beneficio de la terminación anticipada se ve circunscrito en la rebaja de la pena porque no se le impondrá la que establece la norma sino una pena rebajada como lo ha hecho la señora fiscal, pese a saber todo ello señor  
Usted persiste en someterse a la terminación anticipada

Imputado  Si.

**Juez:** Se emite la siguiente resolución.

#### **SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

##### **I. RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS**

Chimbote, Nueve de Marzo  
Del año dos mil dieciocho.-

**AUTOS, VISTO Y OIDOS:** Escuchado al representante del Ministerio Público y a la defensa del imputado; se tiene lo siguiente:

##### **1. ANTECEDENTES:**

1.1.El Ministerio Público con fecha 18 de Octubre del año 2017 ha presentado el requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, en la investigación seguida contra imputado \_\_\_\_\_, por el delito Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de \_\_\_\_\_

Según Resolución N°01 se cita a los Sujetos Procesales a la Audiencia de Proceso Inmediato para el día de la fecha, audiencia que se ha instalado teniendo la concurrencia de los Sujetos Procesales obligados que son: el Ministerio Público que a oralizado de forma concreta el requerimiento de Incoación, la defensa técnica del imputado no presenta ningún observación, así como ha manifestado y precisado que su patrocinado está decidido a someterse a un proceso de simplificación a mérito de ello es que el señor fiscal a oralizado los acuerdos arribados entre los sujetos procesales para que se apruebe estos acuerdos mediante la terminación anticipada; se le preguntó al imputado si es que acepta los hechos que son materia de imputación, éste manifestó que sí, lo cual consta en audio y video, además su defensa técnica se encuentra conforme; se ha hecho ciertas precisiones del acuerdo por parte del señor fiscal y se le ha mencionado al imputado cuales son los alcances y consecuencias que implica la terminación anticipada ya que es una obligación establecida en el artículo 268° del Código Procesal Penal por parte de este despacho, a mérito de ello es que se expide la presente resolución.

## 2. CONSIDERANDO:

### 2.1.Pronunciamiento en cuanto a la incoación de proceso inmediato:

1.1.En cuanto a este primer aspecto este despacho considera emitir pronunciamiento dado que para evaluar una salida alternativa que en este caso viene a ser la terminación anticipada se requiere la judicialización de una investigación penal y tratándose de un proceso especial esto es incoación, se debe evaluar primero este aspecto para luego como siguiente paso evaluar la terminación anticipada; se entiende que es por esta razón que se modificó el artículo 447° del Código Procesal Penal, en tal sentido en el caso concreto el fiscal ha justificado los hechos que son materia de imputación que se le atribuyen al señor \_\_\_\_\_ por el delito Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de \_\_\_\_\_ siendo que se sustenta en elementos de convicción que han sido recabadas durante las diligencias preliminares que justifican no solamente la calificación jurídico penal, sino también justifican la causal de incoación de proceso inmediato, esto es la prevista en el Inciso c) del numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

### 2.2.-En cuanto a la terminación anticipada:

Que, se trata de una resolución que pone fin al proceso y debe verificarse la legalidad de este acuerdo, este despacho considera:

#### 2.2.1.-Precisar cuáles son los hechos materia de imputación:

Se tiene que el día El día Con fecha 02.ABRIL.2017, siendo las 02.00 horas, la agraviada se encontraba en el interior de su casa sita en el segundo piso del descansando en compañía de sus dos hijos: y el niño , conviviente e : quien golpeaba la puerta y los vidrios de la ventana, tratando de ingresar , por lo cual ella abrió la puerta dejándolo ingresar, para luego salir con sus dos menores hijos antes mencionados: sin embargo, el imputado cogió de la mano a la menor reclamándole respecto a mensajes que había recepcionado ésta en su celular un día anterior, reaccionado la procediendo ella a jalar a su hija, momento que el investigado le metió un manotazo en el ojo derecho, profiriendo palabras como "son una perras, unas putas" "las dos son iguales", yéndose del lugar la agraviada, ingresando a la casa de su (Quedan registrados en audio y video).

#### 2.2.2.- Elemento de convicción:

Aquellos detallados y oralizados por el representante del Ministerio Público en su requerimiento de incoación.

- ✓ Acta de denuncia verbal no.-333 del 02ABRIL.2017 mediante la cual la agraviada denuncia a su conviviente por agresión física, (fs. 04).
- ✓ Declaración en sede policial de la agraviada (34) se ratifica en su denuncia, precisando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos (fs. 05/06).
- ✓ Manifestación de del 03MARZO2017 (fs. 07/08).
- ✓ CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NRO.-002832-VFL del 03ABRIL.2017. con el que se acredita las lesiones (fs. 24).

#### 2.2.3.- Control de legalidad en cuanto a los acuerdos arribados entre los sujetos procesales:

##### 1.1.1. Control de legalidad en cuanto a la tipicidad del hecho:

Es preciso indicar que estos hechos han sido calificados en el tipo penal que se ha mencionado que requiere la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en este caso el previsto en el Artículo 122-B del Código Penal, en el cual el sujeto activo de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, además esos elementos objetivos y subjetivos del cual debe tener conocimiento que constituye un acto ilícito, estos elementos objetivos y subjetivos se encuentran verificados dentro del acta de denuncia verbal realizado por la agraviada la manifestación de la agraviada, el Certificado Médico Legal N° 002832-VFL practicado a la agraviada, todos estos elementos de convicción reflejan la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y que han servido para estructurar la imputación conforme se ha indicado;

asimismo se advierte que el imputado tiene la condición de autor, conforme los medios probatorios antes mencionados.

#### 1.1.2. Control de legalidad en cuanto a la pena acordada por los sujetos procesales:

El Ministerio Público, el imputado y el abogado defensor han indicado o han llegado al acuerdo que se debe imponer al imputado **UN AÑO** de pena privativa de libertad con carácter **SUSPENDIDA**, siendo el periodo de prueba de **UN AÑO**, sujeto a las reglas de conducta conforme el artículo 58 del Código Penal; para llegar a esta pena final y consensuada se ha tenido que verificar de acuerdo a la exigencia establecida en la parte pertinente del artículo 45° el marco punitivo del delito, que en este caso es no menor de un año ni mayor de tres años de pena privativa de libertad; además se ha advertido que en el caso concreto no existen circunstancias agravantes genéricas de responsabilidad penal ni cualificadas de responsabilidad penal, por el contrario se ha advertido que concurriría una circunstancia atenuante genérica, que vendría a ser la carencia de antecedentes penales del imputado ; por lo tanto estas circunstancias de alguna manera justificarían que se sitúe la pena de manera proporcional a la forma y circunstancia de los hechos y al grado de afectación al bien jurídico protegido; por lo tanto quedándonos con una pena final y consensuada de **UN AÑO** de pena privativa de libertad con carácter **SUSPENDIDA**, siendo el periodo de prueba de **UN AÑO**, sujeto a las reglas de conducta conforme el artículo 58 del Código Penal, que le corresponde asumir al imputado; por lo que resultaría ser la pena que le corresponde asumir al imputado como consecuencia jurídica del hecho que ha desplegado y que ha reconocido el día de hoy.

#### 1.1.3. Control de legalidad en cuanto a la suspensión de la pena:

Los sujetos procesales han acordado que la pena será suspendida en su ejecución por el plazo de un año, para tal efecto se debe de verificar si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57°; el primero exige que la condena se refiera a una pena privativa de libertad que no sea superior a los 04 años, ello se refleja de la pena concreta porque esta no supera los 04 años y también de la pena final y consensuada que es mucho menor a la pena concreta, conforme se ha verificado cuando se ha realizado el control de legalidad de la pena acordada entre los sujetos procesales; por otro lado la naturaleza del delito es de intensidad media y ello se refleja en el marco punitivo del delito que no le favorecería mucho al imputado, la modalidad del hecho punible, el comportamiento procesal del imputado también porque el día de hoy se está sometiendo a un proceso de simplificación procesal coadyuvando al sistema de justicia penal y de este modo haciendo que se cumpla con los principios de eficacia, celeridad y economía procesal; la personalidad del agente también son circunstancias que deben ser verificables por este despacho porque se trata conforme se reitera de una persona de 33 años de edad con todo el proyecto de vida en adelante.

Entonces el hecho de que se le impongan una pena privativa de libertad efectiva truncaría ese aspecto o este derecho fundamental que tiene la persona de tener un proyecto de vida en adelante de tal manera que estas son circunstancias que se evalúan a favor del imputado y que también permiten inferir de que él no va a volver a cometer nuevo delito porque ya sabe que al desplegar conductas que son prohibidas merecen una consecuencia jurídica que es la imposición de una pena y ello conforme se ha indicado y se reitera va a restringir



derechos fundamentales, va a recortar sus posibilidades económicas y laborales, incluso va a afectar a su propia imagen porque va a ser una persona condenada, entonces son circunstancias que de alguna manera van a influenciar que el imputado no vuelva a cometer esa conducta por que ya tiene experiencia de lo que está pasando el día de hoy, va enmendar su conducta de acuerdo a derecho, este es un pronóstico favorable sobre la conducta futura y que se realiza del condenado y que formula esta autoridad y finalmente que el imputado no tenga la condición de reincidente y habitual, es otra circunstancia que se justifica con el registro central de condenas en la que se puede verificar que él no registra condenas, de tal manera se verifica que se cumple con todos los requisitos que exige el artículo que se ha invocado y muy bien este despacho podría suspender la pena privativa de libertad por un año, este año también se encuentra previsto dentro del marco establecido en el segundo párrafo de este último artículo que se ha indicado y también tiene relación con el grado de readaptación del imputado durante la ejecución de la sentencia para que el reivindique su conducta de acuerdo a ley y se sujete al mandato judicial; las reglas de conducta que han sido detalladas por el Ministerio Público se encuentran además contempladas en los literales del artículo 58° del Código Penal, que pondrá este despacho al considerar que justifican que el imputado está enmendando su conducta; por lo tanto también pasa el filtro de legalidad.

#### 1.1.4. En cuanto a la reparación civil:

Los sujetos procesales han llegado al acuerdo que se abonará la suma de **S/500.00 soles**, que deberá pagar el acusado a favor de la parte agraviada, El día 30 de Marzo del presente año, para tal efecto tratándose de un delito contra la integridad personal, se encuentra acreditado conforme al Certificado Médico Legal N° 002832-VFL, que la agraviada en la cual acredita las lesiones, requiriendo 01 días de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal, esto es el haberle causado lesiones en la forma y circunstancia narradas por el Ministerio Público; entonces la suma de S/500.00 soles resulta ser proporcional a las circunstancias que se han señalado y además se entiende que son de acuerdo a las posibilidades económicas del imputado que tendrá que abonar a favor de la agraviada, quien ha mostrado su conformidad en este acto; por lo tanto también pasaría el control de legalidad, en el marco del artículo 93° del Código Penal.

Siendo esto así se llega a advertir que todos los acuerdos arribados entre los sujetos procesales cumplen con la legalidad respectiva; por lo tanto debe ser aprobado el acuerdo con la consecuente condena que merezca, por tales consideraciones.

## 2. SE RESUELVE:

3.1. **DECLARAR: FUNDADO** el requerimiento formulado por el Ministerio Público; en consecuencia se procede a **INCOAR PROCESO INMEDIATO** en contra de \_\_\_\_\_, por el delito Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de \_\_\_\_\_

3.2. **APROBAR: EL ACUERDO** de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** propuesto por el representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Nuevo Chimbote, y el imputado debidamente asesorado por su abogado, en consecuencia:

**3.3. CONDENAR:** a) \_\_\_\_\_ Con \_\_\_\_\_ Con domicilio en \_\_\_\_\_ Su ocupación es \_\_\_\_\_ en calidad de Autor, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de \_\_\_\_\_ a una pena de **UN AÑO de pena privativa de libertad con carácter SUSPENDIDA, siendo el período de prueba de UN AÑO**, sujeto a las reglas de conducta y asimismo **inhabilitación** conforme al artículo 36 inciso 11 del Código Penal, de no aproximarse a la víctima y sus familiares por un período de año, y las reglas de conductas siguientes:

- a) La prohibición que el imputado varíe su domicilio sin autorización del Juez,
- b) Comparecer mensualmente al Juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades,
- c).- Obligación de someterse a un tratamiento Psicológico.
- d) Reparar los daños ocasionados.

Todo esto bajo apercibimiento **del artículo 59° del Código Penal, esto es revocarse el período de la suspensión de la pena y hacerse efectiva en el establecimiento penal.**

**3.4. FIJO:** Por concepto de Reparación Civil, la suma de **S/500.00 SOLES**, a favor de la parte agraviada que deberá cancelar el sentenciado, (Que será cancelado el día 31/03/2018)

**3.5. ORDENO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución se **INSCRIBA** en el registro correspondiente.

**Juez: NOTIFICA** a los sujetos procesales presentes con la resolución antes emitida.

**IV.- NOTIFICACIÓN:**

**Juez: NOTIFICA** a los sujetos procesales presentes con la resolución antes emitida.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Conforme.

**SENTENCIADO:** Conforme.

**V.- CONCLUSIÓN:**

Siendo las **10:50 AM**, del día de la fecha, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el señor Juez y Especialista de Audiencia encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

**ANEXO 6: EXPEDIENTE N°373-2017-0-2506-JM-FC-02**

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00373-2017-0-2506-JM-FC-02

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER

ESPECIALISTA : TANG BARRUETO RICARDO

DEMANDADO : \_\_\_\_\_

DEMANDANTE : \_\_\_\_\_

**Resolución Nro. TRES**  
Nuevo Chimbote, Veinticuatro De Mayo  
Del Dos Mil Diecisiete.-

**DADO CUENTA:** con la constancia que antecede estando a su contenido, **VISTO:** El atestado policial N° 368-2017-REGPOL-ANCASH/DIVPOL- CH/CF.VF el mismo que contiene la denuncia por actos de **Violencia Física** en contra de \_\_\_\_\_ en agravio de \_\_\_\_\_ y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que desde el 23 de Noviembre del año 2015 se encuentra vigente la Ley No. 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar" cuyo objeto es sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**SEGUNDO:** Que corre en autos a fojas 07-09, lo manifestado en la denuncia de la agraviada \_\_\_\_\_ fue víctima de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico sindicando como presunto autor a su conviviente \_\_\_\_\_, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en una reunión familiar donde su conviviente con palabras soeces y denigrantes logro que ingresara la agraviada a su domicilio; momentos en que comenzó a agredirla físicamente propinándole golpes de puño por todo el cuerpo, arrojándola al piso, y pateándola, la llevo a empujones a su dormitorio donde \_\_\_\_\_

  
Dr. Norman W. Tantas Saavedra

  
Abog. Ricardo Tang Barrueto  
SECRETARIO

*Handwritten notes:* 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

**TERCERO.-** Que el artículo 5 de la citada ley señala que "La violencia contra las Mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprende entre otros, violación maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

**CUARTO.-** Asimismo el artículo 8 de la misma ley<sup>1</sup> señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y son (entre otros):

a) **Violencia Física** es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Por ello al haber ocurrido un hecho de violencia contra la mujer por parte su pareja este juzgado resulta competente para dictar lo que corresponda.

**QUINTO.-** Que el artículo 26 de esta Ley prescribe que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tiene valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**SEXTO.-** Que, obra en autos a fojas 7-9 la declaración policial de la agraviada

Que en su momento, por el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha cinco de enero del dos mil noventa y siete.

Dr. Gerardo W. Torres Saavedra  
F. 12.101.348





En cuanto al **DENUNCIADO** de la revisión de los actuados, a fojas 14 consta, la citación policial N°132-2017-III-MACRO-REGPOL/ANC/DIRPOL-CH-COM.FAM.

**SÉPTIMO.-** En efecto, corre inserta en autos el OFICIO N° 1221-2017-MP-IML/DML-SANTA, de fecha 13 DE MARZO DEL 2017, remitida por el Instituto de Medicina Legal de Chimbote, el cual informa que la persona de

no se apersono a dicha Institución para la realización de su Reconocimiento Médico Legal y no se encuentran registrados en el sistema de registros, de lo que se logra determinar el desinterés de la parte denunciante en el presente proceso y al no haberse acreditado lesiones en la agraviada este juzgado no estima pertinente dictar medidas de protección.

**OCTAVO.-** Respecto al nivel de riesgo que presenta la agraviada, se puede apreciar que a fojas 16 se encuentra inserta la **FICHA DE EVALUACIÓN DE RIESGO**, en el cual la operadora observa que la agraviada presenta un **RIESGO MODERADO**.

En consecuencia al no existir medio probatorio que acredite la afectación física en la denunciante, este Juzgado no dictar Medidas de Protección

Por esta consideraciones, de conformidad a lo que prescribe el artículo 16 de la Ley No. 30364 el Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote. **RESUELVE: NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** en favor de [redacted] por la razones expuestas.

En este acto se dispone **NOTIFICAR VÍA CÉDULA** la presente resolución a las partes.

**SE DISPONE: REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LOS ACTUADOS A LA FISCALÍA PENAL DE TURNO DE NUEVO CHIMBOTE A FIN QUE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.-NOTIFÍQUESE.**

Dr. Norberto W. Tardón Sotomayor  
JUEZ TITULAR  
Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote

PROFESIONAL DEL PSE  
Calle República de Bolivia 1000  
Abog. Ricardo Tang Bortusio  
SECRETARIO  
SEGUNDO JUZGADO MIXTO PERMANENTE



CASO NRO. : 3106064501-2017-1067-0  
DENUNCIADO :  
AGRAVIADO :  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
FISCAL RESPONSABLE : JORGE LUIS ZAMORA ZAMORA

**DISPOSICION NRO. DOS**

Nuevo Chimbote, catorce de agosto de dos mil diecisiete.

**DISPOSICIÓN DE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**VISTOS:** Con los actuados en la carpeta fiscal que contiene la investigación seguida contra [redacted] por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - LESIONES en la modalidad de LESION FÍSICA en agravio de [redacted]

**ATENDIENDO.-**

**HECHOS Y ANTECEDENTES:**

**1. Hechos**

Fluye de los primeros recaudos que con fecha 13 FEBRERO, 2017, siendo las 00.05 horas *arrdx.*, en circunstancias que la supuesta agraviada se encontraba en una reunión familiar en el exterior de su vivienda, sito en [redacted] el investigado se le acercó vociferando palabras soeces y denigrantes diciéndole "Concra de tu madre, ándate a la casa, que mucho te gusta tomar", en ese momento la agraviada ingresó a su domicilio, sin embargo, el investigado empezó a golpearla físicamente con golpes de puño, la arrojó al piso y empezó a patearla por diferentes partes de su cuerpo, dejando de agredirla cuando se percató que su menor hija se encontraba llorando.

**2. Antecedentes**

Recibidos los actuados del primer Juzgado Mixto Permanente, Del Módulo Básico De Nuevo Chimbote para su calificación, este Despacho Fiscal procede a emitir el presente pronunciamiento.

**FUNDAMENTOS:**

**Primero.- Delito Investigado:**

La conducta de [redacted], teniendo en cuenta el correlato de la denuncia, se calificaría como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **AGRESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, el cual se encuentra regulado en el artículo 122-B del Código Penal, que prescribe: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el art. 108-B. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Ministerio Público

*[Firma]*  
Defensor de la Legalidad

Av. Brasil S/N Mz. J4 Lz. 12 Urbanización *San Rafael* - Nuevo Chimbote  
Telf: 043-582190 anexo 3 712



marco constitucional y legal. Por ello, de acuerdo al acotado artículo, existen dos momentos en los cuales opera el archivo de una denuncia; luego de las diligencias o al calificar la misma.

Asimismo, también procede el archivo, si no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 336° del Código Procesal Penal: "si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la Formalización y la continuación de la investigación preparatoria"

#### Cuarto.- Límites para la Formalización de la Investigación Preparatoria:

Resulta oportuno mencionar, que este Ministerio Público para poder disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, requiere, además de que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, si fuera el caso, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° del Código Procesal Penal vigente, como es: "que **aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al o a los imputados**" (el subrayado y negrita es nuestro).

#### Quinto.- Análisis Fiscal:

Analizados los actuados se advierte que la agraviada no ha concurrido a la División Médico Legal a fin de que se practique el reconocimiento médico legal pese a que se le hizo entrega en sede policial del oficio respectivo, conforme a lo señalado por esta unidad especializada mediante OF. N° 1421-2017-MP-IML/DML-SANTA de fecha 13.MARZO.2017; consecuentemente no se puede determinar si efectivamente la antes mencionada fue víctima de lesiones físicas, obrando solo su versión prestada en sede policial; es de indicar que en sede judicial tampoco se dictó medidas de protección "DEBIDO A NO EXISTIR MEDIOS PROBATORIO QUE ACREDITE LA AFECTACION FÍSICA EL JUZGADO NO DICTÓ MEDIDAS DE PROTECCIÓN", conforme se señala en el octavo considerando de la RESOLUCIÓN TRES del 24MAYO.2017( Segundo Juzgado Mido De Nuevo Chimbote/ expediente N° 373-2017) .

5.1 Siendo así no existe suficientes elementos de convicción que de manera objetiva nos permitan determinar que estamos frente a la comisión del delito de lesiones leves al no haberse determinado el daño físico, por lo que en este estado no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al no concurrir los presupuestos establecidos en el art. 336 del Código Penal, esto es, indicios reveladores que nos permitan determinar que estamos ante la comisión de un delito; siendo así procede su archivo.

#### Sexto.- Posibilidad de reaperturar caso.

Por otro lado, este Despacho Fiscal hace presente que, aún cuando no sea posible el ejercicio de la acción penal; también es verdad que al archivarse el caso, opera la salvedad prevista en el artículo 335° del Código Procesal Penal, esto es que la disposición de archivo que pueda recaer sobre una denuncia, no impide que se pueda promover una investigación preparatoria sobre los mismos hechos, si se aportan nuevos elementos de convicción. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 22 de septiembre de 2008, dictada en el Exp. Nro. 2725-2008-PHC/TC señala que existe la posibilidad de que el Ministerio Público reabra una investigación preliminar, siempre que existan nuevos elementos probatorios y que los mismos

Ministerio Público

  
Defensor de la Legalidad  
Av. Brasil S/N M. 24 La 32 Urbanización Sur Legado - Nuevo Chimbote  
Telf: 083-392190 Anexo 2752



ANEXO 7: EXPEDIENTE N°271-2017-0-2506-JM-FC-01

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote  
EXPEDIENTE : 00271-2017-0-2506-JM-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR  
ESPECIALISTA : LLANOS RONCAL SEGUNDO ALEX  
DEMANDADO :  
DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO  
Nuevo Chimbote, dieciséis de febrero  
Del año dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con la ficha de valoración de riesgo que antecede se procede a emitir la siguiente resolución; Y, **CONSIDERANDO:**

**De los hechos denunciados.**

1. Del Atestado Policial, se advierte que el día 05 de febrero del 2017, doña [redacted] señala haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, por parte de su conviviente [redacted] hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio, inesperadamente el demandado en aparente estado de ebriedad, vociferó palabras soeces (perra, en cualquier sitio te dejas pisar, manténdole la madre, mañosa, prostituta, que no sirve de nada), al decirle que se calmará este empezaba a golpearla propinándole puñetos en la cabeza, nariz, en la espalda, patadas en los glúteos, piernas y brazos y cogiéndola fuertemente del brazo izquierdo sin respetar que este operada, ésta suplicaba que la dejara pero éste insistía en golpearla, llegando a coger un objeto (piedra), ésta trató de escapar a los vecinos, para después dirigirse a la comisaría a fin de denunciar.

**Sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

2. El 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (en adelante, "LPPVF"), la misma que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; asimismo, para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y readaptación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**De la competencia del juzgado.**

3. El artículo 14 de la LPPVF, establece: "Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar", asimismo, el artículo 16 de la Ley, señala: "En el plazo máximo de sesenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que respaldan prestaciones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas".

PODER JUDICIAL  
Este Supremo Poder Judicial  
Dr. Celia del Pilar Bustos Balta  
JUEZA  
FRENTE AUTOS Y VISTOS DEL TRIBUNAL  
NACIONAL DE JUSTICIA, NUEVO CHIMBOTE

19  
de



**Sujetos de protección de la Ley.**

4. El inciso b) del artículo 7° de la LPPVF, señala que debe entenderse como miembros del grupo familiar, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no median relaciones contractuales o laborales; y, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.
5. De la vinculación de las partes, se tiene que de la declaración de la denunciante, que ella y el denunciado tienen un vínculo familiar por cuanto son convivientes, ese sentido si bien no existe documento en autos que acredite su vinculación, también es cierto que toda persona que acude a una autoridad competente para denunciar hechos de esta naturaleza tiene la obligación de brindar información requerida de buena fe; siendo ello así, la vinculación familiar a que se refiere el acápite precedente se ha acreditado en autos.

**Casos de Riesgo Severo.**

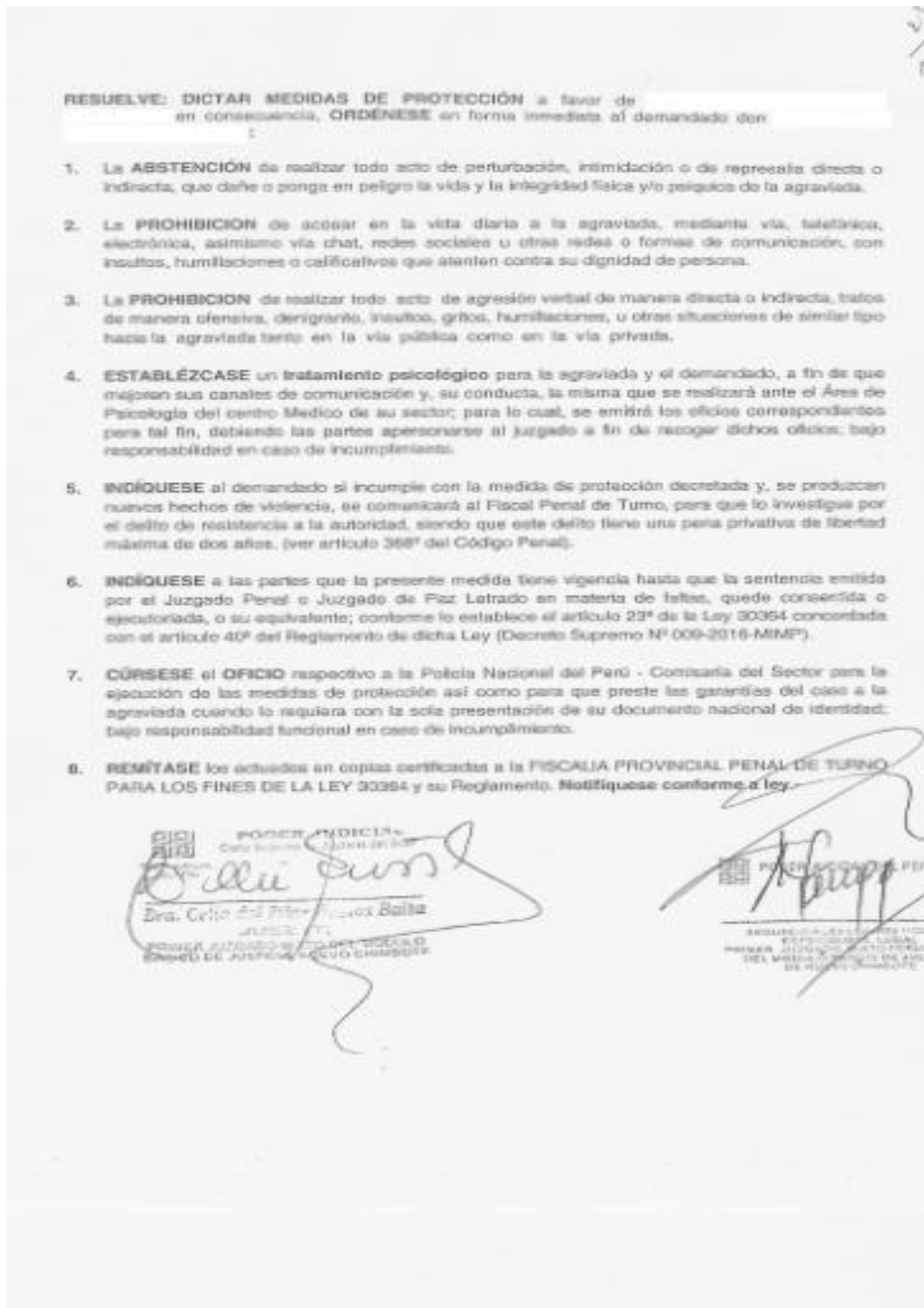
6. El artículo 36° del Decreto Supremo Nro 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley 30364, señala: "Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha Valoración de Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de Protección o Cautelares que correspondan a favor de las víctimas".
7. De la Ficha de Valoración de Riesgo realizada por la Comisaría de Villa María representada por [redacted] que obra en la presente denuncia de folio doce realizada a la parte agraviada [redacted] firmada por ésta y la representante de la Comisaría en la cual mediante respuestas a preguntas y situaciones. Se determinó el grado de riesgo que presenta la agraviada que es de **RIESGO SEVERO** (puntuaje 22-44).
8. Sin perjuicio a los actuado expuestos; El artículo 26 de la LPPVF, señala: "Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud del Estado, y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

**Medidas de Protección**

9. El artículo 37 inciso 37.1 del Reglamento de la Ley N° 30364 señala: "El juzgado de familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la pro existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelan la vulnerabilidad".
10. Teniendo presente lo antes indicado, es necesario, oportuno y urgente brindarle tutela y protección, en atención al derecho que tiene toda persona de no ser objeto de malos tratos ya sean físicos y/o psicológicos, por cuanto la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, no solo vulnera la integridad física de la persona sino también su dignidad, su derecho de vivir en paz y tranquilidad y por ende también perjudica la calidad de vida de las personas; por lo tanto, siendo así; y, atendiendo que es Política del Estado erradicar toda forma de violencia intrafamiliar, porque ella denigra al ser humano y atenta en contra de su derecho a la paz y a una vida libre de violencia, derecho establecido en los incisos 22 y 24 literal h) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; resulta pertinente dictar en el presente proceso medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad física de la parte demandante del proceso.

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Lima  
[Signature]  
[Stamp]

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
[Signature]  
[Stamp]



CASO N° S106064501-2017-537-0

Fiscal Encargado Dra. Angelica Maria BENITES MOLINA

NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN - ARCHIVO

DISPOSICION N° 03

Nuevo Chimbote, veintiseis de Junio  
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS,

Con la investigación preliminar seguida por [REDACTED]  
[REDACTED], por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA - VIOLENCIA FAMILIAR, contra [REDACTED] en agravio de [REDACTED] y [REDACTED].

I.- ANTECEDENTES

Por recibido el caso fiscal, mediante el cual se remitieron copias certificadas de los actuados del expediente 271-2017, el cual mediante la resolución numero uno, de fecha 16 de febrero del 2017, en la cual se señala que el día 05 de febrero del 2017 a las 21.00 horas, señala haber sido víctima de violencia psicológica y física sindicando como presunto autor a su conviviente [REDACTED] hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el interior d su domicilio, inesperadamente el denunciado en aparente estado de ebriedad, vocifero palabras socces(perra, en cualquier sitio te dejas pisar, mentandome la madre, mañosa, prostituta, que no sirves para nada), al decirle que se calmara este empezaba a golpearla propinándole puñetes en la cabeza, nariz, en la espalda, patadas en los glúteos, piernas y brazos y cogiéndola fuertemente del brazo izquierdo sin respetar que este operada, esta suplicaba que la dejara pero este insistía en golpearla, llegando a coger un objeto(piedra), este trato de escapar a los vecinos, para después dirigirse a la comisaría a fin de denunciar.

II.- CONSIDERANDOS

Primero. Que, conforme al artículo 334° inciso 1) del Código procesal Penal, si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará a la denunciante y al denunciado.



Segundo. El delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado en el artículo 122° del Código Penal Vigente, prescribe: *"El que Causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa.3.-La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima, d) Es ascendiente, descendiente, natural o adoptiva, cónyuge o conviviente del agente"*, en concordancia con el artículo 124° B del mismo cuerpo normativo, que establece: *"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a) Falta de lesiones leves nivel leve de daño psíquico. b) Lesiones leves, nivel moderado de daño psíquico. c) Lesiones graves, nivel grave o muy grave de daño psíquico"*.

Tercero. Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción, y de esa manera el Fiscal pueda determinar si debe formalizar investigación preparatoria (artículo 330°.1 del Código Procesal Penal), o caso contrario en caso la investigación preliminar establezca suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, formular acusación directamente, siempre dentro de los lineamientos expuestos precedentemente, esto es, dentro de un criterio objetivo y proscribiendo todo acto arbitrario dentro del proceso penal. Sin embargo, es preciso señalar que para la apertura de diligencias preliminares el caso en mención debe tratarse de uno que, cuanto menos, en su hipótesis fáctica sea considerado delictuoso, contrario sensu, de no serlo, no se podría aperturar diligencias preliminares.

Cuarto. Con respecto al delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, cabe indicar que para que este ilícito penal se configure, el agente tiene que causar lesiones a la víctima que tenga la calidad de ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente, que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa; siendo así, de lo antes descrito y de la revisión de los actuados y del Oficio N° 3124-2017-MP-IML/DML-SANTA de folios 39, comunica que *daño psicológico es hablar de daño psíquico (lesión psicológica), teniendo en consideración lo establecido por la ley y lo descrito en la Guía de Valoración de Daño Psíquico publicado por el Ministerio Público en el acápite 3.1.7 (pag. 56) NINGUNO DE LOS PROFESIONALES PSICOLÓGICOS del Distrito Fiscal del Santa SE ENCUENTRA AUTORIZADO para realizar dicho procedimiento (valoración del daño psíquico) DEBIDO A NO ESTAR CERTIFICADO NI ACREDITADO*, por lo que, siendo ello así, ante tal hecho no se configura el ilícito penal que nos

ocupa, debiéndose archivar la presente investigación. Por otro lado, respecto a la determinación y pronunciamiento sobre la materia, mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-MP-IML/TMML-SANTA, de fecha 04 de Marzo de 2016, la Directora de la División Médico Legal del Santa, informó que: *“No es posible pronunciarse sobre la valoración del Daño Psíquico mientras no se reúnan los criterios o estándares mínimos establecidos por la literatura científica y el propio Instituto de Medicina Legal para determinar el grado de daño”*. Siendo que, respecto al caso materia de litis, la institución referida no ha establecido en sus conclusiones ningún tipo de daño psíquico sobre la agraviada.

Quinto. Que, una vez analizados los hechos denunciados, se ha verificado con los elementos de convicción aportado que los hechos objeto de conocimiento no revisten delictuosidad, vale decir, los hechos no constituyen delito; por lo que de acuerdo a ley, el Fiscal a cargo de la investigación debe archivar la causa<sup>1</sup>. Por otra parte, se debe tener en cuenta que uno de los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, es el Principio de Objetividad, que debe ser entendido en el sentido de que el Fiscal en el ejercicio de sus funciones conferidas constitucionalmente, no solo debe indagar los hechos constitutivos de un delito para hallar la responsabilidad de un sujeto, sino también la inocencia del mismo<sup>2</sup>.

#### DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, este Primer Despacho de Investigación Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 336° numeral 1 del Código Procesal Penal vigente, concordante con los artículos 12° y 94° inciso 2 del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, DISPONE:

1. NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de \* \_\_\_\_\_, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de VIOLENCIA FAMILIAR – VIOLENCIA PSICOLÓGICO, en agravio de \_\_\_\_\_ por tal, ordenándose el ARCHIVO de lo actuado una vez ocurrida y/o consentida que sea la presente disposición.
2. SEGUNDO, NOTIFICAR con la presente disposición a las partes procesales con arreglo a ley.-
3. TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC-LAMBAYEQUE, el denunciante que no estuviere conforme con la presente disposición, puede presentar Recurso de Queja, dentro del plazo de cinco días de notificada la misma.

<sup>1</sup> SANCHEZ VELARDE, Pablo. Introducción al Nuevo Proceso Penal, Editorial Mena, Lima-Perú, P.63

<sup>2</sup> SANCHEZ VELARDE, Pablo. Introducción al Nuevo Proceso Penal, Editorial Mena, Lima-Perú, P.29